TOMO LXV Montevideo Sábado 31 de Diciembre de 1921 Núm. 4743

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Determina el procedimiento a seguir por los Cónsules de la República en la certificación de firmas o legalización de documentos extendidos en el extranjero por escribanos públicos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — Vistos los artículos 1579 del Código de Procedimiento Civil, y los 70 y siguientes, 121 y siguientes y 346 de la reglamentación consular vigente;

Resultando: Que algunos Agentes Consulares, siguiendo determinada práctica en uso, por la circunstancia de contener en su respectivo Registro de firmas las de los notarios de la jurisdicción en que ejercen sus funciones, legalizan directamente y sin más trámite los documentos que de ellos provengan y que hayan sido extendidos para surtir efecto en la República;

Considerando: Que aparte de ser esa práctica contraria a las disposiciones vigentes que reglamentan el desempeño de ese cometido, conviene, cuando se trata de documentos notariales, revestirlos de las mayores garantías, por la índole especial de su ulterior aplicación;

Considerando: Que a tal efecto es formal el procedimiento que se emplea cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores legaliza los documentos que para surtir efectos en el exterior extienden los escribanos públicos nacionales, y en los que se exige la certificación que la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia extiende, no sólo de la autenticidad de la firma, sino también si se halla o no en el ejercicio de sus funciones el escribano autorizante,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Sin perjuicio de que se llenen todos los demás requisitos reglamentarios vigentes, para certificar firmas o legalizar documentos extendidos en el extranjero por escribanos públicos, los Cónsules de la República deberán exigir que la firma notarial sea reconocida por la respectiva autoridad competente que esté habilitada para poder certificar, además, que el escribano autorizante se encuentra en el ejercicio de sus funciones, y así, en el respectivo documento, lo haga debidamente constar.

Art. 2.o Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el L. C. —BRUM. — J. A. BUERO.

Decreto. Dispone que el Cónsul General de tercera clase don Antonio Sanguinetti pase a desempeñar sus funciones consulares en Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — Habiendo fallecido el señor Gerardo Zalles, que desempeñaba el Consulado General honorario en Bolivia,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Cónsul General de 3.a clase don Antonio Sanguinetti a desempeñar sus funciones consulares en Bolivia, con residencia en La Paz.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

Decreto. Nombra Vicecónsul honorario en Nantes al doctor Juan Durand Gasselin.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — Habiendo presentado renuncia el señor Julio Balbas del cargo consular que desempeñaba en Nantes (Francia),

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Nantes al doctor Juan Durand Gasselin.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

Decreto. Promueve a Cónsul honorario en Lisboa al actual Vicecónsul don Arnaldo Couto Vianna.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévese a Cónsul honorario en Lisboa al actual Vicecónsul señor Arnaldo Couto Vianna.

Art. 2.o Expídase nueva Patente, comuníquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

Decreto. Reconocimiento del señor Juan A. Bó en el carácter de Vicecónsul de la República Argentina en Nueva Palmira.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Juan A. Bó en el carácter de Vicecónsul de la República Argentina en Nueva Palmira (Departamento de Colonia).

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur correspondiente, comuníquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO.

Resolución. Dispone que el Cónsul de distrito don José Rodríguez Milhomens pase de inmediato a ocupar el destino que se le fijó por decreto de 13 de Mayo pasado.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — Vistos y resultando: Que el Cónsul de distrito don José Rodríguez Milhomens, trasladado de San Pablo (Brasil) a Mendoza (República Argentina), por decreto del 13 de Mayo de 1921, no ha pasado a ocupar su puesto, desconociendo, además, el Ministerio de Relaciones Exteriores cuáles son sus propósitos definitivos al respecto;

Considerando: Que con el tiempo transcurrido hasta la fecha, la tolerancia que le fué acordada para el arreglo de sus asuntos particulares, por las circunstancias especiales que en él concurrían, no puede ser mantenida, por razones de buena administración;

Considerando: Que sin perjuicio de que se exija que esa situación sea debidamente regularizada, corresponde dejar sin efecto la liquidación de las asignaciones respectivas hasta que el referido funcionario tome posesión de su nuevo destino,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Hágase saber al Cónsul de distrito don José Rodríguez Milhomens que debe pasar a ocupar de inmediato el destino que se le determinó por decreto de fecha 13 de Mayo de 1921, no debiéndose liquidar sus asignaciones desde el mes de Enero próximo, hasta la toma de posesión que por esta resolución se manda cumplir.

2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, elevando un proyecto de ley que modifica y amplía las disposiciones legales vigentes que se mencionan, relativas al trabajo nocturno en los establecimientos que se indican.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Carpeta número 397|1918). — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley que modifica y amplía las disposiciones de las leyes de 19 de Marzo de 1918 y 15 de Octubre de 1920, relativas al trabajo nocturno en las panaderías, fábricas de fideos, masas, confiterías y similares.

Se establece en primer lugar que la ley comprende a las panaderías y demás industrias semejantes que se citan en el artículo 1.o, y que la prohibición del trabajo nocturno, según lo expresa el artículo 2.o, alcanza por igual a patrones y obreros, pues es de toda evidencia que existen para unos y otros las mismas razones de orden social que fundamentan la limitación de la jornada nocturna.

A fin de evitar algunos inconvenientes que la práctica ha señalado en la aplicación estricta del artículo 1.o de la ley de 19 de Marzo de 1918, se determina que el trabajo podrá empezar a la hora 3 en lugar de la hora 5, pero para ciertos obreros solamente, los que se crean absolutamente necesarios, y cuyo número será fijado previo acuerdo de los patrones con la Oficina Nacional del Trabajo. Como justa compensación, por considerarse más pesado el trabajo nocturno, se reduce la jornada de dichos obreros a un máximo diario de siete horas.

La disposición del artículo 5.o del proyecto obedece a una razón de orden higiénico, pues es un hecho probado científicamente que las harinas preparadas para la fabricación de pan deben ser puestas en los hornos dentro de las 4 a 5 horas como máximo; pues de lo contrario el producto elaborado resulta nocivo a la salud del consumidor, por tratarse de materias primas que fermentan con toda facilidad, y especialmente en la estación estival.

Finalmente el artículo 6.o coloca a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de esta ley en condiciones de poder ejercer eficazmente sus facultades inspectivas.

Las modificaciones y ampliaciones a que hace referencia el adjunto proyecto son las aconsejadas por la experiencia, en el tiempo que lleva de aplicación en el país la ley de trabajo nocturno. Se ha procurado, además, tener en cuenta las exigencias de la industria, sin contrariar los preceptos de una sabia legislación obrera.

Dejando incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias del actual período, el Consejo Nacional de Administración aprovecha la oportunidad para reiterar a V. H. las seguridades de su más alta consideración. — Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 30 de 1921.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, el trabajo nocturno en las panaderías, confiterías, fábricas de fideos, masas y similares podrá dar principio a la hora 3.

Art. 2.o La prohibición de empezar dicho trabajo antes de la hora señalada comprende por igual a obreros y patrones.

Art. 3.o El número de obreros que se utilicen en el referido trabajo será el absolutamente necesario, y fijado previo acuerdo de los patrones con la Oficina Nacional del Trabajo. El resto del personal no podrá empezar el trabajo antes de la hora 5.

Art. 4.o La jornada de trabajo de los obreros que la inicien a la hora 3, no excederá de siete horas. Estas siete horas podrán ser distribuídas, dentro del horario hábil, de la hora 3 a la hora 21.

Art. 5.o Prohíbese dejar el pan cortado en tablas para su cocción al día siguiente.

Art. 6.o Los establecimientos a que se refiere esta ley están obligados a abrir sus puertas a los Inspectores de la Oficina Nacional del Trabajo desde las 2 1|2 horas hasta las 21 horas.

Art. 7.o Comuníquese, etc. — LUIS C. CAVIGLIA.

Resolución. Autoriza al Ministerio de Industrias para disponer hasta la cantidad de $ 13.004.20 para pago de los sueldos del personal de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Carpeta número 2588|1921). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, dando cuenta de que se adeuda al personal con cargo a proventos de su dependencia el importe de varios meses de sueldo, debido a la gran disminución habida en sus entradas por efecto de las causas económicas que han paralizado la importación de reproductores y mermado el movimiento de ganados a la Tablada, origen principal de los proventos que percibe la oficina;

Considerando: Que no es posible postergar por más tiempo este estado de cosas, que tan grandes perjuicios ocasiona a modestos funcionarios que en su mayoría no tienen más medios de vida que el importe de las asignaciones que tienen fijadas en esa repartición;

Que es necesario, hasta tanto no sean arbitrados los recursos que permitan regularizar la situación, dotar a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal de los fondos indispensables para poner al día esos sueldos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar al Ministerio de Industrias para tomar de los fondos que existen depositados en el Banco de la República por concepto de derechos de marcas y señales (ley de 15 de Diciembre de 1912), hasta la cantidad de trece mil cuatro pesos veinte centésimos (pesos 13.004.20), destinada al pago de los sueldos del personal de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal que se atienden con cargo a proventos de la repartición, incluso el sueldo correspondiente al mes de Diciembre en curso.

2.o Diríjase mensaje a la Honorable Asamblea General pidiendo el arbitrio de los fondos necesarios para reintegrar a la cuenta referenciada la suma arriba citada.

3.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Dispone devolución de derechos de registros de marca al señor Brusco (hijo).

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Acta número 7765). — Habiendo solicitado el señor Brusco (hijo) la devolución de los derechos abonados para el registro de la "Marca especial", acta número 7765, en virtud de haber sido denegado su pedido de inscripción;

Atento a lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes necesarias a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva al interesado la cantidad de diez pesos ($ 10.00), abonada por el expresado concepto el día 16 de Julio de 1920, según resulta del comprobante número 1984, corriente a fojas 5 de este expediente, y vuelva a la oficina del ramo para su archivo definitivo y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Forma en que deberán ser designados los delegados técnicos de la Sociedad de Medicina Veterinaria para integrar la Comisión de extinción de la sarna.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Carpeta número 680|1919). — Vistos:

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que los delegados técnicos de la Sociedad de Medicina Veterinaria que deben integrar la Comisión constituída por decreto del 23 de Diciembre corriente con el cometido de proponer medidas tendientes a la total extinción de la sarna en las majadas del país, deben ser designados por las dos Sociedades de Medicina Veterinaria con sede en Montevideo, a razón de un delegado por cada institución.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede personería jurídica a la «Liga de Productores Rurales».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Carpeta número 2526|1921). — Vista la solicitud presentada por la institución ganadera "Liga de Productores Rurales", elevando al P. E. sus Estatutos, a fin de que se le reconozca la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder a la institución ganadera "Liga de Productores Rurales", con sede

en Montevideo, la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición de sellado y demás que corresponda, se expidan los testimonios que se solicitan, se notifique, se publique y se archive. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Mantiene la resolución recurrida, de 16 de Enero de 1920, pertinente a la petición de los señores Plow Works.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Acta número 709). — Visto el escrito presentado por la Oliver Chillerd Plow Works, de South Bend (Estados Unidos de Norte América), solicitando reconsideración de la resolución de 16 de Enero de 1920 por la cual se declaró caducada por falta de planteamiento la patente que para "Estructuras de arado" le fué concedida el 12 de Julio de 1918;

Resultando: Que los peticionarios amparan el presente pedido de reconsideración en lo dispuesto por el artículo 307 del Tratado de Paz de Versailles;

Considerando: Que se trata de una firma y de un invento norteamericano y que los Estados Unidos de Norte América no han adherido al mencionado convenio internacional, por la cual es indudable que no procede la aplicación del referido artículo 307 en el presente caso;

Oída la Inspección de Minas e Industrias, y con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Mantener la resolución recurrida de 16 de Enero del año 1920, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara que la inscripción número 8559 del Registro de Marcas comprende los artículos que se mencionan.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Acta número 6415). — Vistos y resultando: Que el 23 de Octubre de 1919 se concedió al señor Julio Mailhos la renovación en la propiedad de la marca "El Aguila" para los artículos de la clase 59;

Que el 10 de Agosto próximo pasado el mencionado señor se presenta exponiendo, al pedir la renovación de la citada marca, que la solicitó para distinguir tabaqueras de todas clases, boquillas, guardafuegos y demás accesorios de tabaquería, extracto de tabaco, nicotina y sus derivados, comprendidos en la clase 59, habiendo omitido los artículos de la clase 79, inadvertidamente, por lo cual solicita se subsane la omisión;

Que de acuerdo con el procedimiento aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, el interesado, en Agosto próximo pasado, hizo en el "Diario Oficial" las nuevas publicaciones que procedían, de acuerdo con lo que al respecto determina la ley, incluyendo en ellas la mencionada clase 79, sin cuyo requisito el registro adolecía de defectos que lo invalidarían;

Considerando: Que es evidente que entre los derivados del tabaco y de la nicotina, algunos tienen cabida en la clase 79, y por tanto, habiéndose efectuado la publicación correspondiente, es procedente acceder a lo solicitado, como lo expresa la referida oficina en su informe,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que la inscripción número 8559 del Registro de Marcas comprende tabaqueras de todas clases, boquillas, guardafuegos, ceniceros y demás accesorios de cigarrería, extracto de tabaco, nicotina y sus derivados, comprendidos en las clases 59 y 79.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo, prévia notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Devolución de derechos de registro de marca, concedida a la Sociedad Gio Ansaldo y Compañía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Acta número 1015). — Habiendo desistido la Sociedad Anónima Italiana Gio Ansaldo y Cía., de Buenos Aires, del registro de la marca "S. V. A" y solicitando la devolución de los derechos abonados por tal concepto;

Atento a lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a la expresada entidad la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada en la misma con fecha 22 de Diciembre de 1919, según resulta del comprobante número 960, corriente a fojas 2 de este expediente, y vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Devolución de derechos de registro de marca, concedida a los señores Sweet Orr y Company Inc.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Acta número 3028). — Habiendo solicitado los señores Sweet Orr y Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), la devolución de los derechos abonados para el registro de la marca "Bulldog", en virtud de haber sido denegado su pedido de inscripción;

Atento a lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados señores Sweet Orr y Cía. la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por el expresado concepto el día 24 de Mayo de 1915, según resulta del comprobante número 381, corriente a fojas 4 de este expediente.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica para su archivo definitivo y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Llave» número 3114.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — (Acta número 7271). — Vistos y resultando: Que el 24 de Marzo de 1920 el señor Héctor Félix Guerrico, de Buenos Aires (República Argentina), solicitó renovación del registro de la marca "Llave", número 3214, inscripta el 15 de Abril de 1910 por los señores Linck y Cía., de Montevideo, abonando al efecto los derechos correspondientes a renovación y transferencia;

Que con el fin de demostrar el señor Guerrico que procede la transferencia solicitada, presentó una escritura extendida en Buenos Aires, en la que consta que el Banco Alemán Transatlántico de dicha ciudad, en la calidad que inviste de liquidador, nombrado por los acreedores adjudicatarios de los bienes de la Sociedad Linck y Cía., cede y transfiere al señor Guerrico todos los derechos y acciones que puedan corresponder a la ajudicación de bienes de la Sociedad Linck y Cía. sobre la marca "Llave", número 3214, registrada en el Uruguay;

Que en 23 de Abril de 1920 los señores Wagenknecht deducen oposición a este registro, fundada en que tienen registrada con el número 4952 la marca "Llave", que fué de Linck y Cía.;

Considerando: Que en el caso de que la referida marca hubiese estado comprendida entre los bienes entregados, cabe la duda de si pudo estarlo, y en tal caso, si pudo el Banco Liquidador venderlo al señor Guerrico;

Que es de hacer notar que ese derecho es dudoso para el propio Banco, explicándose así que el precio de la cesión que hizo el señor Guerrico fuera la reducida cantidad de $ 100.00 cada uno, explicándose también esto otro, que es aun más significativo: que la cesión fué hecha con la expresa declaración de que la venta se efectuaba "sin responsabilidad alguna y sin obligación de saneamiento";

Que el señor Guerrico dice a fojas 24 que Linck y Cía. registraron en el país la marca en cuestión con fecha 15 de Abril de 1910, y que la legitimidad de esa inscripción es indiscutible, lo que es exacto, pero también lo es que no ha demostrado que el referido registro estaba entre los bienes entregados al concurso, y que el Banco debía liquidar;

Que por su parte los opositores afirman a fojas 19 vuelta que no estaba, y que a esa misma conclusión se llega si se tiene en cuenta la forma anormal en que el Banco hizo la cesión;

Que también al mismo extremo se arriba teniendo presente que por el convenio celebrado entre Linck y Wagenknecht, en 1911, las marcas que el primero tenía registradas en el Uruguay pasaban al segundo después de cuatro años, a lo sumo, quienes, a más, podrían usarlas desde el 1.o de Julio de 1911 (cláusulas 6, 7 y 9, fojas 34 vuelta y 36, y 7 y 9, fojas 38);

Que habiéndose Linck y Cía. retirado del país en 1911, concedido en ese mismo año el uso a Wagenknecht de sus marcas uruguayas, y la propiedad en 1915, no puede, en modo alguno, admitirse que dos años después (en 1917) dispusiera de las mismas marcas como cosa propia, y por tanto, que las entregara con sus bienes de la Argentina a los acreedores que tenían en aquella plaza;

Que como lo dice el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno a fojas 49, confirma lo dicho la carta del propio señor Linck, agregada a fojas 27, escrita a Wagenknecht y Cía. el 23 de Abril de 1920, vale decir, al mes siguiente de presentarse el señor Guerrico;

Que en la referida carta el señor Linck afirma que la marca "Llave" "no figuraba" en la adjudicación de bienes hecha a los acreedores de Buenos Aires, porque no era de la firma adjudicante, sino que pertenecía a Wagenknecht y Cía.;

Que, por lo tanto, es evidente que la declaración de Linck comprueba que ya nada tenía que ver con la referida marca

"Llave", a la cual habían renunciado a favor de Wagenknecht, y de consiguiente, no la incluyen en la cesión de bienes subsidiaria, de lo que se desprende que el Banco nunca pudo venderla;

Que, en consecuencia, el señor Guerrico no ha justificado ser dueño de la marca que dice ha adquirido en Buenos Aires, y, por tanto, de acuerdo con el artículo 12 de la ley, no la puede renovar como lo pretende, ni lo habría podido aun cuando no hubiese mediado la oposición de Wagenknecht, la cual, por esta circunstancia, no hay para qué tomarla en cuenta;

Con la opinión de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos (pesos 10.00) y veinticinco pesos ($ 25.00), respectivamente, abonados por derechos de registro y de renovación el 23 de Marzo de 1920, según se desprende de los recibos números 1399 y 1396, de fojas 6 y 7.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA JUEZ DE PAZ DE LA 4.a SECCIÓN DE SORIANO Y TENIENTES ALCALDES PARA DIVERSAS SECCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE COLONIA, DURAZNO, RÍO NEGRO, TACUAREMBÓ Y TREINTA Y TRES.

En Montevideo, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiuno, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Romeu Burgues, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar el Juzgado de Paz y las Tenencias Alcaldías que a continuación se expresan a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Soriano. — Juez de Paz de la 4.a sección, don Félix F. Verri.

Departamento de Colonia — Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección, don Coralio Baillo.

Departamento de Durazno — Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 4.a sección, don Rosario Facio.

Departamento de Río Negro — Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 9.a sección, don Domingo Eugenio Caricot.

Departamento de Tacuarembó — Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 2.a sección, don José A. Basso.

Departamento de Treinta y Tres — Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 6.a sección, don Telésforo Obelar.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — Romeu Burgues. — Garzón. — Cuñarro. — Bastos. —Pinto. — J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. DESIGNA TASADORES DE COSTAS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE COLONIA, FLORIDA, RIVERA Y ROCHA A LOS ESCRIBANOS EDUARDO MORENO, ARTURO A. ABAD, JOAQUÍN D. FAJARDO Y RICARDO TISNÉS.

En Montevideo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Romeu Burgues, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que deja sin efecto el acuerdo del 19 del corriente, en cuanto nombra Tasadores de Costas para los Departamentos de Colonia, Florida, Rivera y Rocha, a los escribanos don Juan Defranqui, don Ramiro Más y Pardo, don Fabriciano Bermúdez y don Jorge G. Bentancourt, respectivamente; y designa para los expresados cargos, durante el año 1922, a los siguientes escribanos: Departamento de Colonia, don Eduardo Moreno. Departamento de Florida, don Arturo A. Abad. Departamento de Rivera, don Joaquín D. Fajardo. Departamento de Rocha, don Ricardo Tisnés.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — Romeu Burgues. — Garzón. — Cuñarro. — Bastos. —Pinto. — J. Cubiló, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 30 de Diciembre de 1921

Cielo, en general, nublado, con lluvias y garúas. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 29 a horas 8 del día 30: Montevideo, 7.60, y en Punta del Este, 0.50. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al Noreste y Sudeste. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 28 y 19; al Sudeste, 36 y 11; al Este, 33 y 22; al Noreste, 35 y 21; al Norte, 33 y 20; al Oeste, 36 y 23, y en la parte central, 30 y 20. Dominan vientos suaves del Este en el río de la Plata, calma en la costa del Atlántico Sur y parte Norte y Noreste de la República, y del Norte al Este en la parte central. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 765 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 757.50.

Temperaturas: Normal, 25°50; a la intemperie, 26°50; máxima, 28°10; a la intemperie, 30°80; mínima, 19°00; a la intemperie, 16°90.

Viento: Este, 12 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 16.60. Humedad relativa, por ciento: 68.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 10 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 19.14.

Temperatura del agua: 22°40.

Estado del mar: calma.

—Vientos del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 30 de Diciembre de 1921

1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.300 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, acumulados.
800 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 30 de Diciembre de 1921

3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 30 de Diciembre de 1921

3.800 pesos, casa en la calle Justicia número 2207, de 85 metros.
12.410 pesos, casa en la calle Gaboto número 1164, de 477 metros.
2.250 pesos, casa en la calle Infantes sin número, de 267 metros.
5.000 pesos, casa en la calle Aramburú, de 200 metros.
3.402 pesos, casa en la calle 21 de Septiembre, de 486 metros.
1.600 pesos, casa en la calle Colorado, de 157 metros.
1.288 pesos, casa en la calle Alejandro Guerra, de 257 metros.
5.712 pesos, casa en la calle 21 de Septiembre, de 423 metros.
4.282 pesos, casa en Carrasco, de 536 metros.
4.400 pesos, casa en la calle Palmar, de 756 metros.
2.215 pesos, casa en las Tres Cruces, de 351 metros.
1.500 pesos, casa en Lavadero del Este, de 619 metros.
200.000 pesos, campo en la 7.a sección del Departamento de Cerro Largo, de 2.972 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 30 de 1921.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 61.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.80.
4.700 pesos, para Enero, 62.20.
4.700 pesos, para mañana, 61.80.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 95.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 95.00.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

3.000 pesos, para mañana, 94.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.50.

Empréstito de Conversión

932 pesos, 50 centésimos, para mañana, 81.30.

Bonos C. Palacio Legislativo

5.000 pesos, para mañana, 87.00.

Títulos Hipotecarios serie H

2.500 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie J

2.000 pesos, para mañana, 93.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
6.000 pesos, ídem ídem, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, al contado, 93.70.

Títulos Hipotecarios serie S

1.925 pesos, para mañana, 90.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.40.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 90.00.
12.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 90.00.
9.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

Títulos Hipotecarios serie V

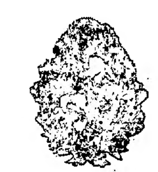
5.875 pesos, para mañana, 89.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
7.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
1.750 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.500 pesos, ídem ídem, 89.80.
4.250 pesos, ídem ídem, 89.80.
7.000 pesos, ídem ídem, 89.80.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Diciembre de 1921

Antonio Bazzano, italiano, 58 años, casado, Presidente Berro 40.
María Aguirrezabal de Illa, argentina, 59 años, viuda, Juan R. Gómez 15.
Perfecta Rodríguez de Eirin, española, 79 años, viuda, Rivera 465.
Bibiana Silva, oriental, 51 años, soltera, Patria 2715.
Carlos Luciano, italiano, 44 años, casado, General Luna 1227.
María L. Cabrera de Rosas, oriental, 20 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Celina Cejas, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan F. Techera, oriental, 72 años, viudo, Hospital Militar.
Héctor Serra, español, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Luciano Heugas, francés, 58 años, casado, Hospital Vilardebó.
Josefa G. de Santos, oriental, 70 años, casada, Cebollatí 2016.
Isabel Hernández, oriental, 42 años, casada, Hospital Maciel.
Juan Fernández, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.
José Fernández, español, 39 años, soltero, Florida 1167.

IMPRENTA NACIONAL.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

138.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 15 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Continuación. — Véase el número 4742, Poder Legislativo, página 1040)

Decía, pues, señor Presidente, que iba a anunciar la enmienda a que aludió el señor miembro informante, porque yo voto en general este proyecto de ley, porque creo que es de entera equidad, sobre todo cuando sobre las empresas aludidas han gravitado obligaciones impuestas por el Estado, que se les permita los medios para poder desarrollar normalmente sus actividades. Creo que en esto ni siquiera innovamos. En Europa, como se recuerda en el informe de la Comisión, se han casi duplicado todas las tarifas ferroviarias y tranviarias, y en la misma ciudad de París esas tarifas han llegado al duplo, no sólo para los vagones de primera clase, sino para los de segunda que son los que se pueden asimilar a nuestro servicio tranviario de vagones especiales para obreros.

Nosotros, señor Presidente, — y quiero decir este proyecto de ley, — no pretendemos duplicar las tarifas tranviarias; apenas pretendemos que una parte del trayecto, subir en un 20 o|o, y eso sin subir un solo centésimo las tarifas especiales establecidas para los obreros. Es verdad que el señor diputado Tabárez interrumpió viva y reiteradamente al señor miembro informante y al señor diputado Rodríguez Larreta para decirles algo así como que el servicio de los trenes para obreros es una mistificación.

Señor Tabárez — Es un espejismo.

Señor Manini Ríos — Yo debo recordar al señor diputado Tabárez que allá por el año 1911, cuando el P. E., si no superintendencia, por lo menos, entendía en asuntos municipales por vía de apelación, se dictó un decreto que tuve el honor de suscribir, en el cual se establecía la obligación por parte de las empresas de hacer correr tranvías no sólo en las primeras horas de la mañana y en las primeras horas de la tarde, sino que también en las últimas de la mañana y en las últimas horas de la tarde.

Señor Tabárez — Y han violado esa disposición como tantas otras.

Señor Manini Ríos—Las empresas fueron por vía de lesión de derechos a los estrados judiciales, y el Estado, defendido en este caso por el doctor Lagarmilla como fiscal "ad hoc", obtuvo un triunfo completo, y es en virtud de esa sentencia que la Municipalidad, si lo quiere, está habilitada para exigir a las empresas el más estricto cumplimiento de esa obligación.

Señor Tabárez—Si lo puede.

Señor Manini Ríos — Si lo quiere.

Señor Tabárez—Si lo puede.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y lo quiere.

Señor Manini Ríos — Yo creo, pues, señor Presidente, que es un caso en que se puede ir a apuntalar un tanto la situación de unas empresas que desempeñan un servicio público de primera necesidad, sobre todo, cuando gran parte de los beneficios que se obtengan, como lo ha demostrado el señor diputado Gómez, se destinarán a aliviar la situación de sus empleados más modestos, pero — y aquí entro a fundar, y con esto termino, la enmienda que voy a presentar—creo que si en los momentos de penurias es lícito y es necesario que el Estado vaya a ayudar la situación de las empresas, creo que cuando dentro de los términos de la larga concesión que cada una de ellas disfruta, la situación llegue a ser próspera, será legítimo que las empresas devuelvan algo al Estado de lo que han recibido en sus momentos de apuro.

Asimilando el caso de las empresas tranviarias en lo que es pertinente, y sólo en lo que es pertinente, a nuestro sistema actual de garantías ferrocarrileras, yo voy a proponer, pues, señor Presidente, un artículo aditivo, en el cual se establecerá que, cuando dentro del término de la concesión, los beneficios a repartirse entre los accionistas excedan del 8 o|o, el exceso será repartido entre las empresas y la Municipalidad de Montevideo, sin perjuicio, naturalmente, del porcentaje que ya tiene la Municipalidad del 3 o|o sobre las entradas brutas.

Es por esto que he presentado un artículo para que se ponga en discusión en el momento oportuno.

He terminado.

Varios señores representantes — Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Señor García Morales — ¿Se va a votar nominalmente, señor Presidente.?

Señor Presidente — Nadie ha hecho moción.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que la votación sea nominal.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Bellini Hernández para que la votación sea nominal.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a iniciar la votación nominal.

Los señores Secretarios tomarán nota.

Señor Airaldi — Negativa.

Señor Alza — Negativa.

Señor Amaro Macedo — Afirmativa.

Señor Amighetti — Negativa.

Señor Andreoli — Afirmativa, ratificándome en los fundamentos expuestos en la mañana de hoy.

Señor Antuña — Afirmativa.

Señor Aramendía — Afirmativa.

Señor Artigas — Afirmativa.

Señor Arrillaga — Afirmativa.

Señor Artagaveyta (don Adolfo) — Afirmativa.

Señor Astiazarán — Negativa.

Señor Bacigalupi — Negativa.

Señor Barbato — Negativa.

Señor Bazzurro — Negativa, por las razones expuestas, y por considerar que las clases que van a ser castigadas con este gravamen ahora, lo serán también, por otra causa, dentro de diez meses, de acuerdo con la ley que ha creado la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Servicios Públicos.

En efecto: en su artículo 8.o, esta ley, al hablar del fondo de la Caja para su sostenimiento, dice así: "Artículo 8.o Con un impuesto de uno a tres por cientos sobre los servicios que prestan las distintas Empresas a cargo de los que los utilicen". Es decir, del pueblo, "y en aquellos casos en que sea factible su aplicación" (es decir que los abonos van a ser recargados con un aumento para los que los adquieran, o sea el pueblo). "Este impuesto se hará efectivo a los tres años de

sancionada esta ley" (es decir, dentro de diez meses), "y el P. E. fijará, en cada caso, según las necesidades de la Caja, los servicios que deben afectarse y el monto del impuesto dentro de los límites indicados". Como se ve, la población de la Capital va a ser gravada otra vez dentro de diez meses. Por esos fundamentos, doy mi voto negativo.

Señor Bélinzon — Negativa.

Señor Bellini Hernández — Negativa.

Señor Berro (don Emilio) — Afirmativa.

Señor Berro (don Roberto) — Afirmativa.

Señor Blanco Acevedo — Afirmativa.

Señor Bonnet — Afirmativa, además de las razones aducidas en el debate, porque la Cámara, en la legislatura anterior, al sancionar la ley de jubilación de los obreros de servicios públicos, contrajo el compromiso moral de atender, dentro de los límites de lo justo y equitativo, el aumento de las tarifas tranviarias, solicitado en ese entonces por las Empresas, debido a las cargas impositivas decretadas, después de las concesiones de electrificación, tales como el impuesto para atender las pensiones a la vejez, descanso semanal, jornada de ocho horas, y sobre todo el de jubilación de los obreros a su servicio.

Señor García Morales — Es cierto, sin que nadie hiciera constar la discrepancia en aquel momento.

Señor Búrmester — Afirmativa.

Señor Canessa — Negativa.

Señor Cañizas — Negativa.

Señor Castro Zabaleta — Afirmativa.

Señor Colistro — Negativa.

Señor Comas Nin — Negativa.

Señor Coronel — Afirmativa.

Señor Cortinas — Afirmativa.

Señor Cosio — Negativa.

Señor Delfino — Negativa.

Señor Doria — Negativa.

Señor Dufour — Negativa.

Señor Etchemendy — Afirmativa.

Señor Etchevest — Negativa.

Señor Fernández Ríos — Negativa.

Señor Ferrería — Afirmativa.

Señor García — Afirmativa.

Señor García Morales — Afirmativa.

Señor García Palma — Negativa.

Señor García Selgas — Afirmativa.

Señor Ghigliani — Negativa.

Señor Gilbert — Negativa.

Señor Gómez — Afirmativa.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Negativa.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Negativa.

Señor Halty — Negativa.

Señor Hierro — Negativa.

Señor Iglesias — Negativa.

Señor Imhof — Negativa.

Señor Lavagnini — Negativa.

Señor Leal — Negativa.

Señor Delgado — Negativa.

Señor Furriol — Afirmativa.

Señor López Aguerre — Afirmativa.

Señor Lorenzo y Lozada — Afirmativa

Señor Lussich — Afirmativa.

Señor Machiñena — Afirmativa.

Señor Manini Ríos — Afirmativa.

Señor Martínez de Haedo — Negativa

Señor Martínez Laguardia — Afirmativa.

Señor Martínez Trueba — Negativa.

Señor Mello — Negativa.

Señor Mendiondo — Afirmativa.

Señor Mibelli — Negativa.

Señor Mier Velázquez — Negativa.

Señor Minelli — Negativa.

Señor Monje — Afirmativa.

Señor Montaldo — Negativa.

Señor Muñoz Zeballos — Afirmativa.

Señor Navarrete — Afirmativa.

Señor Negro — Negativa.

Señor Nieto y Clavera — Afirmativa.

Señor Paradeda — Afirmativa.

Señor Paseyro — Negativa.

Señor Patiño — Negativa.

Señor Pedragosa Sierra — Negativa.

Señor Peña — Negativa.

Señor Percovich — Afirmativa.

Señor Pérez — Afirmativa.

Señor Perotti — Negativa.

Señor Polleri — Afirmativa.

Señor Raffo — Afirmativa.

Señor Ramasso — Afirmativa.

Señor Ramírez — Afirmativa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Afirmativa.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Afirmativa.

Señor Rossi — Negativa.

Señor Salteráin — Afirmativa.

Señor Sánchez — Afirmativa.

Señor Schinca — Negativa.

Señor Secco Illa — Afirmativa, en el concepto de aprobar el proyecto en general y sin perjuicio de las modificaciones que aceptaré en la discusión particular.

Señor Tabárez — Negativa.

Señor Terra — Afirmativa.

Señor Urioste — Afirmativa, con las mismas salvedades que ha hecho el doctor Secco Illa.

Señor Vachelli — Afirmativa.

Señor Vianna — Afirmativa.

Señor Vicens Thievent — Negativa.

Señor Vicente y Ferrés — Negativa.

Señor Vidal — Afirmativa.

Señor Ximénez — Afirmativa.

Señor Zum Felde — Negativa.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Así se efectúa).

De acuerdo con los datos de la Secretaría y de los oficiales de Sala, existen 101 diputados en Sala en el momento actual, habiendo votado 51 por la afirmativa y 50 por la negativa. En consecuencia, la votación es afirmativa.

Señor Rossi — Pido la palabra para referirme al resultado de la votación.

Nosotros hemos contado todos los votos, — el señor diputado Airaldi y yo,— y hemos también contado los votos cuando se designaban, y nos resultó 50 de cada parte. — (Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa pone a disposición de todos los señores diputados los datos pertinentes.

En discusión particular el proyecto.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase a las empresas de tranvías de Montevideo a elevar à cinco centésimos el precio de los pasajes por los cuales perciben cuatro centésimos en la actualidad."

Está en discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se va a votar.

Varios señores representantes — Que se llame a Sala.

Señor Patiño — Aquí no se ha oído nada, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar, señor diputado Patiño, el artículo 1.o

Señor Patiño — Pero aquí, no se ha oído qué es lo que se puso en discusión.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Patiño para ocuparse del artículo 1.o.

Señor Patiño — A mí me parece, señor Presidente, que se citó expresamente para votar el asunto en general únicamente y que terminada la votación general de este asunto se pasaría a tratar el asunto de los arrendamientos rurales.

Señor Polleri — Se ha dicho treinta veces que era para las dos cuestiones.

Señor Tabárez — Que se aplique el Reglamento.

Señor Presidente — La Mesa, de acuerdo con la resolución tomada por la Cámara, ha puesto el asunto en discusión particular. La resolución de la Cámara en el día de ayer y en el de hoy ha sido para que se incluyera en discusión general y particular.

Señor Berro (don Roberto) — Por otra parte, la lectura de la orden del día que se ha remitido a los señores diputados da la razón a la Mesa.

Un señor representante — Ya está aclarada la cuestión.

Señor Patiño — No está aclarada, porque cuando el doctor Ramírez hizo moción para que se sesionara el día jueves de mañana indicó expresamente que era nada más que para votarlo en general.

Señor Ramírez — No es exacto.

Señor Martínez Laguarda — Vea lo que dice la citación que le han pasado, señor diputado.

Señor Patiño — Esta sesión no ha sido nada más que la continuación de la sesión primitiva, por lo tanto, no era nada más que para tratar en general el asunto y pasar al de los arrendamientos rurales. —(Murmullos e interrupciones).—(Suena la campana de orden).

Señor Presidente — La Mesa recuerda a los señores representantes que la moción formulada fué para que en la sesión de esta mañana se continuara en discusión general y particular con el proyecto de aumento de las tarifas tranviarias.

Está en discusión particular el artículo 1.o que se ha leído.

Varios señores representantes — Que se lea.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Han votado cincuenta señores diputados por la afirmativa, sobre noventa y ocho presentes. — (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Autorízase igualmente a elevar en un 20 o|o los precios de los abonos mensuales, no pudiendo, no obstante, pasar de seis pesos cincuenta el precio de los más altos".

Está en discusión el artículo leído.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo no voy a votar este artículo, señor Presidente. No encaro este asunto con el apasionamiento con que desde el principio ha sido tomado por la Honorable Cámara. Para mí esta es una gestión común en que se pone en juego nuestro criterio de hombres de bien, como legisladores. Las compañías, regidas por una ley de concesión, que dura muchísimos años, no han podido prever ciertamente, al fijar en ellas los precios de los pasajes, todas las contigencias extraordinarias y anormales por que ha atravesado la economía mundial en la época en que todavía nos encontramos.

Señor Peña — Pero ese criterio no se aplica para los arrendamientos rurales, por ejemplo. ¿La santidad de los contratos, dónde queda? — (Murmullos e interrupciones).

Señor Secco Illa — Me parece que no tienen nada que ver los arrendamientos rurales con este asunto.

Señor Peña — Naturalmente! No tienen nada que ver.

Señor Perotti — Yo deseo hacerle otra pregunta relacionada con el asunto: ¿si las circunstancias hubieran sido distintas a las actuales, las empresas habrían reducido sus grandes beneficios rebajando las tarifas?

Señor Ramírez — Pero, señor diputado Perotti: si me permite, le voy a explicar la diferencia. Nosotros no nos oponemos a que los propietarios les concedan a los arrendatarios facilidades para modificar la situación en que se encuentran. Lo que creemos es que el Estado no tiene que intervenir.

Señor Perotti — Yo no he planteado esa cuestión.

Señor Ramírez — Muy bien. Aquí se trata de un contrato entre el Estado y las empresas, y son las partes contratantes las que van a resolver si modifican o no los contratos. Esa es la diferencia.

Señor Ximénez — Exactamente.

Señor Perotti — Por eso yo le pregun-

taba que si las condiciones hubieran sido distintas, las empresas habrían estado dispuestas a rebajar los pasajes.

Señor Ramírez — Si el Estado hubiera hecho la gestión.

Señor Perotti — No, señor! Se habrían amparado en los contratos, para no hacerlo.

Señor García Morales — Hay casos de otras empresas de servicios públicos, como las aguas corrientes, que han rebajado las tarifas.

Señor Rossi — Ahora le voy a explicar al señor diputado Secco Illa dónde está la diferencia que he hecho resaltar.

Señor Secco Illa — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — Yo no he querido tomar participación en la discusión general, porque tengo el convencimiento de que en los asuntos que levantan cierta presión en Cámara es absolutamente imposible hablar. Pero ya que se vuelve a ella, diré que no sé qué género de razones existe detrás de esta gestión, a mi juicio, bien sencilla, que hace tomar las cosas con este apasionamiento.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — No le permito, porque los señores diputados me salen con preguntas que me desvían de mi objeto.

Señor Perotti — Yo le quiero explicar al señor diputado las dudas que tiene.— (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Secco Illa — Perfectamente: le concedo la interrupción al señor diputado.

Señor Perotti — El señor diputado no ve las razones por las cuales algunos señores legisladores se apasionan en la defensa o en la oposición de este asunto. En lo que me es pertinente, yo puedo decirle al señor diputado, que yo me apasiono porque veo que siempre en este Parlamento no se tiene en cuenta una de las clases más necesitadas del país,—la clase media,—que está atravesando uno de los momentos más difíciles, y a la que se le carga con toda clase de impuestos y gravámenes, a título de beneficio a un pequeño número de obreros...

Señor Andreoli — Vamos a ver qué actitud van a asumir cuando se trate de sancionar los impuestos que se anuncian.

Señor Perotti — ... Por otra parte, pueden ser igualmente beneficiados con ese aumento, porque está probado que las empresas realizan pingües beneficios, y además de esa clase media, está la enorme cantidad de obreros ajenos a las empresas, que se verán obligados a pagar la tarifa de cinco centésimos, con daño de su propio peculio.

Un señor representante — Y aumentando el precio de los abonos, que es más grave, todavía.

Señor Secco Illa — Señor diputado Perotti: las cosas hay que tomarlas con toda serenidad y con criterio. Precisamente, porque yo he tomado así este proyecto de ley, es que no me he sentido apasionado un solo instante, como otros compañeros de Cámara; pero eso no quiere decir que cuando llega el momento práctico de perfilar los conceptos y las ideas, cuando no es posible renunciar al debate, porque se comprometen actitudes fundamentales, no sea del caso intervenir con ideas concretas. Por eso he empezado por declarar que yo no votaría este artículo 2.o. A mi juicio, la elevación de las tarifas de cuatro a cinco centésimos, es un impuesto, si se quiere llamar así, insignificante, de un centésimo...

Señor Cortinas — Que es el 20 o|o.

Señor Secco Illa — ... y la necesidad de continuar y mantener un servicio público indispensable como es el de las empresas de transportes de la Capital, constituye razón suficiente para imponerlo a la población que utiliza esos servicios.

Señor Doria — Si no les resulta el negocio que vendan las Empresas al Estado.

Señor Secco Illa — Ahora, entre los que utilizan los servicios de estas empresas de transportes, hay un gran número de individuos, precisamente de esa clase media a que se refería el señor diputado Perotti, empleados que viven de su trabajo, que están obligados a usar todos los días el tranvía, para asegurarse arrendamientos más baratos en las orillas de la Capital...

Señor Bellini Hernández—Muy exacto.

Señor Secco Illa — ... y sobre todo, individuos que incorporan como un renglón muy meditado a su presupuesto mensual, el abono de tranvía. Yo creo que a estos elementos no hay que imponerles ningún impuesto. — (Apoyados).

A estos elementos hay que dejarles las tarjetas de abono tal cual están en la actualidad.

Señor Perotti — Apoyado, señor diputado. Su intención es muy honesta y yo la aplaudo; pero no olvide el señor diputado que también hay esta circunstancia: hay empleados que no pueden ni siquiera tomar el abono y que sobre cuatro viajes al día, dos o tres los hacen a pie; esos empleados van a sentir el aumento de las tarifas.

Señor García Morales — Eso está votado ya.

Señor Secco Illa — Votando este proyecto de ley, excluídos los trenes para obreros, sobre los cuales ha dado suficientes informes el señor diputado Gómez, y excluídos los abonos en la forma en que yo propongo, creo que hacemos un positivo y claro servicio al país, como lo es mantener la estabilidad de las empresas de transportes, aliviando en parte sus pérdidas, comprobadas por los informes de la Contaduría del Estado y de la Comisión especial nombrada por el Consejo Nacional de Administración y de la Comisión nuestra de Fomento, compuesta de elementos cuya seriedad, cuyo prestigio, cuya reputación, no podemos dejar en el aire.

En esas condiciones, el proyecto no puede ser combatido por nadie; es un proyecto de justicia. Precisamente los señores diputados que sostienen con tanto calor, en el proyecto sobre arrendamientos rurales, que debe permitirse a una de las partes alterar las bases del contrato teniendo en cuenta las circunstancias anormales por que atraviesa el país, no me explico cómo, en estas condiciones que yo enuncio, no han de permitir que se modifique una concesión casi centenaria.

Señor Perotti — En el caso de los arrendamientos rurales se ha demostrado que hay un enorme malestar en todo el país...

Señor Secco Illa — Y aquí también.

Señor Perotti — ... y en el caso de las empresas, a pesar del informe luminoso del señor miembro informante, no se ha probado eso.

Yo entiendo, haciendo salvedades, naturalmente,—porque creo que el señor diputado Gómez ha estudiado a conciencia el asunto, pero puede estar equivocado en sus conclusiones,—yo entiendo que el único que ha dicho la verdad aquí es el señor diputado Rossi.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Claro que tenía que ser así!

Señor Cortinas — Lo dice, pero se ríe.

Señor Secco Illa — Muy bien, señor Presidente; pero los señores diputados comprenderán que la autoridad que puede tener para algunos la palabra del señor diputado Rossi, puede no ser igual para todos los demás colegas, porque entre las afirmaciones del señor diputado Rossi y los informes oficiales, nada menos que de la Contaduría del Estado...

Señor Rossi — No hay tal informe de la Contaduría del Estado.

Señor Secco Illa — Está en el repartido.

Señor Rossi — No está en el repartido. Tráigalo. Es del Contador, no es de la Contaduría. — (Hilaridad).

Señor Secco Illa — Rectifico, señor Presidente: del Contador, no de la Contaduría.

Señor Gómez — El Contador acompañado por el Subcontador y los dos jefes de las Secciones más importantes. No es la Contaduría: tiene razón el señor diputado Rossi; es el Contador.

Señor Secco Illa — Me parece que la rectificación no tiene importancia.

Son informes de una autoridad innegable para el Parlamento, y puesto que esos informes constatan pérdidas en los gastos de explotación de estas empresas, y puesto que esas empresas, como empresas comerciales que son, necesitan no perder, y al contrario, ganar, y puesto que esas empresas, por último, aseguran un servicio público indispensable para la población de la Capital de la República, yo no me explico cómo el Parlamento ha de cerrar sus oídos a esas razones de equidad y se niegue a un aumento discreto.

Señor Patiño — Pero volvemos a la discusión general.

Señor Secco Illa — Ustedes me han provocado.

Señor Patiño — No son "ustedes". Será uno, no más.

Señor Secco Illa — Yo no tengo la culpa. Puesto que han provocado la explicación, yo la he dado

Volviendo ahora al punto concreto, yo creo, señor Presidente, que por esas razones de equidad que animan todo este proyecto, la especie de impuesto que establecemos no la debemos hacer extensiva a los que utilizan el servicio público con los abonos, porque a ellos la carga del 20 o|o que se les impone podría resultarles un gravamen desproporcionado, y la equidad aconseja en este caso su rechazo.

¿Qué importará esa rebaja, y esta es la parte práctica de la cuestión?

Ateniéndonos a los propios cálculos de la Comisión informante, representará 88.000 pesos al año, que es el producto calculado por el aumento en los abonos; pero es indudable que esos 88.000 pesos no constituirán un margen de diferencia real en la situación de equidad que este proyecto patrocina, porque en el cálculo de ingresos y egresos que la misma Comisión ha aceptado, se ha incorporado al activo una cantidad de más de medio millón de pesos por concepto de interés del capital. Esos intereses están calculados sobre las "debentures" en 8 o|o, y sobre otros préstamos y adelantos en 5 o|o. Ahora bien: creo que no hay por qué garantir una utilidad tan elevada a un capital acostumbrado a menores beneficios en los países extranjeros...

Señor Gómez—En esa materia, señor diputado, se han admitido también los hechos consumados, se han admitido las cifras tal como están.

Señor Secco Illa—Pero son exageradas.

Señor Gómez—Pero en esas condiciones se nos han dado.

Señor Secco Illa—Además, es indudable que el cálculo de ingresos por concepto de aumento de pasajes debe ser elevado. En el repartido figura el cálculo formulado por la Comisión sobre la base del movimiento de pasajeros en el año 1918.

Señor Gómez—El 5 o|o anual, que fué lo que se calculó.

Señor Secco Illa — Es lógico suponer que el producido de los pasajes, elevados a cinco centésimos, será mayor que el calculado por la Comisión, puesto que el movimiento de pasajeros es hoy mayor.

De manera que teniendo en cuenta sólo estas dos circunstancias, yo creo que aún suprimido el artículo 2.o del proyecto que aumenta en un 20 o|o los abonos, por las poderosas razones de equidad que dejo formuladas, no se le quitaría importancia económica a la solución final de equidad que el proyecto patrocina.

He terminado.

Señor Gómez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez—El señor diputado Secco Illa ha formulado algunas observaciones cuya justicia es imposible desconocer, pero, señor Presidente, el señor diputado ha olvidado que este sistema de las tarjetas de abono constituye un privilegio en favor de determinada clase de clientes de las empresas y en perjuicio de todos aquellos que no están en condiciones de utilizar el tranvía de una manera repetida al cabo del día, y entonces no tienen ventajas extraordinarias en utilizar ese medio de abaratarse el transporte. Esta es una razón que impedirá que en Montevideo jamás las tarifas tranviarias sean tan reducidas como en todas aquellas ciudades del orbe donde se ha abolido por completo el sistema del abono mensual.

Ahora bien: la Comisión, al estudiar este asunto, ha tenido en cuenta, también, otro aspecto que olvidó el señor diputado Secco Illa, y es que ese aumento del 20 o|o, en cuanto a los abonos no afecta sino a cierta categoría que utiliza esta clase de servicio, y que no son siempre los empleados modestos.

La gente que vive en las afueras, en extramuros, en los alrededores de la ciudad, a la cual se refería el señor diputado Secco Illa, lejos de ser perjudicada por la modificación de las tarifas, es beneficiada, porque se establece en la ley que ninguno de los abonos será superior a $ 6.50, y el señor diputado Secco Illa sabe perfectamente que algunos de los abonos de "La Transatlántica" valen siete y ocho pesos mensuales, en aquéllos en que las tarifas oscilan alrededor de seis pesos mensuales...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Quiere decir que se rebajan los abonos?

Señor Gómez — Se rebajan.

Señor Bellini Hernández—Es una excepción.

Señor Gómez—Pero, señor! Es una excepción!... Yo estoy contestando la observación del señor diputado Secco Illa, que dice que hay que contemplar, que hay que favorecer la situación de esos empleados modestos que viven en los alrededores de la ciudad, que viven lejos de la planta urbana, lejos de la parte céntrica, y estoy demostrando que, en realidad, se les favorece, que son beneficiados.

Señor Perotti—No puede hacerlo, señor diputado, porque el servicio es malo y no tienen coches para viajar.

Señor Gómez—No es exacto, señor diputado; con argumentos de esa naturaleza se llega, es claro, a las conclusiones que a uno se le ocurren. Es una exageración. Yo he viajado mucho, como ha viajado el señor diputado Perotti, y puedo decir que muy pocas ciudades del mundo cuentan con un servicio tranviario como el de Montevideo.

Señor Lussich—Es exacto.

Señor Perotti—No es exacto; la línea del Este, por la cual circulan diversos números, a determinadas horas del día, se ven coches con cien pasajeros, porque están completamente ocupados.

Señor Lussich—Eso pasa en todas partes del mundo, señor diputado.

Señor Gómez—Como el señor diputado Perotti, que ha vivido en Milán, habrá visto en la plaza del Duomo, en diversas horas del día, — y cito Milán, porque es una de las ciudades mejor servidas, por el servicio de tranvías, — habrá visto, digo, agolparse como olas humanas a la población en espera de tranvías, a ciertas horas del día. Y eso es natural, porque ninguna empresa del mundo, señor, tiene un material rodante suficiente como para dar cumplimiento a las exigencias del público en los momentos de congestión del tráfico. — (Murmullos e interrupciones).

Déjenme hablar, señores diputados; no vale la pena prolongar el debate!

Bien, señor Presidente: de manera que los abonos caros, lejos de ser aumentados, serán reducidos. Los que valen 8 pesos, valdrán 6.50, los que valen 7 pesos, valdrán 6.50, también, y aquellos que valen alrededor de esa cifra tendrán un aumento del 6 al 8 o|o. Es por eso, señor Presidente, que la diferencia entre lo actual y lo que ocurrirá cuando sean establecidas las nuevas tarifas representa un valor que oscilará de 80 a 100.000 pesos en las dos empresas.

Estas son las razones, señor Presidente, que ha tenido la Comisión para establecer el artículo que se ha leído, en la forma que impugna el señor diputado Secco Illa.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo voy a agregar otra razón que no se tiene presente. Desde que se aumentan los pasajes de cuatro a cinco centésimos, el aumento que se autoriza para las tarjetas es mucho menor que eso...

Señor Gómez — Es mucho menor, ya lo he dicho, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... importa, probablemente, para los que viajan con tarjeta, que repiten los viajes,—porque los que hacen un viaje de ida y otro de vuelta no toman tarjeta; el que toma tarjeta es para subir al tranvía ocho o diez veces al día,—no tienen sino un aumento mínimo, con el aumento que se autoriza para las tarjetas. Sobre cada pasaje es un aumento de una fracción pequeña de centésimo, inferior, por consiguiente, al mismo centésimo con que se aumentan los pasajes de cuatro centésimos. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — La observación que hace el doctor Secco Illa...

11—Señor Viera — Pido la palabra, señor Presidente, para hacer una consulta.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Viera.

Señor Viera — Deseo saber si esta es la misma sesión de las dos de la tarde.

Señor Presidente — Sí, señor diputado; es la misma sesión, porque la Cámara no resolvió celebrar otra nueva.

Señor Viera — Dicen que soy cargoso; pero tengo el derecho legítimo de defenderme, y como la Cámara no me ha dejado defender...

Señor Presidente — La Mesa respeta ese derecho, pero no tiene más remedio que aplicar el Reglamento.

Señor Viera — Muy bien. Me defenderé para el año que viene, o cuando pueda.

Señor Ghigliani — La Cámara, por dos terceras partes de votos, puede autorizarlo a hablar; eso es reglamentario. Proponga el señor diputado.

Señor Viera — Muy bien. Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Es inútil que hable, señor diputado Viera: ya se sabe que vamos a continuar con esto; no hay lugar para otra cosa; hubiera venido a tiempo y habría podido hablar.

Señor Viera — ¿Quién tiene la palabra? ¿El señor diputado Rossi o yo?

Señor Presidente — La tiene el señor diputado Viera.

Señor Viera — Yo debo ausentarme para mi Departamento hoy; de manera que si la Cámara no me permite defenderme, tendré que hablar para el año que viene, como lo dije ayer.

Señor Bonnet — Después que se terminen las tarifas tranviarias y los arrendamientos rurales, señor diputado!

Señor Viera — Yo pido un pequeño intervalo para que se liquide el asunto relacionado con los sucesos de Tacuarembó, y que después se siga con el asunto que está en discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción que formula el señor diputado Viera.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago notar que es interrumpir la orden del día.

Señor Presidente — Sí, señor; se necesitan dos tercios de votos.

Señor Viera — Y yo hago notar que es para que un diputado se defienda de los ataques que le han inferido.

Señor Urioste — Yo aceptaría la moción del señor diputado Viera, con la condición de que se haga un intervalo para que este señor diputado pueda hablar sobre el asunto de Tacuarembó, una vez que se haya votado el artículo que está en discusión.

Señor Bonnet — Yo voy a modificar la moción del señor diputado Viera: para que se le oiga después de terminar la orden del día, es decir, una vez tratadas las tarifas tranviarias y el proyecto de arrendamientos rurales, pero antes, no.—(Apoyados). — (Murmullos).

Señor Polleri — Pido la paalbra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo pedí la palabra conjuntamente con el doctor Bonnet para hacer la misma indicación.

No me parece que sea regular, señor Presidente, que se interrumpa la discusión de este asunto de las tarifas tranviarias.

Señor Viera — Yo he sido objeto de reproches, señor diputado!

Señor Polleri — Yo reconozco el legítimo derecho que tiene el señor diputado Viera para defenderse; pero quiero recordarle, — agregando a las consideraciones del señor diputado Bonnet, que, a mi juicio, son decisivas, — que este asunto no es más que la recidiva de un largo debate sobre la misma cuestión.

Señor Viera — Voy a ser breve, señor diputado.

Señor Polleri — De manera que bien podemos terminar esta orden del día que se ha comprometido a tratar la Cámara, y después, si la Cámara es gustosa en acordarle el legítimo derecho de defensa que tiene el señor diputado Viera, lo manifestará en una votación. Yo adhiero a la moción del señor diputado Bonnet.

Señor Presidente—¿El señor diputado Viera acepta la modificación?

Señor Viera—Yo dentro de breve tiempo debo ausentarme para mi Departamento.

Señor Manini Ríos—Yo también.

Señor Bonnet—Lo práctico, señor diputado, es abreviar este debate: continuar con la orden del día y después oiremos al señor diputado.

Señor Viera—Yo no soy de los diputados que más faltan a esta Cámara, todo lo contrario: asisto asiduamente a ella, y casi después de un año es que me veo obligado a ausentarme a mi Departamento. Si la Cámara me cierra la puerta nuevamente para no oirme ahora...

Señor Bonnet—No se le cierra ninguna puerta!

Señor Viera—... yo no podré hablar hasta el año que viene, cosa que me parece injusta. Es por eso que he hecho la

moción, y acepto la indicación hecha por el señor diputado Urioste.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido respecto de la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).—(Murmullos).

Orden, señor diputados! Después resulta que no saben lo que se va a votar!

Se va a votar.

Hay dos mociones presentadas: una por el señor diputado Urioste, que acepta el señor diputado Viera, para que se suspenda la discusión de las tarifas tranviarias hasta tanto se termine el relativo a las incidencias de Tacuarembó, a las que tiene que referirse el señor diputado Viera; la moción del señor diputado Bonnet es para que se trate después que se terminen los dos asuntos. Para la primera moción se necesitan dos tercios de votos por ser modificación de la orden del día. —(Murmullos).

Señor Ghigliani—Yo hago moción para que se interrumpa de inmediato la discusión del asunto de las tarifas tranviarias; no sabemos cuánto tiempo va a llevar la discusión.

Señor Perotti—Yo hago mía la moción del señor diputado Viera, si la retiró.

Señor Presidente—Se votará en tercer término.—(Murmullos).

Se va a votar primero la moción del señor diputado Urioste, para que después que se vote el artículo 2.o se entre a la discusión del asunto de Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Se necesitan dos tercios de votos.

Veinticinco diputados por la afirmativa sobre noventa y cuatro en Sala.—(Negativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Bonnet, para que se entre al asunto de Tacuarembó después que se termine la discusión de los proyectos de ley sobre aumento de tarifas tranviarias y arrendamientos rurales.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Treinta y ocho sobre noventa y cinco. —(Negativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Perotti, para que de inmediato se entre a tratar el asunto de Tacuarembó.

Señor Urioste—Para que hable el señor diputado Viera, nada más.

Señor Presidente—Para todo el asunto. —(Murmullos, interrupciones y diálogos). —(Suena la campanilla de orden).

Si se aprueba la moción del señor diputado Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Sesenta y cinco sobre noventa y cinco. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Viera.

(Se retiran varios señores representantes).

Señor García Morales—Yo voy a hacer una moción de orden, en el concepto de que no se discuta, para que se exprese al señor Presidente de la Asamblea General el deseo de la Cámara de que no se llame a la reunión de la Asamblea hasta tanto no estén liquidados los dos asuntos.

Señor Presidente—La Asamblea está citada para esa hora; el Presidente de la Asamblea, tengo entendido que no puede modificar esa resolución.

Señor Ghigliani—No se le puede pedir al Presidente de la Asamblea que falte a su deber.—(Apoyados).

Señor García Morales—Si los señores senadores están conformes, puede demorar; pero si hay discusión retiro mi moción.

Señor Ghigliani — No se puede hacer eso.

Señor Presidente — ¿No insiste en su moción?

Señor García Morales—No, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Viera.—(Murmullos y diálogos). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Un poco de orden, señores diputados!

Señor Bonnet — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet—Algunos diputados tienen dudas sobre el resultado de la votación. Propongo que se rectifique la votación. — (Apoyados). — (No apoyados). —(Murmullos).

Señor Gómez—Yo declaro haber votado en contra; pero soy completamente opuesto a estas reconsideraciones, cuando, como en este caso, el resultado de la votación ha sido evidente.

Señor Bonnet—No ha sido tan evidente, y creo ha sido un error de la Cámara, señor diputado. Insisto en que se rectifique la votación.

Señor Canessa—Sesenta y cinco en noventa y cinco: no hay posibilidad de error. —(Murmullos, interrupciones, diálogos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Un poco de orden, señores diputados!

Señor Rossi—Yo observo que se han retirado ocho o diez diputados, señor Presidente. No sé que en estas condiciones se pueda hacer la rectificación. Quiero que conste eso en la versión taquigráfica.

Señor Presidente — ¿Insiste en su moción el señor diputado Bonnet?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — La votación, si se refiere a la moción formulada por el señor diputado Perotti, está perfectamente bien.

Fueron sesenta y cinco votos sobre noventa y cinco, y basta la mayoría absoluta de la Cámara. — (Apoyados).

Varios señores representantes — No basta.

Señor Ramírez — Se necesitan dos tercios de votos. — (Murmullos, interrupciones y diálagos). — (Suena la campana de orden).

Señor Vicente y Ferrés — Basta solamente la mayoría sobre el total, señor Presidente.

Señor Lussich — Tiene razón el señor diputado Vicente y Ferrés. Se necesita nada más que mayoría absoluta.

Señor Berro (don Roberto) — Si hubo 65 votos, es mayoría.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo creo, señor Presidente, que la moción del señor diputado Bonnet no procede, porque el resultado de la votación no puede haber dado lugar a duda de ningún género: ha sido exactamente proclamada. — (Apoyados).

Por otra parte, si el señor diputado insiste, yo particularmente votaría la moción de reconsideración, porque tengo la convicción, — oigan bien, — de que en esta segunda votación toda la bancada nacionalista nos va a acompañar.

El señor diputado Viera, en forma apasionada, culpaba hoy a la diputación batllista de querer oponerse a oirlo, cuando la diputación batllista no hacía más que una cuestión reglamentaria...

Señor Viera — No es exacto.

Señor Cortinas — ¡Maniobras!

Señor Perotti — ... pero ahora, salvada la cuestión reglamentaria, señor Presidente, son los señores diputados nacionalistas, compañeros de bancada, que no quieren oirlo.

Señor Cortinas — Sí, señor; para evitar maniobras.

Señor Ramírez — Para evitar el obstruccionismo.

Señor Perotti — Yo no veo ningún peligro en que se rectifique, aunque creo que es injustificado el pedido del señor diputado Bonnet.

Señor Gómez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Ya declaré, señor Presidente, que había votado en contra; pero reconozco que el resultado de la votación fué bien proclamado por la Mesa. Fué bien proclamado, porque había los dos tercios necesarios, y, aunque no los hubiera habido, había mayoría absoluta. No hay, pues, por qué rectificar.

Varios señores representantes — Que hable Viera.

Señor Lussich — No hay nada que rectificar. La votación está bien proclamada, y debe consagrarse así.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya está consagrada. Que hable el señor diputado Viera.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado Bonnet?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Por más que la Mesa debe hacer conocer a la Honorable Cámara, ante la insistencia del señor diputado Bonnet, que habiendo 95 diputados en Sala, votaron por la afirmativa 65, como lo indicó el señor diputado Gómez, la votación ha sido afirmativa; advierte la Mesa que en el momento actual hay 86 diputados en Sala.

A pesar de eso, se va a rectificar la votación.

Señor Ramírez — No se puede, porque se ha modificado la composición de la Sala.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso está resuelto, y todos decimos que está bien. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¿Insiste el señor diputado Bonnet en su moción todavía?

Señor Bonnet — Bueno, señor Presidente: la retiro. — (Murmullos).

Señor Presidente — El señor diputado Bonnet retira su moción. — (Apoyados). —(¡Muy bien!).

Tiene la palabra el señor diputado Viera.

Señor Viera — Lamento haberle hecho perder tantos minutos a la Honorable Cámara; pero dije desde ayer que iba a ser breve, y ahora lo seré mucho más, porque quiero que no se me califique de obstruccionista en la resolución del asunto que tanto apasiona a esta Cámara en este momento.

Quiero sólo hacer resaltar en el sumario instruído con motivo de la muerte de Furtado, que el Juez Letrado de Tacuarembó recibió el primer aviso de este hecho delictuoso que tuvo lugar a las nueve de la mañana del otro día, recién a las doce del día, por conducto del doctor Moroy, Presidente de la Comisión Departamental Nacionalista. Fué recién después que este ciudadano puso el hecho en conocimiento del Juez Letrado, que el Jefe de Policía también le comunicó al Juez Letrado, recién a las doce del día, lo que había sucedido el día anterior a las nueve de la mañana.

Y eso, señor Presidente, como consta en el sumario levantado por el señor Sagarra, que en el lugar del suceso, en la Estación Achar, que dista únicamente quince kilómetros, o sea tres leguas, hay teléfono y telégrafo. En Curtinha, que dista del suceso veinticinco kilómetros, había teléfono y telégrafo, y el comisario Puntigliano mandó aviso a San Gregorio, y a pesar de que el chauffeur del señor Fonseca declara que se descompuso el auto, manifiesta que a las catorce horas ya ponía en conocimiento del subcomisario lo sucedido, y, sin embargo, el Jefe de Policía confiesa que recién a las veintiuna horas recibe la comunicación del suceso, y que si no lo puso en conocimiento del Juez Letrado fué porque no tenía detalles.

Pero son imperdonables estas omisiones. Es así como el Juez Letrado no ha podido comprobar las denuncias que hemos hecho en esta Cámara, porque llegó tarde, y llegó tarde, señor Presidente, porque la policía puso especial interés en que el Juez Letrado llegara tarde.

Señor Gilbert — ¡Pero cómo, si atendió el aviso del doctor Moroy!

Señor Viera — No puede negar el señor diputado Gilbert que recién tuvo conocimiento el Juez Letrado por el doctor Moroy, y que después, posteriormente...

Señor Gilbert — Yo no lo niego. Digo que teniendo conocimiento por ese conducto, pudo proceder de inmediato.

Señor Viera — ... a las veintisiete horas después del suceso, el Jefe de Policía recién ponía en conocimiento de las autoridades judiciales el hecho vandálico de la policía de la 9.a sección. Esa es la verdad.

Señor Gilbert — Pero yo rectificaba que el Juez Letrado tuvo conocimiento por el doctor Moroy. De manera que esa demora no se debe a la policía, la que también avisó en seguida.

Señor Viera — Yo dije, señor rPesidente, que iba a ser breve, y no quiero, por consiguiente, aceptar interrupciones que puedan conducirnos a llevarle más tiempo a la Cámara.

Señor Gilbert — El señor diputado puede decir lo que se le ocurra, pero no lo que resulta de la verdad.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Viera.

Señor Viera — Pero por encima, señor Presidente, de la prueba abrumadora que resulta del sumario,—de que el señor comisario Puntigliano manifiesta que había armado a Juvenal García para repeler la agresión de los hermanos de Furtado, que había armado a Juvenal García con el winchester de Furtado, y García lo niega, y lo niega a pesar de estar armado con winchester, porque Juvenal García acostumbra en la 9.a sección a andar armado de winchester, y entonces manifiesta que no tenía el winchester de Juvenal García, porque tenía el propio, y de que el comisario Puntigliano dice que esperó de guerrilla tendida a los hermanos del infortunado Furtado, porque éste venía en forma agresiva, y dos de los guardias civiles que acompañaban al comisario Puntigliano negaron en forma absoluta la aseveración del comisario Puntigliano, dijeron que no oyeron ni vieron nada,—fuera de la prueba abrumadora, repito, que resulta del sumario hecho por un funcionario dependiente del Ministerio del Interior, por encima de todo eso está la prueba abrumadora que resulta de que desde el mismo día fué suspendido Puntigliano, desde el día en que ese comisario no ejerce esa función pública, en la 9.a sección del Departamento de Tacuarembó reina la paz; y es el propio Presidente de la República y el Ministro del Interior quienes no desean la paz en esa apartada región del Departamento de Tacuarembó!...

Señor Gilbert — Hay que hacerle el gusto a usted!

Señor Viera — ... Quieren que vuelva Puntigliano para que, como dice el señor Fiscal de Policías, no reine el orden, ni haya paz en esa sección.

Señor Gilbert — Eso no lo dice, es muy aventurado.

Señor Viera — Lo dice a la conclusión, señor diputado.

Señor Gilbert — Es muy aventurado...

Señor Viera — Yo no lo digo para hacerme el gusto a mí; pero tampoco para favorecer los deseos políticos del señor diputado.

Señor Gilbert — Es muy aventurado. El informe no dice absolutamente nada. El Fiscal de Policía no puede aconsejar nada.

Señor Viera — No es aventurado: No es aventurado, y lamento manifestarlo; pero el señor diputado Gilbert es el que ha puesto interés especial en que se mantenga, contra viento y marea, el comisario Puntigliano en la 9.a sección de Tacuarembó.

Señor Gilbert — Porque mi conducta, en el proceso de este asunto, es la dilucidación de la verdad, para que se restablezca la justicia; y estoy en buena compañía, cuando conmigo están el Juez Letrado, el Inspector de Policías, el Fiscal de Gobierno, el Ministro del Interior y el Presidente de la República.

Señor Viera — El señor diputado está en muy buena compañía con Puntigliano; pero yo estoy en mejor, porque estoy con el pueblo.

Señor Gilbert — Con palabritas sonoras y con entonaciones de esa índole declamatoria, no va a convencer a nadie.

Señor Viera — No es declamatoria, es la verdad, que se ha de seguir algún día, como cuando ataqué aquí a la política de Benigno García.

Señor Gilbert — Aquí está la verdad, aquí está el sumario.

Señor Viera — Se dice ahora entre telones, — y lo sabe muy bien el señor diputado,—que si nosotros tenemos mayoría en Tacuarembó, se debe a los desaciertos de Benigno García.

Señor Gilbert — Nunca me he solidarizado con los actos de esa policía.

Señor Viera — ¿Por qué, entonces, el señor diputado Gilbert, — como comprobaré con quienes no se solidarizan con la política de Benigno García,—quiere solidarizarse con la política de Puntigliano, que no es ni más ni menos que la política de Benigno García?

Señor Gilbert — Acusado injustamente, políticamente, nada más, porque de todo este sumario ha resultado la completa irresponsabilidad de ese funcionario.

Señor Machiñena — No apoyado; con toda justicia, con la mayor justicia ha sido atacado.

Señor Viera — Yo he sido optimista, señor Presidente. He creído firmemente en el patriotismo del Ministro del Interior, que dijo aquí, en forma solemne, que mientras Puntigliano no justificara acabadamente que era inocente del delito cuya culpabilidad, en una forma o en otra, recaía sobre él, no había de volver a la 9.a sección de Tacuarembó.

Señor Gilbert — ¿Y dónde está la prueba?

Señor Viera — Ella existe; ella se ve entre líneas en la propia resolución del Ministerio del Interior en cuanto no lo repone en forma absoluta y de inmediato...

Señor Gilbert — Eso es para dar satisfacción a las fieras.

Señor Viera — ... sino que dice que cuando el actual comisario, que está en comisión en la 9.a sección, cumpla esa comisión, volverá Puntigliano.

Si ese funcionario fuera inocente, si el Presidente de la República y el Ministro del Interior tuvieran la conciencia tranquila al respecto, hubieran ido derechamente a la reposición, y no han ido a ella...

Señor Gilbert — Ahora sí: "porque bogas palos, y palos porque no bogas".

Si no lo reponen se enojan, y si lo mandan a la sección, también.

Señor Viera — No es "palos porque bogas y porque no bogas". Es porque no se hace justicia, es porque el Presidente de la República y el Ministro del Interior tienen especial interés en que se conserve en la 9.a sección un comisario de "rompe y rasga", creyendo que con eso son capaces de conseguir anular la mayoría nacionalista de Tacuarembó; pero eso no lo han de conseguir.

Señor Gilbert — Ahí está el punto político.

Señor Viera — Mis correligionarios, los nacionalistas, a quienes represento en esta Cámara, son bastante viriles, son bastante valientes para desafiar las iras de Puntigliano y de otros funcionarios que el Presidente de la República y el Ministro del Interior creen que pueden ser capaces de ir contra la valentía cívica de mis correligionarios.

Señor Gilbert — Todos los orientales son valientes!

Señor Viera — Esta resolución del P. E., señor Presidente, ha de marcar con fuego la mano de los que firmaron esa resolución para que un comisario, condenado por la voz pública, vuelva de nuevo a ejercer autoridad en el mismo lugar donde es repudiado.

Señor Gilbert — Vuelve con todos los honores.

Señor Machiñena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Machiñena — Voy a ocuparme brevemente, señor Presidente, del asunto que está a consideración, en este momento, de la Honorable Cámara, para terminar con esta cuestión. Antes de hacerlo, quiero leer las manifestaciones finales del señor Inspector de Policías acerca del asunto. Dicen así: "En cuanto a la situación de aquella localidad, la 9.a sección, respecto a las relaciones entre el vecindario y la policía, no es posible, Excelentísimo señor, formar criterio bien acertado. Los ánimos están excitados por los últimos sucesos, y una encuenta entre los vecinos no ilustraría lo bastante, debiendo, por lo tanto, atenerse a los hechos consumados".

Creo, señor Presidente, que el temperamento adoptado en el caso por el señor Inspector de Policías merece una acerba crítica, y en tal sentido la formulo. Bastaría, señor Presidente, que un número cualquiera de ciudadanos honorables, respetables vecinos, los laboradores del bienestar nacional, hubieran pedido al Presidente de la República la separación del comisario Puntigliano, por los desaciertos cometidos por la policía a sus órdenes y tolerados por éste en gran parte, haciendo manifestaciones al mismo tiempo, como lo hicieron, de las razones que tenían para solicitar tal medida, bastaría, digo, para que el señor Inspector de Policías tratara de ponerse al habla con esos vecinos, e inquiriera de ellos las razones que han tenido para hacer tal pedido al señor Presidente de la República. Pero es que no es una decena de ciudadanos la que hace este pedido al Presidente de la República, en cuyo caso, bastaría, digo, para que fuera tomado en cuenta. Es medio centenar de ciudadanos, por lo menos, en esas condiciones, señor Presidente, el que dice al P. E. que su tranquilidad, su vida, no están garantidas mientras permanezca al frente de la comisaría de la 9.a sección de Tacuarembó el comisario Puntigliano.

Por esa razón, creo que era deber ineludible del señor Inspector de Policías, el haberse puesto al habla con los ciudadanos para oír de su propia voz las razones que tenían para hacer tal pedido.

Considero, en consecuencia, que el señor Inspector de Policías ha procedido muy mal a ese respecto.

Para terminar, señor Presidente, quiero hacer esta manifestación, que, como todas las que he hecho a este respecto y las que acabo de hacer, es completamente sincera. La resolución del P. E. no es terminante, no es categórica en el sentido de que el comisario Puntigliano haya de volver a desempeñar sus funciones en aquella comisaría una vez que el comandante Baldizone termine la misión que se le ha confiado, y yo creo que a pesar de todo el Presidente de la República no ha de volver a ordenar que el comisario Puntigliano vaya a ejercer las funciones de tal en aquella sección...

Señor Viera — Yo lo creía, pero no lo creo más.

Señor Machiñena — ... porque creo, señor Presidente, que no se desoirá el

pedido de 50 vecinos de los más respetables de la 9.a sección de Tacuarembó, que se sienten intranquilos con una policía que en vez de ser la tuteladora de sus derechos, los ataca y conspira contra ellos mismos: don Salvador Gama, Ciro Cáceres y Márquez, Luis dos Santos, Bruno Berriel, Isabelino F. Gauna, Zaragoza Berriel, Ricardo Gauna, H. Gauna (hijo), Fulgencio Castan (hijo), Leopoldo Gauna, Juan y Manuel García, Severino Usurranzaga, Luis Irazusta, Pío Rodríguez, Silvino y Francisco Pereira, doctor Pedro A. Rivero, Eduardo Cáceres, Bernardo Baltasar, Felipe Modesto Berriel, José Antonio, Juan Bautista y Valentín Echenagucia, José Ventura y Silvinio Arburúa, Armando Mutter, Juan Manuel Espada, Gabino Suárez, Nacianceno Suárez, Eudoro Alonso, Juan G. y Felipe B. Rodríguez, Esteban B. Rivero, Anastasio Hernández, Pedro F. Mercado y tantos otros ciudadanos que contribuyen con su trabajo y con su labor a proporcionar el bienestar de la nación, tienen el derecho de que se les oiga en sus justas reclamaciones y se nombre otro comisario para aquella sección, que sea una garantía, sin distinción ninguna, de todos los habitantes de aquella zona, y es por eso, señor Presidente, que a pesar de lo dicho en Cámara por el señor diputado Gilbert, yo no creo que sea repuesto en el cargo de comisario de la 9.a sección el señor Puntigliano.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Gilbert — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert — Yo me explico, señor Presidente, la actitud de estos dos señores diputados que promovieron la interpelación respecto a los sucesos policiales de la 9.a sección de Tacuarembó, porque, es claro, están en una situación sumamente desairada. Hicieron de este asunto, asunto de fuero común, un asunto político;...

Señor Machiñena—No apoyado.

Señor Gilbert — ... lo trajeron a la Cámara y magnificaron la cuestión de tal manera que parecía esto una enorme novela con caídas a la tragedia.

Señor López Aguerre — La novela más grande la hizo el señor diputado.

Señor Machiñena — ¿Para el señor diputado Gilbert no vale nada la vida de los ciudadanos?

Señor Gilbert — Yo no he hecho novela, porque he apuntado todos los hechos tal cual han sucedido. En todo caso, el que nos ha hecho novela, anécdotas y cuentitos hasta en francés, ha sido el señor diputado López Aguerre, que nos ha hecho pasar un buen rato.

Señor López Aguerre — Me alegró mucho.

Señor Gilbert — Pero es natural la actitud de estos señores: como se sienten heridos en su amor propio, es claro que se manifiesten airados, y hasta en ese tono que ha empleado el señor diputado Viera...

Señor Viera — El señor diputado sabe que yo no tengo prestigio en la 9.a sección de Tacuarembó. El que tiene es el señor diputado y lo quiere conservar aunque sea a costa de los pobres infelices contra quienes atenta la policía.

Señor Gilbert — ... para justificar la situación un poco desairada en que han sido colocados por las resultancias de este sumario. Y en efecto: el sumario administrativo les ha sido completamente adverso, lo mismo que el sumario judicial...

Señor Machiñena — Yo he leído esta mañana las resultancias del sumario en contra de la policía.

Señor Gilbert — ... y es por eso que yo, bañándome en agua de rosas, traje a colación de nuevo este asunto, para demostrarles la sin razón, como dije, que tenían para haberlo magnificado y traído a estos altos estrados.

En efecto, señor Presidente: el sumario administrativo, que ha sido glosado por los dos señores diputados a que me he referido, contiene muchas cosas que ellos han tenido buen cuidado de no citar, y que yo me encargo de decirlas, para demostrarles que ni aún así, escogitando lo que les conviene, han podido salvar su situación.

Dice el señor Franco Sagarra, cuyas condiciones, lo repito, han sido estimadas como se deben por los señores opositores, pero que al cotejar las resultancias de este sumario ya no les satisface bastante...

Señor Viera — La confesión es indivisible, y si acepta la de Franco Sagarra como buena, debe aceptar también lo que dice de Pontigliano.

Señor Gilbert — Dice el sumario, al empezar, que se han recogido todos los datos de la prensa para agregarlos.

Pero descarta en seguida los sueltos de los diarios opositores, que hablaban de distintas heridas, de distintas armas empleadas en el asesinato de Alfredo Furtado, porque, naturalmente, esto está completamente comprobado que han sido nada más que datos dados así, a la prensa, en aquellos momentos de ofuscación política, sin mayor fundamento, y destruídos completamente por las resultancias de autos, que comprobaron con el examen médico que las heridas habían sido todas inferidas por la misma arma.

Pero, resulta, señor Presidente, muy curioso, que las mismas denuncias vertidas por las autoridades políticas nacionalistas, siguen siendo destruídas en este sumario, una a una. Y en efecto: se dice que interrogado el doctor Moroy para saber de dónde provenían las noticias que había transmitido al Juez Letrado, dijo que las había recibido de los señores Manuel Rodríguez Alonso y Pablo Ríos.

Señor Viera — Ya admití que el doctor Moroy fué uno de los que le dió la noticia al Juez Letrado de un suceso que había ocurrido 27 horas antes.

Señor Gilbert — De manera que el doctor Moroy transmitía las noticias que le habían llegado por conducto de Manuel Rodríguez Alonso y Pablo G. Ríos. Ese era el fundamento de su denuncia.

Pues bien. Interrogado Manuel Rodríguez Alonso y Pablo G. Ríos, separadamente, resulta que Manuel Rodríguez Alonso, que había estado en el lugar del suceso, dijo que esas noticias a su vez le habían sido transmitidas por otro señor...

Señor Machiñena — De estos hechos no hay testigo presencial ninguno.

Señor Gilbert — Y Pablo G. Ríos dice también que recibió esas noticias de boca de otras personas que también citó.

El Juez sumariante, en este caso el Inspector General de Policías, sigue su investigación y va tomando declaraciones a esas personas indicadas por estos dos que habían sido delegados de la Comisión Departamental Nacionalista y que habían ido al lugar del suceso; pero resulta que nadie sabe nada, porque, examinadas una por una las declaraciones, todas dicen que saben las cosas "de oídas".

Señor Machiñena — Y el que las sabe, como el señor diputado, no las dice.

Señor Gilbert — Pero, señor: ¿es o no es bastante garantía de este sumario, el señor Inspector General de Policías?

Señor Viera — ¿Y por qué no le llevan el apunte ustedes?

Señor Gilbert — Pero, señor: éste es el Inspector General de Policías, que, cuando fué nombrado, llenó de satisfacción al señor diputado Machiñena, quien dijo que ese nombramiento era una garantía y que estaba muy contento de que el Presidente de la República hubiera tomado esa medida, y resulta ahora que ese funcionario no le sirve!...

Señor Machiñena—Sí, señor, y lo reconozco ahora también; no lo he negado; sigue gozando de mi confianza el señor Sagarra.

Señor Gilbert—... ¿Por qué? Porque el sumario le es completamente desfavorable.

Señor Machiñena — No, señor. No es exacto. Es una afirmación inexacta, es una afirmación gratuita.

Señor Viera—La resolución del sumario no nos satisface.

Señor Machiñena—El señor Franco Sagarra sigue gozando de la confianza de los habitantes de la 9.a sección de Tacuarembó; pero en aquello que no ha cumplido con su deber don Franco Sagarra, hay derecho a censurarlo.

Señor Gilbert—Pero si dicen que no es bastante!

Señor Viera—El principal causante es el Presidente de la República que lo nombró sabiendo a quién nombraba.

Señor Machiñena — Moralmente están probados los atentados policiales de Tacuarembó. No hay pruebas materiales. No se puede...

Señor Gilbert—¿Pero el señor Sagarra ha hecho bien o no ha hecho bien el sumario?

En el sumario están todas las citas.—(Murmullos, interrupciones, diálogos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

No hablen todos a la vez, que no es posible tomar la versión taquigráfica.

Señor Gilbert—Dice el denunciante Ríos que había tomado noticias del suceso de boca de un señor Rivero, el que, llevado a declarar, negó terminantemente saber nada al respecto.

Señor Machiñena—Lo que dijo el señor Rivero es lo que sabe la vindicta pública. No hubo testigos presenciales.

Señor Gilbert—Todo esto va resultando exacta y categóricamente del sumario y nadie puede asegurar más que los propios declarantes.

Señor Machiñena—Nadie ha hecho esa afirmación, señor diputado.

Señor Gilbert—Si el señor Rivero dice que no sabe nada, no sé cómo un señor diputado puede asegurar que sabe.

El Fiscal de Policías llega, por consecuencia, después de hacer una recopilación de todas estas citas, a esta conclusión que se guardaron muy bien de mentar los señores diputados nacionalistas.

Señor Machiñena—No ha habido tiempo para todo, señor diputado.

Señor Gilbert—Dice así el señor Franco Sagarra: "Resulta, pues, que ni las personas que enviaron noticias a esta Capital,—el doctor Moroy,—ni las indicadas por ellas como testigos, ni los hermanos y parientes de la víctima, han podido suministrar dato alguno que pudiera servir para esclarecer debidamente el proceder de la policía en los hechos que determinaron la muerte de Alfredo Furtado."

Señor Machiñena—No podía resultar de otra manera, señor diputado, porque no hubo testigos presenciales.

Señor Gilbert—De manera que todo este conjunto de denuncias y declaraciones ha quedado completamente desvirtuado cuando se ha ido al análisis minucioso de todo él.

Señor Machiñena — Pero el ciudadano está muerto. Y muerto por la policía en una forma criminal.

Señor Gilbert—Y el matador en libertad!

Señor Machiñena—Y el matador en libertad, porque no hay pruebas, como tantos otros matadores y asesinos que andan por la calle impunemente.

Señor Gilbert—Entonces el señor diputado es más Juez que el Juez Letrado de Tacuarembó, porque eso no es del sumario administrativo.

Es necesario saber que el sumario judicial, a que se refiere el señor diputado, es completamente desfavorable también...

Señor Machiñena — El sumario judi-

cial es absolutamente independiente de la cuestión de Almeida, no dice una palabra, porque sabe que ahí no puede ir.

Señor Gilbert — ... y estando ya en estado de elevarse al Juez de sentencia, ha sido puesto en libertad el matador de Furtado, lo que demuestra acabadamente que no hay pruebas de ninguna clase de que este hombre fuera el culpable de la muerte de Furtado.

Señor Machiñena — Eso no demuestra absolutamente nada. Lo que demuestra es que, legalmente, no se ha podido comprobar la culpabilidad.

Señor Gilbert — Lo que resulta, señor diputado, es qué Furtado procedió mal y el otro se defendió.

Señor Machiñena — No, señor; no hay tal cosa. No se juega en esa forma con la vida de un ciudadano. Ese es un argumento infantil.

Señor Gilbert — Y eso pasa así, cuando se trata de un individuo de las condiciones de Furtado.

Analiza también el sumario todas las otras declaraciones, una por una, y en esto desvirtúa completamente todas las observaciones de los señores diputados nacionalistas.

Señor Machiñena — No es cierto tampoco eso, porque está la declaración de Corrales que dice que, precisamente, el guardia civil matador de Furtado le hizo la intimación con el revólver en la mano, y esa creo que no es una manera de hacer intimaciones. Consta eso ahí.

Señor Gilbert—Esa declaración de Corrales es digna de ser comentada, porque Corrales declaró, en el primer momento, cuando pudo ser tomado, sin los consejos de los leguleyos que intervinieron después...

Señor Machiñena — Bajo la presión de la policía.

Señor Gilbert — ... que Furtado se bajó a la intimación que le hizo el guardia civil de que se detuviera, que paró el caballo, se desprendió la capa, se tiró al suelo e hizo fuego contra el guardia civil, y después en la segunda declaración que hizo ante el Juez Letrado de Tacuarembó, cuando ya había hablado con su defensor, se expresó de otra manera. Pero es claro, se ve la maniobra política que ya estaba en juego.

Señor Machiñena — Para no matar a Furtado lo único que debió hacerse fué no hacerle efectiva la intimación en el primer momento. Eso basta para toda persona que quiera resolver esta cuestión con ánimo imparcial.

Señor Gilbert — Es claro que el Fiscal de Policías también criticó la actitud del guardia civil Souza, como la criticó el Ministro del Interior, como la criticaron todos en general, por no haber procedido de inmediato a la detención y desarme de este ciudadano; pero eso no quiere decir que el guardia civil Gómez que iba cumpliendo...

Señor Perotti — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perottti — Es sabido, señor Presidente, que la Asamblea General ha sido citada para las cinco de la tarde, a efecto de cerrar el período de sesiones ordinarias. Yo pediría, señor Presidente, que en este instante se levantara la sesión; pero antes de hacerlo, propondría que el asunto de los arrendamientos rurales—que, repito lo que dije ya en otras oportunidades, interesa a todo el país—se incluya en las sesiones de carácter extraordinario que deberá celebrar la Cámara.

Señor Ramírez — Que lo incluya, ¿quién?

Señor Perotti — La Cámara.

Señor Bonnet — Yo no creo que eso sea una cuestión previa.

Señor Ramírez — La Cámara, en otro momento, podrá decidirlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahora perturbamos esta cuestión de los sucesos de Tacuarembó! Antes perturbamos la otra! ¿Hasta cuándo?

Señor Presidente — En cualquier momento la Cámara puede resolver la inclusión de este asunto en sesiones extraordinarias. La Mesa tiene entendido que ya el Consejo Nacional de Administración resolvió citar a la Asamblea a sesiones extraordinarias. De manera que ese asunto puede plantearse en la primera sesión que se verifique.

Señor Perotti — Pero sin perjuicio de que lo pueda hacer el P. E. de acuerdo con los preceptos constitucionales...

Señor Presidente — Al iniciarse las sesiones extraordinarias se puede hacer una moción en ese sentido.

Señor Perotti — ... yo puedo hacerlo constitucionalmente ahora, y lo hago.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo reclamo el cumplimiento del Reglamento.

Señor Perotti — Yo mantengo la moción que acabo de formular para que la Cámara levante la sesión, desde que debemos pasar a Asamblea General.

Señor Machiñena — Es a las cinco y media la reunión de Asamblea General.

Señor Perotti — No importa. Estamos reunidos desde las dos de la tarde y hemos estado sesionando desde las diez de la mañana. No es posible detenernos en esta situación.

Señor Machiñena — Que se termine esta cuestión; no hay ningún objeto en detener la consideración de este asunto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Perotti hace moción para que se levante la sesión?

Señor Perotti — Sí, señor, y pido que se llame a Sala para votar.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Perotti.

Señor Machiñena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Machiñena — Yo entiendo, señor Presidente, que no es práctico votar la moción que formula el señor diputado Perotti. Estamos ahora abocados a la consideración del asunto de Tacuarembó y me parece que el procedimiento que corresponde es que se discuta este asunto hasta su terminación.

Si bien es cierto que vamos a entrar a Asamblea General, no hay por qué levantar esta sesión hasta tanto comparezca el señor Presidente de la Asamblea. Por lo tanto, me voy a oponer a la moción del señor diputado Perotti.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — El señor diputado Gilbert me manifiesta, señor Presidente, que poco más tiene que agregar a lo que ya ha dicho sobre este asunto. Entonces, voy a modificar la moción en el sentido de que la Cámara levante la sesión cuando termine su discurso el señor diputado Gilbert.

Señor Ramírez — No, señor: se debe seguir con la discusión de las tarifas tranviarias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se debe continuar con las tarifas tranviarias en sesión permanente; está resuelto así.

Señor Perotti—No debemos continuar, señor diputado. Hemos tenido en el día de hoy dos sesiones larguísimas, de verdadera intensidad de trabajo, y vamos a pasar a Asamblea General.

Señor Ramírez — ¡Qué le vamos a hacer! No hubieran interrumpido la discusión de las tarifas tranviarias!

Señor López Aguerre — Yo también tendría que hablar cinco minutos, nada más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Todos dicen que van a hablar cinco minutos y después resulta que hablan una hora!

Señor López Aguerre — No, señor. Es el señor diputado Rodríguez Larreta, cuando dice que va a hablar poco, quien habla mucho. Digo que voy a hablar cinco minutos, y voy a hablar cinco minutos de sesenta segundos, nada más, reloj en mano; pero debo molestar la atención de la Cámara, y discúlpeme que la moleste en ese pequeño lapso de tiempo, después que hable el señor diputado Gilbert.

Señor Perotti — Entonces, voy a hacer una nueva modificación a mi moción. Creo que el señor diputado López Aguerre, que representa el Departamento de Tacuarembó, teatro de estos sucesos, tiene perfectísimo derecho de hacer conocer su opinión...

Señor López Aguerre — No les daré el gusto de hablar más de cinco minutos a los que quieren hacer obstruccionismo!

Señor Perotti — ... y entonces amplío mi moción: hasta que termine el señor diputado López Aguerre.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Perotti.

Señor Vicente y Ferrés — El señor diputado López Aguerre puede hablar diez minutos.

Señor López Aguerre — Cinco minutos, nada más.

Señor Vicente y Ferrés — Y diez también.

Señor Presidente — No está en discusión lo que van a hablar, señores diputados. — (Hilaridad).

Se va a votar la moción que formula el señor diputado Perotti, para que se levante la sesión después que terminen de hablar los señores diputados Gilbert y López Aguerre, y además para que en las sesiones extraordinarias se incluya el proyecto sobre arrendamientos rurales.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Voy a formular moción para que también se incluya, junto con el asunto a que se refirió el señor diputado Perotti, un asunto que acaba de sancionar el Senado y que es urgente sancionar: es el relativo a la desecación de los bañados de Carrasco. Este asunto fué sancionado por la Cámara, y el Honorable Senado le ha introducido una modificación de detalle, nada más.

Señor Presidente — ¿El señor diputado pide que se incluya en sesiones extraordinarias?

Señor Nieto Clavera—Que se trate hoy.

Señor Bonnet — ¡Qué manera de modificar la orden del día! ¡Ni parece que esto fuera Cámara! — (Murmullos e interrupciones). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Presidente — ¿Insiste en su moción?

Señor Nieto Clavera — No insisto.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Perotti, dividida en dos partes. La primera parte de la moción es para que se suspenda la sesión después que terminen sus discursos los señores diputados Gilbert y López Aguerre y la segunda parte es para que en las sesiones extraordinarias se incluya el proyecto sobre arrendamientos rurales.

Señor Perotti — No es exactamente eso; para que la Cámara deje sin efecto su receso, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, y continúe tratando el proyecto relativo a arrendamientos rurales.

Señor Presidente — Ahora el señor diputado puede indicar fecha.

Señor Etchevest — Yo indicaría que se tratara el lunes en primer término hasta terminar.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Perrotti?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar la primera parte de la moción del señor diputado Perotti para que se suspenda la sesión después que hablen los señores diputados Gilbert y López Aguerre.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Etchevest para que el lunes se cite a sesión extraordinaria para tratar el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales, en sesión permanente.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor Presidente: ya que se empieza a colocar asuntos en extraordinarias, yo voy a llamar la atención sobre uno muy importante que figura en la orden del día desde hace más de un año, que llegó a estar en tercer término y que últimamente estaba en décimo y seguía para abajo, para que se incluya ese asunto y se conozca de él en extraordinarias: es el relativo a los terrenos de Pocitos. Hay un gran interés en que ese asunto se solucione.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿Para que se coloque en segundo término en la sesión extraordinaria del lunes?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor: que se trate en extraordinarias.

Señor Presidente—Porque para el lunes están los arrendamientos rurales y en segundo término puede ir ese asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Muy bien: hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor representante Gilbert.

Señor Gilbert—Señor Presidente: me proponía analizar, párrafo por párrafo, las resultancias de este sumario administrativo que tanta roncha ha levantado entre los señores diputados nacionalistas; pero veo que la Honorable Cámara desea que se termine este asunto, y por eso y porque no era otro mi objeto que el de poner en evidencia la situación en que él había quedado, y su solución favorable a mi defensa, es que termino. —(Apoyados).

Señor López Aguerre—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor López Aguerre—Dijo el señor diputado Gilbert que los diputados nacionalistas que habíamos intervenido en la interpelación sobre los sucesos de Tacuarembó, habíamos hecho una formidable plancha. Brevemente, como lo he anunciado, voy a demostrar que no hay tal plancha por parte de los diputados nacionalistas, y que si alguien la ha hecho, enorme, monumental, es el diputado señor Gilbert. Por lo pronto, ha quedado demostrado plenamente...

Señor Patiño—Que en las dos bancadas hay planchadores!—(Hilaridad).

Señor López Aguerre—... De diferente calibre, vamos a ver.

Por lo pronto, ha quedado demostrado de una manera evidente que los sucesos de la 9.a sección de Tacuarembó no se hubieran producido si la policía hubiese adoptado una actitud prudente. Así lo reconoció el señor Ministro del Interior y así tienen que reconocerlo todos los que tengan el espíritu libre de prejuicios.

Se trataba de un vecino conocido, sin ningún mal antecedentes, que nunca había tenido que ver con la justicia, un vecino honrado, que iba con un wínchester, un revólver y un cuchillo... — (Hilaridad).

No se alarmen, que no es un arsenal tan grande! — (Hilaridad).

En campaña todos van con revólver y cuchillo. El mismo señor diputado Gilbert me parece que no transitará por aquellos sitios sin llevar revólver y cuchillo; éste, aunque no sea más que para comer...

Señor Gilbert—Si tengo que pasar por lo de Almeida, ya los llevaré!

Señor López Aguerre—... El cuchillo es un útil de comedor, como quien dice... — (Hilaridad).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Y el winchester?

Señor López Aguerre—El wínchester lo llevaba, como se ha demostrado palmariamente, para cazar.

Señor Patiño — ¿No sería para cazar carpinchos?

Señor López Aguerre—Pero iba a decir esto: hasta hace poco tiempo el uso del winchester no estaba prohibido.

Señor Imhof—Para los guardias civiles.

Señor López Aguerre—Hace dos años cualquier ciudadano podía llevar winchester en campaña.

Señor Imhof—¡Cómo!

Señor López Aguerre — ¿Hay alguien que se asombra?

Señor Dufour—Yo he vivido en campaña y nunca he sabido que se permitiera a los ciudadanos andar armados de wínchester, salvo que lo llevaran en el bolsillo.

Señor García Morales—Pero en Soriano no hay Puntigliano.

Señor Pedragosa Sierra—Ya van tres minutos, señor diputado.

Señor López Aguerre—Pero me van a llevar más lejos. Van a ser diez minutos.

Hay un reglamento policial, puesto en vigencia en el país el 24 de Mayo de 1916, que fué un reglamento policial formulado por la Jefatura de Artigas durante el Ministerio del Interior del doctor Brum, y en ese reglamento no se prohibe el uso de otras armas más que las de carabinas...

Señor Dufour—¿La de Ambrosio?

Señor López Aguerre — ... rémington y máuser, por ser del Ejército Nacional, y todo ciudadano, según el reglamento, tiene derecho a hacer uso de armas cuando entre o salga de una ciudad o pueblo, ya sean usadas para seguridad personal, ya sean conducidas para el comercio, como la compraventa, la caza, el tiro al blanco, etc. De manera que no es una cosa tan anormal que un ciudadano llevara un wínchester para cazar o tirar al blanco.

Señor Cañizas—Con un revólver y un facón!

Señor Martínez Trueba — Podría usar también una ametralladora, porque el reglamento no lo prohibe.

Señor López Aguerre—Son armas de guerra; pero el winchester siempre se ha usado en campaña.

Señor Patiño—Pero no del Ejército nacional.

Señor López Aguerre—Sé de un médico que salía de Tacuarembó a hacer viajes y antes de salir de su casa tenía buen cuidado de poner en el coche o en el auto un winchester...

Señor Perotti—Era un exceso de armamento.

Señor Cosio—Sería para llevar el bisturí.

Señor López Aguerre—... y no es raro que se reunan varios vecinos en los pueblos para ir a tirar al blanco y salen cuatro o cinco amigos con sus wínchesters, y la policía no interviene en lo más mínimo.

Señor Bazzurro—Habría que andar con winchester también en Montevideo, señor diputado, sobre todo los trabajadores.—(Murmullos).

Señor Patiño—Y si los médicos llevan en Tacuarembó wínchester, quizá es por si las falla la receta!—(Hilaridad).

Señor López Aguerre—Es un chiste alemán.

Es de todos conocido que Furtado iba con un wínchester a una propiedad vecina, como consta terminantemente en el sumario.

Salió un guardia civil, cuya indumentaria nos ha descripto con mano maestra el señor Gilbert, descalzo y desarropado. Salió al camino el guardia civil y le dijo: "Párese..."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y el otro no se paró.

Señor López Aguerre—"... no puede ir con esas armas y espere a que venga el comisario". Pregunto al señor Gilbert en qué mano está el derecho de los ciudadanos de circular libremente, uno de los derechos más grandes, cuya violación puede entrañar grandes perjuicios.

Señor Gilbert—Está bien el derecho de circular, pero no en esa forma.

Señor López Aguerre—Ese señor tenía derecho a ir con esas armas, pero "déjeme,—dice,—me voy a mi casa". ¿Por qué no se le había de dejar ir? ¿Qué delito cometía por ir armado para perseguirlo como una fiera? Con tomar nota de él, con dar cuenta a su superior y con dar cuenta al Juzgado de Paz, bastaba. Se hubiera podido imponerle la pequeña multa en que había incurrido por una pequeña infracción policial. De modo, pues, que es una cosa evidente que ese suceso no habría tenido lugar si el guardia civil Souza, que lo detuvo, hubiese tenido un poco más de caletre.

Señor Gilbert—Pero también es evidente que ese suceso no hubiera tenido lugar si Furtado hubiera acatado la orden y se hubiese quedado tranquilo esperando al comisario.

Señor López Aguerre—Pero, señor diputado!

Mañana el señor diputado Gilbert va a circular y suponga que se encuentra con un guardia civil ignorante y le diga: "Espere que venga el comisario", y lo tenga allí de plantón hasta que llegue el comisario. Nuestros comisarios, por cierto, no son muy diligentes, son pachorrientos, en muchas partes; de modo que se pasaría la vida esperando, y si tuviese que llegar a una parte, no llegaría nunca.

Señor Gilbert—Yo, que conozco la situación y sé hacerme respetar, no me valdría de mis fueros parlamentarios y acataría la orden del guardia civil y esperaría al comisario.

Señor López Aguerre—Pero en cuanto se la repitiesen varias veces, la desacataba.—(Murmullos).

Señor Berro (don Emilio)—El Ministro del Interior, doctor Terra, le daba la razón a Furtado para no acatar al guardia civil, siempre que fuese cierta la acusación hecha a la policía, y esto quedó probado perfectamente.

Señor Martínez Trueba—El Ministro del Interior no pudo haber dicho eso.

Señor Imhof—No ha dicho semejante cosa.

Señor López Aguerre—El señor Ministro manifestó que si el guardia civil hubiese sido prudente, como debería haberlo sido, no se habría producido el hecho, y por una infracción pequeña, como podía ser el porte de armas, no había por qué perseguirlo como a una fiera.

Señor Gilbert — Es claro; pero yo le dije al Ministro: "Lo habría resuelto el señor Ministro así, en el puesto del guardia civil; pero no un guardia civil de cultura rudimentaria".

Señor López Aguerre — De modo que el primer punto, a mi juicio, queda aclarado. Si el hecho luctuoso se produjo, fué por imprudencia, o ignorancia, o acometividad de la policía.

Varios señores representantes — De ambas partes.

Señor López Aguerre — Ahora, voy a la otra parte.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y los cinco minutos?

Señor López Aguerre — Me han interrumpido, doctor Rodríguez Larreta.

Yo también le voy a llevar la cuenta al señor diputado y verá cómo se extralimita. Se lo voy a poner en evidencia.

Hoy mismo estuvo hablando innecesariamente, repitiendo lo que antes nos había dicho!

Cuando se trató de este suceso, el señor diputado Gilbert nos dijo, y es esta su plancha fenomenal, que aquella 9.a sección estaba en un estado de barbarie extraordinaria, que no había garantías, que los vecinos se dedicaban a matar policianos, etc., etc., y nos dijo que en poco tiempo cinco guardias civiles habían sido muertos y dos o tres habían sido heridos por nacionalistas. Yo, entonces, demostré que dos guardias civiles habían sido muertos porque fueron a atacar un domicilio de noche, a castigar a un ciudadano, a sablearlo...

Señor Patiño — ¿A sablearlo metafóricamente?... — (Hilaridad).

Señor López Aguerre — No, señor, realmente. No repita los chistes, mire que no tienen gracia, se lo aseguro. El señor diputado no ha estado en Andalucía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo declaro que el señor diputado Patiño ha tenido tres golpes.

Señor López Aguerre — Sí, "ratés" los tres.

De manera que yo probé que esos dos muertos lo habían sido porque, abusando de su autoridad policial, habían violado de noche el domicilio de un ciudadano, lo habían sableado, o apaleado como se dice, y éste tuvo el valor y la sangre fría necesarios para defenderse no sólo de esos dos, sino de otros dos más que los acompañaban, uno de los cuales salió herido y al otro le perdonó la vida.

Señor Pedragosa Sierra — ¡Juan Moreira!

Señor López Aguerre — Juan Moreira no, pero sí uno de esos hombres de temple, que nos han hecho falta y mucha falta en tros tiempos para conseguir la independencia de nuestro país, de esos hombres valientes que han escrito muchas páginas brillantes de nuestra historia.

Prosigo. Los otros dos guardias civiles murieron en un baile con sus máuseres en la mano y disparándolos contra los vecinos, y lo demostré leyendo la sentencia judicial que absolvía a éstos de culpa y pena. Luego, es una leyenda completa lo de la muerte a mansalva de policianos.

Señor Gilbert — Comentando a su placer.

Señor López Aguerre — No comentando a mi placer, sino con las sentencias aquí leídas y que nadie se ha atrevido a refutar.

Entonces, yo decía, que de las cinco muertes que nos leía en su inventario el señor Ministro del Interior y a que se refería el señor Gilbert y la prensa, cuatro habían sido seguidas de absolución completa, incondicional; que debe tener el mismo valor para el diputado Gilbert cuando recae sobre vecinos, que sobre los guardias civiles de Puntigliano. Quedaba por juzgar otra muerte: la de un guardia civil Verón, muerto, según se decía, por Evaristo Duarte. Leí aquí una carta del defensor de éste, el doctor Amadeo Landó, publicada en un periódico local, en la que decía que esa inculpación era falsa, que Evaristo Duarte no era el causante de la muerte, y recuerdo que el señor diputado Vicente y Ferrés dijo que los periódicos de campaña muchas veces publican una noticia, o una carta, sin rectificarla, y luego la rectificaban a los ocho o quince días, pero en este caso añado, para conocimiento de los señores diputados Vicente y Ferrés y Gilbert, que no ha habido rectificación y que ha sido absuelto de culpa y pena Evaristo Duarte, a quien se le acusaba de la muerte de un guardia civil. El Fiscal ha pedido el sobreseimiento de la causa, de modo que el señor diputado Gilbert, que habló tanto...

Señor Gilbert — Yo no hablé de Evaristo Duarte.

Señor López Aguerre — ... contra aquel vecindario que atacaba y mataba a los guardias civiles, no podrá señalar un solo caso caso en que haya sido condenado por la justicia un nacionalista; todos los encausados han sido declarados libres de culpa y pena. La plancha es, pues, del señor Gilbert!

No tengo nada más que decir.

Señor Presidente — Queda terminada la sesión.

(Se levantó siendo las 17 horas y 25 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del día 15 de Diciembre de 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y siete horas y cincuenta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General los señores senadores: Stirling, Aguirre, Martínez, Muñoz, Zeballos y Maguna, Narancio, Cornú, Abellá y Escobar, Canessa, Sáez, Toscano y Cima; y los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Arias, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bélinzon, Bellini Hernández, Blanco Acevedo, Bonnet, Canessa, Cañizas, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Delgado, Doria, Etchemendy, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, Furriol, García, García Selgas, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Imhof, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto Clavera, Paradeda, Pedragosa Sierra, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Salteráin, Sánchez, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 93.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Costa y Minelli.

Total: 2.

Con aviso, los señores senadores: Espalter, Otero, Rivas, Jiménez de Aréchaga, Sorín y Roxlo; y los señores representantes: Andreoli, Antuña, Aramendía, Bachini, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Brin, Buero, Burmester, Dufour, Fernández, García Morales, García Palma, Gilbert, Hierro, Lagarmilla, Lavagnini, Legnani, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Mello, Paseyro, Patiño, Peña, Percovich, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Saráchaga y Schinca.

Total: 41.

Sin aviso, los señores representantes: Carnelli, Ghigliani, Iglesias, Mibelli, Pereyra Bustamante y Peyrallo.

Total: 6.

Señor Presidente — Quedan clausuradas las sesiones ordinarias del segundo período de la XXVII Legislatura.

(Se levantó siendo las 17 y 55).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

1.a Sesión Extraordinaria del 2.o Período de la XXVII Legislatura

DICIEMBRE 19 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bélinzon, Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Búrmester, Canessa, Cañizas, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Delgado, Doria, Dufour, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, Furriol, García, García Palma, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Machiñena, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Paradeda, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Pérez, Perotti, Raffo, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vachelli, Viana, Vicente y Ferrés, Vidal, Ximénez, y Zum Felde.

Total: 82.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Costa y Lussich.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Artagaveytia (don Adolfo), Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Brin, Buero, Castro Zabaleta, Comas Nin, García Morales, García Selgas, Gilbert, Gómez, Lagarmilla, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Laguarda, Nieto Clavera, Polleri, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Vicens Thievent y Viera.

Total: 27.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Bonnet, Carnelli, Etchemendy, Fernández, Lavagnini, Legnani, Patiño, Percovich, Pereyra Bustamante y Peyrallo.

Total: 11.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Inclusión en el Presupuesto General de Gastos de un cargo de Agente de Rentas en Sarandí Grande."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Proyecto por el que se sustituye el artículo 3.o del Presupuesto General de Gastos vigente. (Gastos de locomoción)."

—A la misma Comisión.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Modificación a la planilla número 60 del presupuesto del Ministerio de Guerra y Marina. (Capitanía General del Puerto de Maldonado).

Impuesto al ganado con destino al pago de las obras de construcción del camino para las tropas de la Tablada al Cerro.

Inclusión de varios cargos en la planilla número 11 correspondiente a la Jefatura de Policía de Maldonado. (Comisaría de Punta del Este)."

—Archívese.

"La misma Honorable Cámara remite sancionados en nueva forma los siguientes proyectos:

Honorarios de procuradores de impuestos que intervengan en los asuntos de Contribución Inmobiliaria."

—A la Comisión de Hacienda.

"Autorización para disponer de Rentas Generales de varias cantidades destinadas a obras que se llevan a cabo por el Ministerio de Obras Públicas."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor Ministro de Industrias remite nuevos informes relacionados con el pedido del señor representante don Rogelio V. Mendiondo sobre colocación en el extranjero de carnes y demás productos de frigoríficos y saladeros."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"El 2.o Congreso Médico Nacional pone en conocimiento de la Honorable Cámara que en sesión plenaria dicho Congreso votó las siguientes conclusiones:

Conveniencia de crear un Consejo Superior de Salud Pública."

—A la Comisión de Legislación.

"Prohibir, por medio de la ley, la entrada al país de toda persona enferma que carezca de medios para su asistencia y creación del seguro de asistencia para todos los que vivan de un sueldo o jornal menor de $ 60.00."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Socal.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Pedro Sammaruga, don Armando y Miguel Pallas."

—A la Comisión de Peticiones.

3—Del señor representante don Ricardo Cosio presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase la emisión de al primera serie de un millón de pesos de una deuda denominada de "Edificios públicos".

Art. 2.o Esta deuda gozará de un interés de 6 1|2 por ciento y uno de amortización anual. La amortización se hará a la puja o por sorteo, según esté la cotización abajo de la par o sobre la par. El tipo de colocación no será inferior a 96.

Art. 3.o De esta primera serie se destinarán hasta 500.000 pesos a construir un edificio para las oficinas de la Aduana. La distribución del resto sería proyectada por el Consejo Nacional de Administración una vez cubierta la serie.

Art. 4.o Auméntase al valor de un peso el papel sellado para trámite de las operaciones aduaneras de importación, exportación, reembarco, removido, transbordos y transferencias, destinándose este aumento de valor al servicio de la amortización e intereses de la primera serie. La Dirección General de Impuestos Directos pondrá en cuenta especial en el Banco de la República el importe de este aumento para hacer el servicio correspondiente.

Art. 5.o No se emitirán nuevas series sin que se creen recursos especiales para atender su servicio de amortización e intereses.

Art. 6.o El Banco de Seguros del Estado tendrá preferencia para adquirir títulos de esta serie del empréstito.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo.

Honorable Cámara:

Someto a vuestra consideración un proyecto de ley creando una deuda con el propósito de dotar a la Administración

Pública de los edificios que necesita para ir perfeccionándose. Ya no existe necesidad económica de atender el problema, pues, seguramente, desde este punto de vista no puede tener oposición la iniciativa, si se hecha un vistazo sobre lo que se gasta por concepto de alquileres, sino que también es que por falta de edificios adecuados se reciente, evidentemente, el servicio.

Está, Honorable Cámara, toda la Administración de Justicia, ubicada en malas casas de alquiler, y pagando altos arrendamientos; están casi todos los Ministerios del Consejo, y, por último, están oficinas como la Contaduría General, ocupando distintos edificios, que no sólo son inaparentes, sino que son, además, peligrosos, si se tiene en cuenta que oficinas como esta úitlma, tienen un archivo cuya pérdida traería como consecuencia perjuicios que no se pueden calcular.

La oportunidad, sin embargo, verdadera, de esta iniciativa, está en el desgraciado suceso reciente que concluyó con todas las oficinas de la Aduana. Es necesario y es urgente empezar por allí, y nuestro proyecto, — si bien con miras más amplias, — tiende por ahora solamente a solucionar ese problema. Podría autorizarse algún otro género de operaciones para consultar la exigencia actual de la Aduana exclusivamente, y sin otras miras, pero creemos necesario esbozar nuestros propósitos de futuro abordando el problema en los términos en que es necesario resolverlo en nuestro país.

Por ahora, y de inmediato se harán solamente las oficinas de la Aduana. Más tarde, y con nuevos recursos, seguirá solucionándose el problema de ubicar adecuadamente a las oficinas públicas.

En cuanto al arbitrio que se propone, él seguramente no levantará resistencias en el comercio, pues entendemos que alguna vez, para mejorar servicios aduaneros, se ha recurrido a él en distintos proyectos sin protesta por parte del comercio. Es, por lo demás, de muy fácil aplicación, y su rendimiento será suficiente a cubrir el servicio de intereses y amortización del empréstito, según lo vamos a demostrar en la propia Comisión con antecedentes que en este momento no podemos establecer por la misma razón de la destrucción de los documentos aduaneros. Otras observaciones que pueda sugerir la iniciativa, serán atendidas por el autor en la respectiva Comisión de la Honorable Cámara.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

4—"El señor representante don Aureliano G. Berro solicita licencia por el período de sesiones extraordinarias."

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra...

5—**Señor Ferrería**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrería — Como es de pública notoriedad, el Presupuesto de la Nación ha sido prorrogado hasta el 31 de Enero próximo. Eso no va a reportar ninguna ventaja a los empleados públicos en el sentido de que el Presupuesto pueda estudiarse en ese lapso de tiempo, porque según tengo entendido será materialmente imposible entrar a la revisión del Presupuesto en ese corto espacio que se ha dado a la Comisión.

Por otra parte, si la Comisión de Presupuesto de la Cámara no se apresura a dar un plazo mayor para prorrogarlo, estaremos dentro de poco abocados otra vez al conflicto anterior, esto es, a que la Caja Nacional no va a descontar el sueldo de los empleados, correspondiente al mes de Febrero.

He estado conversando hoy con el Gerente de la Caja Nacional, y me ha manifestado que si la Cámara no prorroga el Presupuesto por lo menos hasta el 28 de Febrero se encontrará en la misma situación de hace un mes, esto es, que no podrá descontar los sueldos de los empleados.

Como posiblemente en este mes en que hay algunas fiestas los empleados requieren el sueldo del mes de Febrero adelantado, me significaba ese señor Gerente la conveniencia de que por lo menos se prorrogase durante un mes, para así poder satisfacer los deseos justos de esos empleados.

Entonces, me ha parecido conveniente, señor Presidente, indicar a la Coimsión de Presupuesto que estudie el problema, que lo estudie con un poco de tiempo, que lo hay todavía, para ver si conviene prorrogar el Presupuesto por uno o dos meses más, sin perjuicio de que la Comisión de Presupuesto continúe el estudio que se le ha encomendado, y se constituya el 2 de Enero, como se ha resuelto en una sesión anterior.

El único fin que persigo con esta indicación es que los empleados públicos no se encuentren nuevamente abocados a esa situación de angustia en que se encontraron hace poco tiempo.

Como ya digo, es un informe oficial. Si no se prorroga el Presupuesto, a principios de Enero, como se acostumbra, no se entregarán los formularios de Febrero, y los empleados públicos, por consiguiente, no podrán desconta...

Yo no presento ningún proyecto de prórroga; me parece más conveniente hacer esta indicación para que la Comisión de Presupuesto, que es la encargada de dictaminar sobre este asunto, la estudie y proponga lo que considere conveniente en la primera sesión que celebre la Cámara.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Presidente—Las indicaciones que formula el señor diputado Ferrería pasarán a la Comisión de Presupuesto.

6—**Señor Andreoli**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli—La Constitución de la República, en su artículo 38, señor Presidente, establece que la Asamblea General empezará sus sesiones el 15 de Marzo de cada año, seionando hasta el 15 de Diciembre, o sólo hasta el 15 de Octubre, en el caso de que haya elección de representantes, debiendo en tal caso la nueva Asamblea empezar a sesionar el 15 de Febrero siguiente. La Asamblea se reunirá en las fechas indicadas, sin necesidad de convocatoria especial del P. E.

Este año, en virtud de no haber elecciones generales a que se refiere el citado artículo, el receso debe comenzar el 15 de Diciembre; pero para hacer cesar este receso establece este mismo artículo 38 lo siguiente: "Por razones graves y urgentes las Cámaras, así como el P. E., podrán hacer cesar el receso". Además de los asuntos que ha incluído el P. E. en su mensaje y cuya nómina ha sido leída por la Secretaría, ya ha sido confeccionada una orden del día para hoy. Uno de esos asuntos puede ser que tenga el carácter grave y urgente; el otro no lo sé, no lo he estudiado a fondo. Me consta también que algunos señores diputados pretenden incluir otros asuntos que, probablemente, no tendrán ese carácter de graves y urgentes.

Señor Imhof—Urgentes hay una infinidad...

Señor Andreoli — Pero la Constitución dice que sólo deben tratarse en sesiones extraordinarias los asuntos graves y urgentes.

Esta misma cuestión fué planteada en el período anterior y creo que la Cámara no resolvió nada sobre el particular; me parece, sin embargo, que la Comisión respectiva debe decir algo al respecto; por lo menos, que la Cámara, antes de abocarse al estudio de una cuestión, debe previamente declarar si el asunto es grave y urgente; me parece que es una cuestión elemental.

Planteo, pues esta cuestión, señor Presidente, a efecto de que sea resuelta y de evitar futuras probables discusiones inútiles sobre si tal o cual asunto deba ser o no incluído en la respectiva orden del día.

Señor Presidente—Están a consideración de la Honorable Cámara las manifestaciones del señor diputado Andreoli.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Etchevest — Encuentro acertadas las ideas que ha expuesto el señor diputado Andreoli; pero me parece, también, que esa cuestión de si el pedido de que se traten los asuntos en sesiones extraordinarias, está en las condiciones establecidas por la Constitución, es decir, que tengan el carácter de graves y urgentes, debe considerarse a medida que se propongan...—(Apoyados).

... los asuntos que se van a discutir en sesiones extraordinarias para poder expresar, en cada caso, si reunen o no las condiciones constitucionales.

Señor Andreoli — Bien: como se había confeccionado una orden del día para hoy, será el caso de discutir la gravedad y urgencia de cada uno de los asuntos en el momento en que se entre a su discusión.

Si ese temperamento fuera aceptado por la Cámara, yo lo aceptaría también.

Señor Aramendía — Y en el futuro, cada vez que se haya de incluir un asunto en la orden del día.

Señor Andreoli — Y en el futuro, cada vez que se plantee una cuestión para ser incluída en la orden del día.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — En realidad, señor Presidente, la cuestión que plantea el señor diputado Andreoli, yo creo que puede resolverse cuando se propongan los asuntos que han de ser incluídos en sesiones extraordinarias, y, a mi juicio, el hecho de que la Cámara vote la inclusión de un asunto, cualquiera sea él, ya implica la declaración de grave y urgente.

El señor diputado Andreoli tiene razón en gran parte de lo que ha manifestado, pero esta observación podía hacerla también cuando se proponga el asunto que se desea tratar, y, entonces, la Cámara deliberaría si está dentro de los preceptos constitucionales, a los efectos de tratarlo. No creo que eso sea necesario pasarlo a estudio de ninguna Comisión, sino que en cada caso la Cámara resolverá si tiene o no el carácter de grave y urgente.

Me parece que esto sería lo procedente.

He terminado.

7—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye: continuar la discusión particular del proyecto de ley sobre arrendamientos rurales.

Estaba en discusión el artículo 8.o, que pasa a ser 8.o.

Léanse el artículo de la Comisión y el propuesto por el señor Etchevest.

(Se lee):

"Artículo 8.o Durante el tiempo de vigencia de esta ley los subarrendadores no podrán cobrar más renta que la que ellos

pagan a los propietarios, aumentándola en 15 por ciento."

(Artículo sustitutivo, presentado por el señor representante Etchevest):

"Durante el tiempo de vigencia de esta ley, los suarrendadores, cualquiera sea su número, y en conjunto, no podrán cobrar más renta que la que ellos pagan a los propietarios, aumentándola en 15 por ciento. En caso que los subarrendadores fuesen varios, ese 15 por ciento se repartirá entre ellos en forma proporcional a sus anteriores y respectivas ganancias".

En discusión los artículos.

Señor Saavedra — La Comisión acepta la fórmula sustitutiva propuesta por el señor diputado Etchevest.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Terra — El artículo dice que durante el tiempo en vigencia de la ley, los subarrendadores no podrán cobrar más renta que la que ellos pagan a los propietarios. Me parece que el término "propietarios" está aquí mal empleado. Los subarrendadores pagarán la renta a los arrendatarios.

Señor Ros (don Gualberto) — Que vienen a ser los subarrendadores.

Señor Terra — Que vienen a ser los subarrendadores.

Varios señores representantes — No se oye.

Señor Terra — Decía que se establece en el artículo que los suarrendadores no podrán cobrar más renta que la que ellos pagan a los propietarios. Desearía que el miembro informante explicará un poco este artículo.

(El señor representante doctor Duvinioso Terra cambia algunas palabras en voz baja con el señor miembro informante).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Saavedra — El señor Terra me ha manifestado que ha aclarado la duda que tenía. De manera que no tengo por qué hacer uso de la palabra.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — En la última sesión en que se trató este asunto, si no recuerdo mal, el señor diputado García había propuesto que se disminuyera este 15 o|o, que establece el proyecto de ley, al 10 o|o.

Como ahora el señor diputado García no ha recordado esa modificación propuesta por él, yo me animo a recordarla para indicar que me parece que con ella quedaría mucho mejor el artículo modificado por el señor Etchevest. En realidad, lo que hacen los subarrendadores, en el caso a que se refiere el artículo de que se ha dado lectura, es una colocación de capital, y nosotros establecemos por este proyecto de ley un interés realmente usurario para ese capital. No se puede decir que en este caso los riesgos que corren los subarrendadadores son mayores que los riesgos que corren los propietarios del campo, porque en uno u otro caso los dos harán lo posible para garantir realmente la renta que han fijado a los predios.

De modo que yo voy a votar el artículo modificado con la enmienda propuesta por el señor diputado Etchevest, siempre que se rebaje de 15 o|o a 10 o|o.— (Apoyados).

Señor Secco Illa — Lo lógico sería suprimir todo aumento para no legalizar una especulación sin motivo.

Un señor representante — Siempre hay ciertos riesgos por parte de los subarren- [illegible]ores.

Señor Secco Illa — Que subarrienden al mismo precio que pagan; pero no se explica cómo una ley que trata de tutelar a los arrendadores castigando a los propietarios, legalice la especulación de los subarrendadores.

Señor Saavedra—Creo que el artículo, en la forma propuesta por la Comisión, es perfectamente aceptable. Siempre existe un poco de riesgo por parte del subarrendador. El caso general es que el propietario trate de garantirse en todo lo posible y que al ceder los contratos al subarrendador disminuya en parte la responsabilidad que tenía el primero. Contemplando ese riesgo es que la Comisión aceptó esa diferencia de un 15 o|o entre el predio del primer contrato y el del segundo. No existe colocación de capitales como cree el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Eso es otra cosa.

Señor Saavedra —Es pura y exclusivamente la diferencia de situación en que se encuentran uno y otro contratantes.

Señor Maraatínez Trueba — La responsabilidad del arrendatario no desaparece porque haya subarrendado el predio, la responsabilidad subsiste y él a su vez tratará de cubrirla con la responsabilidad que exigirá a los subarrendatarios. De manera que en ambos casos la renta está igualmente garantida.

Señor Saavedra — El caso frecuente de los subarrendamientos en que el subarrendador divide el predio entre varios pequeños subarrendatarios y entonces estos sujetos siempre tienen menos responsabilidad, menos solvencia que el propio subarrendador.

Señor Martínez Trueba — Eso podrá ser en algún caso excepcional.

Señor Saavedra — Ese es el caso general, el caso frecuente y es el que ha tenido en cuenta la Comisión para establecer esa diferencia entre el primero y el segundo precio.

Por consiguiente, señor Presidente, la Comisión insiste en mantener el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Etchevest.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Etchevest y que acepta la Comisión.

"Artículo 8.o (9.o del repartido) Durante el tiempo de vigencia de esta ley, los subarrendadores, cualquiera sea su número y en conjunto, no podrán cobrar más renta que la que ellos pagan a los propietarios, aumentándola en 15 o|o. En caso que los subarrendadores fuesen varios, ese 15 o|o se repartirá entre ellos en forma proporcional a sus respectivas ganancias."

El señor representante Martínez Trueba propone que el aumento en la renta se reduzca al 10 o|o.

Se va a votar primero en la forma propuesta por el señor diputado Etchevest y que acepta la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar en la forma propuesta por el señor diputado Martínez Trueba.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o (10.o del repartido). No obstante lo estipulado en los dos artículos anteriores, cuando los interesados consideren que el precio que resulte, atento a circunstancias especiales, no sea justo, podrán ocurrir ante el Jurado respectivo a fin de obtener su aumento o reducción."

En discusión.

Señor Saavedra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Saavedra — Era para hacer una modificación a la redacción, a fin de que concuerde con el artículo anterior. Habiéndose suprimido el artículo 8.o, en necesario modificar el 10.o en esta forma: "No obstante lo estipulado en el artículo anterior" y el resto quedaría exactamente en la forma que está.

Señor Rossi — ¿Me permite?

Yo creo que no hay necesidad ninguna de este artículo después de la modificación que ha sufrido el proyecto, porque no se admite más renta por parte del subarrendador ¿que la que está pagando al propietario, más ese 10 o|o...

Señor Saavedra — Sin embargo, yo creo que la ley no puede cerrarse en absoluto.

Señor Rossi — ... De manera que como no podrá recurrir al Jurado, de acuerdo con principios que ha sentado la Cámara, este artículo debe suprimirse.

Señor Saavedra — Yo creo que la ley no debe cerrar en absoluto a cualquiera de los subarrendadores la situación prevista por el artículo 9.o. Creo que este artículo es perfectamente razonable, por cuanto hay ciertas situaciones que hay que contemplar. Supongamos, por ejemplo, el caso de un padre que arrienda a su hijo y le da el campo en una situación sumamente ventajosa. El hijo subarrienda, pero ya no teniendo en cuenta la contemplación esa de padre a hijo, sino que subarrienda en buenas condiciones, en condiciones normales, y en ese caso el subarrendatario vendría a beneficiar de una situación que, en rigor, no le corresponde, que no tiene por qué disfrutar. Como ese caso pueden presentarse algunos otros.

El artículo vendría a subsanar todos los inconvenientes que se presentasen por esas irregularidades o anomalías.

Señor Imhof — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Imhof — Yo creo, como el señor diputado Rossi, que este artículo está demás, porque, realmente, en el artículo 9.o como lo acabamos de votar, se establece terminantemente que el aumento sólo podrá ser del 10 o|o. De modo que, si establecemos, en el artículo siguiente, que en casos dados, cuando los interesados no están de acuerdo pueden recurrir al Jurado, nos ponemos en contradicción evidente con el artículo que acabamos de votar.

Creo, pues, que la única solución lógica sería la de suprimir el artículo 10.

Señor Secco Illa — Hay el peligro de la confabulación posible entre un propietario y un primer arrendatario para aumentar caprichosamente en un 10 o|o la renta del subarrendatario. Yo creo que debe darse audiencia siempre al subarrendatario.

Señor Imhof — El artículo establece que el aumento podrá ser del 10 o|o y nada más.

Señor Secco Illa — Pero si no se sanciona este artículo, el subarrendatario está a la merced de las combinaciones entre un propietario y un primer arrendatario, de nombre.

Señor Saavedra — Pero en ciertos casos, hay excepciones que deben ser contempladas y para esos casos de excepción es que se establece el artículo 10.

Señor Etchevest — Yo pediría que se leyera el artículo 9.o, nuevamente.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Rossi — Yo creí que el artículo anterior estaba establecido en tal forma que nunca pasaría del 10 o|o.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero es que la renta puede ser alta ya.

Señor García — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García — Creo que hay un poco de confusión en la interpretación que hacen los señores diputados respecto de este artículo 9.o.

Señor Imhof — Podría leerse tal cual ha sido sancionado.

Señor García — Este artículo viene a ser un atenuante de la fórmula rígida del artículo anterior, que fijó el 10 o|o como ganancia superior en los casos de subarrendamiento. Por el artículo siguiente, o sea el que está en discusión, esa tasa severa, rígida, se atenúa un poco en atención a las circunstancias que puedan mediar en el caso de subarrendamiento. Y me parece muy justo que en una ley como ésta, en que hemos tenido en cuenta algunos casos especiales para hacerla menos severa, también se tenga en cuenta el caso de un subarrendamiento en el cual el 10 o|o sea una ganancia no excesiva o, en el caso contrario, que el subarrendatario esté en condiciones de pagar algo más en esas tierras, según la situación especial en que se halla colocado. Esto no tiene mayor importancia, en realidad, sino a los efectos de hacer esta ley menos severa.

Por estas razones creo que se puede mantener el artículo tal como está, refiriéndose al artículo 8.o, al artículo anterior; es decir: para que se aplique en los casos de subarrendamiento, nada más. —(Apoyados).

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Etchevest — Yo no voy a hacer mayor cuestión sobre este asunto; pero creo que es necesario puntualizarlo, aunque sea como cuestión de criterio.

Cuando se discutió la situación de los subarrendadores, se dijo casi unánimemente en esta Cámara que se trataba de los intereses menos legítimos, de los intereses que tenían menos derecho a pedir la protección de los Poderes Públicos.

Efectivamente la situación del subarrendador es una situación especialísima, como no escapará al ilustrado criterio de los miembros de esta Cámara. Por consiguiente, yo entiendo que para este caso no se deberá establecer la contemplación que importa el artículo que estamos tratando, aunque sí para los casos generales en que no existen tantas circunstancias en contra de los derechos que se trata de tutelar y que yo acepto, que se apele a una segunda instancia para morigerar o moderar el rigor de la ley.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — ¿La Comisión insiste en el artículo?

Señor Saavedra — La Comisión insiste en su artículo, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo 10 en la forma que aconseja la Comisión.

(Se lee):

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10 en la forma que lo aconseja la Comisión.

(Se vuelve a leer).

Está en discusión el artículo leído.

Señor Saavedra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Saavedra — He solicitado la palabra, señor Presidente, para modificar el párrafo a que se refiere esta ley en los artículos 7.o y 8.o, por las palabras siguientes: "a los establecidos por esta ley serán condenados a una multa equivalente, etc.". Entonces quedaría suprimido de la ley, el artículo 7.o y 8.o, las palabras "y fijado por el Jurado".

Aclara mejor el concepto y simplifica la redacción de la ley. — (Apoyados).

Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 10. Siempre que ante el Juez competente se logre probar que por medio directo o indirecto el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los establecidos por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de un año de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por las vías de apremio y se vertirá su importe en las cajas de la Asistencia Pública."

En discusión el artículo en esta forma.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Etchevest — En este artículo se ha seguido el mismo procedimiento que en la ley de alquileres.

A mi modo de ver, se establece, equivocadamente que la multa será a beneficio de la Asistencia Pública.

Es un principio de derecho que no necesita demostración, que sin interés no hay acción. No tan sólo esta razón debe tenerse en cuenta, sino también que existe otra de equidad.

Quien ha sufrido los perjuicios en realidad ,en un caso de simulación semejante, ha sido aquel que en virtud de un engaño, como el establecido en el artículo, ha sido desalojado. En esa forma ha sido perjudicado en sus intereses. Por lo tanto, yo creo que a modo de resarcimiento, a ningún otro más legítimamente que a él le correspondería el importe de la multa, fuera de que, como acabo de explicar, éste sería más diligente que el Estado o que la Asistencia Pública para la gestión de los derechos y para el castigo de aquel que lo ha perjudicado.

Por eso yo creo que la multa debía destinarse a beneficio de la parte perjudicada, no de la Asistencia Pública, que es un tercero que abandonará seguramente la gestión sin beneficio para nadie.

Señor Presidente — ¿La Comisión informante acepta?

Señor Saavedra — La Comisión no acepta. Entiendo que el criterio que ha inspirado este artículo es perfectamente justo. Cree que la parte tiene bastante interés en defender sus derechos por los beneficios que ha de obtener con la aplicación de la ley, y le parece hasta antipático que vaya a beneficiarse con lo que en rigor viene a ser una verdadera pena. Por consiguiente, no acepta la modificación que propone el señor diputado Etchevest.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado Etchevest?

Señor Etchevest — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el artículo 10 en la forma propuesta por la Comisión y en la forma que lo propone el señor diputado Etchevest.

(Se lee):

"Artículo 10. Siempre que ante el Juez competente se logre probar que por medios directos o indirectos el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los establecidos por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de un año de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por las vías de apremio y se verterá su importe en las cajas de la Asistencia Pública."

El señor representante Etchevest lo modifica en este sentido: "será condenado a una multa equivalente al importe de un año de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por las vías de apremio y se entregará a quien resultare perjudicado".

Se va a votar en la forma que lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo voy a proponer un artículo aditivo que me parece que estaría bien después de este que acabamos de sancionar.

Yo considero que esta ley es de protección en general a los pequeños arrendatarios; no creo que sea una protección que pueda alcanzar a los grandes propietarios que al mismo tiempo son arrendatarios.

Supongo: un propietario que tiene diez o veinte mil hectáreas de campo y que ha arrendado otras diez o quince o veinte mil hectáreas. Yo creo que ese propietario, al mismo tiempo arrendatario, no merece la protección de la ley. Ese propietario de una zona tan considerable de campo tiene la protección en sí mismo, porque no hay quien se proteja más que la riqueza. La riqueza es una especie de erizo, que no tiene más que inflarse un poco para que sus púas la defiendan.

Señor Ros (don Gualberto) — Esas púas están quebradas hoy!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Está quebrada cuando se trata de los pobres arrendatarios; pero cuando se trata de esos potentados, me parece a mí que ellos pueden hacer frente a los conflictos que se les produzcan sin necesidad de que la ley los proteja.

En fin: mi idea fundamental, al aceptar esta ley, ha sido proteger a los pobres, a los relativamente pobres, a los que no tienen grandes campos de su propiedad y han tenido que recurrir al arriendo para poder trabajar y los ha envuelto esta crisis en que estan, que amenaza arruinarlos totalmente. Eso no sucederá, al menos en general, con los ricos hacendados, propietarias de grandes áreas de campo.

Respondiendo a esa idea, yo he formulado este artículo: "Esta ley no será aplicable a los arrendatarios que al mismo tiempo sean grandes propietarios de campo, a juicio del Jurado".

Señor Búrmester — Yo creo que la Comisión ya había estudiado una fórmula por el estilo.

Señor Paseyro — Habría que fijar el límite.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El límite es una cosa muy incierta.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Artículo 11 aditivo. Esta ley no será aplicable a los arrendatarios que al mismo tiempo sean grandes propietarios de campo, a juicio del Jurado."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — He puesto, señor Presidente, "a juicio del Jurado", porque no me he animado a establecer un área. Eso sería muy arbitrario; depende de las circunstancias.

Señor Búrmester — Se podría poner "que tuvieran un área arrendada inferior al área de propiedad".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo creo que es mejor dejar eso a juicio del Jurado. El Jurado dirá si es un caso de protección o no lo es, teniendo en cuenta la condición del arrendador y la condición del mismo arrendador en su calidad de arrendatario de otros campos.

Señor Saavedra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Saavedra—El artículo que propone el doctor Rodríguez Larreta se encuadra perfectamente dentro de la economía general que ha inspirado el proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Esa es mi idea.

Señor Saavedra—La Comisión, al formular el proyecto de ley, ha tenido e

cuenta, pura y exclusivamente, a los arrendatarios que se encuentran en una situación precaria, y eso no puede ser otros que los que no disponen de otro bien, sino los semovientes que tienen en su propia explotación de campos. En ese sentido también había proyectado un artículo que es bastante semejante al que propone actualmente el doctor Rodríguez Larreta y que voy a leer con permiso de la Mesa.

Señor Presidente—Puede leer el señor diputado.

Señor Saavedra—Decía así: "Cuando un arrendatario sea a la vez propietario de un campo de área igual o mayor de la que ocupa en arrendamiento, no podrá ampararse a esta ley".

Este artículo, aceptado por algunos de los miembros de la Comisión, no fué aceptado por todos los miembros de la Comisión en mayoría, que sostenían que era un poco unilateral, por cuanto había ciertos casos de arrendatarios que podían no tener propiedad de campo, pero sí propiedad de inmuebles urbanos o de otra clase, que caerían dentro de la disposición de la ley, y entonces quedarían en una situación distinta a los propietarios de campo.

Señor Búrmester—No es eso; se le daría una extensión a que no alcanza la ley.

Señor Saavedra — Yo creo que hasta cierto punto es innecesario, teniendo en cuenta que el criterio de la ley ha sido el proteger puramente a los pobres y dejar al margen de ella a todos los individuos que estén en condiciones de poder cumplir hasta el final con sus compromisos.

Señor Búrmester—Se desprenden del artículo que ha propuesto la Comisión. —(Murmullos).

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi—Señor Presidente: este artículo, efectivamente, fué propuesto últimamente a la Comisión. Yo asistí a ella como coautor de uno de los proyectos; y dije entonces, como ahora, a la Cámara, que es indudablemente un profundo error incluir tal artículo en esta ley.—(Apoyados).

Va en contra del principio general de la misma, que es bastante más importante y más justo del que tienen en cuenta los señores diputados que creen que esta ley ha sido hecha nada más que para proteger al arrendatario pobre. Y aún cuando así fuera, esos colegas olvidan que entre las personas dueñas de grandes propiedades de tierras, pero a su vez arrendatarios, pueden haber, y con seguridad hay, quienes están en las mismas condiciones precarias que tratamos de amparar.

Señor Ros (don Gualberto)—Es claro!

Señor Búrmester—Tal vez sean casos de especulación.—(Murmullos).

Señor Rossi—Pero insisto en que los señores diputados que hacen ese razonamiento...

Señor Ros (don Gualberto)—El artículo es para un caso de excepción.

Señor Rossi—... y conste que yo sólo lo contesto a la ligera, no lo profundizo; no tienen en cuenta uno de los principios fundamentales que han motivado esta ley: el de salvar de la bancarrota a la ganadería nacional.—(Murmullos).

Es absolutamente necesario que esta Cámara se dé perfecta cuenta de la grave situación en que se encuentra la industria ganadera, que podemos decir es la única del país, porque desgraciadamente la agricultura significa muy poco: la ganadería es casi la única industria del país. Los que presentamos el primer proyecto de ley de esta naturaleza, vimos en él, principalmente, el medio de salvar esa riqueza del país, recordando que su pérdida representaría la bancarrota general. No crean ustedes que soy un alarmista al anunciarla, pero nos encontramos bastante próximos por desgracia a esa bancarrota, que sólo una ley como esta puede detener, al detener las liquidaciones generales, que bajarían enormemente los precios y producirían un pánico sin precedentes. Se evitan las liquidaciones generales poniendo en el mismo pie de amparo a todos los arrendatarios que sufren la carga ruinosa de los altos arrendamientos; y yo le pregunto al señor diputado Rodríguez Larreta que trajo esta cuestión, o al doctor Saavedra que la acepta, qué harían esos arrendatarios, aun cuando fuesen propietarios de grandes extensiones de tierra, con sus cuatro o cinco mil cabezas de ganado, que no les bastarían para pagar la renta.—(Murmullos).

¿Dónde van a poner ese ganado? ¿En su campo propio? Ese campo puede estar arrendado a otro o puede estar ocupado por más ganado, pues conocida es la superproducción actual.

En ninguno de los dos casos, señor Presidente, dispondrá de campo para poner sus haciendas. ¿Qué hará con ellas? No le queda más camino que liquidarlas.

Y esto, señor Presidente, para referirme a un solo aspecto de la cuestión, para hablar sólo de lo que está a la vista, de lo que rompe los ojos; pero todavía nos encontramos con que esos arrendatarios, aun cuando posean grandes extensiones de tierra, se pueden encontrar generalmente en las misma condiciones angustiosas que todos los demás.

Señor Ros (don Gualberto)—Es exacto. —(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Machiñena—Se encontrarán por excepción.—(Murmullos).

Señor Rossi—No me obligue la Cámara a recordar otra vez, como cuando me ocupé de este asunto en general, los casos personales.

Aquellos que conozcan a fondo lo que está sucediendo en el país, saben que hay grandes propietarios,—y si diese sus nombres se asombraría la Cámara, por considerarlos de fortunas sólidas,—que se encuentran próximos a la bancarrota; precisamente, porque a su vez son arrendatarios, además de que trabajan campos propios que sufren, como es natural, la crisis general.

Señor Ros (don Gualberto)—Y porque los compromisos son abrumadores.

Señor Rossi—Se encuentran absolutamente imposibilitados de cumplir esos compromisos, en una situación en que los productos de la tierra no dan lo necesario para el interés del capital que han empleado.

De manera que lo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta, no sólo contradice el principio general de que debe regularse la renta de la tierra por lo que ésta produce, sino que, lo que es más grave, le quitaría a esta ley toda su eficacia para salvar nuestra primera industria, desde que no impediría numerosas liquidaciones. Y tan absolutamente necesario es salvar de las liquidaciones a los arrendatarios pobres como a estos que se consideran ricos arrendatarios, pero que en el fondo, puntualizando las cosas, como yo lo podría hacer, están en las mismas condiciones que los demás. Tendrán grandes capitales en tierra, pero si les obligan a una liquidación acarrean para la economía nacional el mismo mal que los arrendatarios modestos.—(Apoyados).

Señor Machiñena—Entonces, está defendiendo a los latifundistas.

Señor Rossi—Los que conozcan a fondo este asunto, saben que este es el eje de la cuestión. Y no debemos perderlo de vista.

Y así lo consideran también en la Argentina, donde en estos mismos momentos se está tratando este mismo problema. Ya se ha presentado en su Parlamento una ley como esta, tendiente al mismo fin; y en ella no se hacen excepciones de ninguna clase.

Lo mismo que en la cuestión de los alquileres, el Parlamento argentino va detrás de nosotros; pero hace las cosas con mucha más eficacia que nosotros; y así como en la ley de alquileres no descuidaron, como nosotros, la falla del desalojo, —que la hace casi del todo ineficaz,— así también esta vez proponen una ley de arrendamientos en que no se hacen las excepciones de que hablamos y que, en realidad, podrían frustrarla.

Termino, pues, recordando que ni el principio de justicia en que se basa la ley, ni menos aún la necesidad imprescindible de evitar las liquidaciones que arruinarían nuestra ganadería, permiten aceptar el artículo propuesto. Esto, sin contar que los señores diputados Rodríguez Larreta y Saavedra, y más todavía, el señor diputado Saavedra, parecen olvidar que en esta ley ya está contemplado el caso. Los arrendadores de arrendatarios que a la vez sean propietarios de grandes extensiones, podrán recurrir a los Jurados, y los Jurados decidirán.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es lo que yo digo.

Señor Rossi — Pero no hay necesidad, entonces, de establecerlo obligatoriamente y de manera general. Si nosotros ponemos de una manera general que esos arrendatarios no pueden ser amparados por la ley, no tendrán ni ocasión de recurrir al Jurado. Esto es evidente, y yo creo que no se ha fijado bien el doctor Rodríguez Larreta al hacer su proposición.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es lo que yo propongo.

Señor Rossi—No, señor; la aplicación de la excepción tiene que ser completamente distinta, para que sea eficaz. Si aceptamos el artículo propuesto por el señor diputado, la excepción ya no cabe, desde que se rechaza de plano. En cambio, tal como está la ley, los arrendadores de arrendatarios que a la vez sean grandes propietarios pueden recurrir al Jurado; y éste apreciará cada caso y resolverá. Si el arrendatario está en las excelentes condiciones que dice el señor diputado, el Jurado amparará al dueño del campo; y si no hay tal cosa, como en general considero yo, ese arrendatario será amparado como todos los demás, con la misma norma de justicia, y se impediría su liquidación.

Por eso insisto en que el artículo que acaba de proponer el señor diputado Rodríguez Larreta, o el de la Comisión, no pueden ser aceptados, y pido a la Cámara que medite bien en lo que he dicho y verá que tales artículos no caben en los principios de esta ley ni en su parte práctica, tan trascendental para la economía del país.

—He terminado.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — Señor Presidente: esta ley tiene por objeto proteger los industriales rurales, chicos y grandes... — (Apoyados).

... no es solamente para proteger a los pobres, porque si bien tiene muy en cuenta los intereses de éstos, y los intereses de todos los industriales, tiene principalmente en cuenta los intereses generales comprometidos en el caso anormal en que se encuentra nuestra industria ganadera. Está comprometida la riqueza pública, y es en defensa de ella que viene, en primer término, este proyecto, y hasta se da el caso, señor Presidente, de establecimientos rurales en donde se ha llegado a altas metizaciones en que se han vendido vacas de pedigrée a doce pesos!...

Señor Machiñena — Y se seguirán vendiendo, doctor Terra, para poder pagar los compromisos...

Señor Terra — ... Se han vendido animales que costaban cuatro mil pesos en cuatrocientos. ¿Acaso se arruina con eso a la industria? No. Se selecciona también

la riqueza pública, que, al fin y al cabo, no es otra cosa que la suma de la riqueza de los particulares.

Por consiguiente, yo no estoy de acuerdo con el artículo aditivo del señor diputado Rodríguez Larreta. Hace él un argumento efectista diciendo que hay que proteger a los arrendatarios pobres. A los que, siendo propietarios de inmensas extensiones de campo, y que también son arrendatarios, a esos no hay que protegerlos: esos se protegen solos. El argumento es efectista.

Ha dicho muy bien el señor diputado Ros que el perjuicio que sufren los arrendatarios con motivo de este hecho anormal que acaban de experimentar, es para todos, para chicos y para grandes, y, por consiguiente, relativo al capital que explotan. Ahora bien: no hay que rebajar los arrendamientos a un hacendado que tiene tierras propias, porque ese es rico y, según el señor diputado Larreta, la riqueza se defiende sola. Y si ese arrendatario, señor Presidente, en vez de tener muchas tierras de su propiedad, tuviera muchos millones en otra industria cualquiera, un comerciante, por ejemplo, a ese tampoco habría que proteger, según la doctrina del señor diputado Rodríguez Larreta, y entonces entramos en el casuísmo, el cual se separa ya del derecho moderno, porque el casuísmo siempre apareja injusticias. La ley establece el principio general que en este caso queda a los Jurados apreciar los casos que se presenten según las circunstancias que lo caracterice.

Por estas circunstancias, yo no admito el artículo sustitutivo.

He terminado.

Señor Ximénez — De esta discusión se deduce claramente que no fueron bien definidos los propósitos fundamentales de la ley, desde su origen.

Señor Saavedra — Perfectamente definidos, con toda claridad.

Señor Ximénez — Recién se empieza a ver claro...

Señor Saavedra — Para el señor diputado. Para la Comisión, desde el primer momento.

Señor Ximénez — Existen divergencias muy grandes como esta que se plantea ahora, sobre el fondo mismo del asunto. Esto no puede negarse.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo creo, señor Presidente, como lo dije en la discusión general de este asunto, que la ley proyectada tiende a proteger a la industria ganadera que atraviesa por un período de crisis agudísima en los momentos actuales.

El artículo proyectado por el doctor Aureliano Rodríguez Larreta haría innocua en muchas partes esta ley...

Señor Terra — Apoyado.

Señor Ros (don Gualberto) — Los compromisos de los arrendatarios están en relación con el capital que invierten en las explotaciones rurales y en relación también con los gastos que demande la misma explotación de la industria.

Un ganadero en pequeña escala tiene menos compromisos que un ganadero en gran escala.

Señor Machiñena — El otro tiene menos recursos.

Señor Ros (don Gualberto) — Si a los ganaderos en pequeña escala se les acuerda este privilegio, para que puedan desenvolverse con más facilidad, es indispensable que también se conceda el mismo privilegio a los que trabajan en mayor escala y que tienen, por consiguiente, compromisos mucho más grandes que los que trabajan en menor escala.

Lo que buscamos aquí es valorizar nuestros productos, evitar que la gente, corrida por el pánico, que es lo que hoy domina a todos los hombres de la campaña, y que no conocen sólo los que no salen de Montevideo, vengan a malvender esos productos, sacrificándolos a vil precio, para atender, no solamente los compromisos derivados de los arrendamientos, sino también los compromisos derivados de las demás obligaciones que se contraen en el giro de los negocios.

Todo lo que tienda a valorizar esa riqueza, que es la riqueza del país, estará perfectamente bien hecho y perfectamente bien empleado, y no pueden hacerse distingos que, en este caso, serían hasta odiosos, porque excluirían de los beneficios de esta ley únicamente a un reducido número de personas, que todos sabemos quienes son y que se podrían contar con los dedos de la mano, que se encuentran en la condición de ser grandes arrendatarios. Esos grandes propietarios que a la vez son grandes arrendatarios, tienen que atender compromisos muy serios, muy elevados, y no es posible obligarlos a que graven con hipotecas sus bienes para poder cumplir esas obligaciones, esos compromisos, cuando todos sabemos que los bienes hipotecados difícilmente después pueden volverse a sanear, levantando la hipoteca.

Señor Machiñena — Pero en ese caso se encontrarán muchos.

Señor Ros (don Gualberto) — Están en esa situación; y me extraña que el señor diputado Machiñena, que es ganadero, esté hablando en esos términos, porque parece que el señor diputado Machiñena no conoce cuál es la situación actual de la ganadería: la situación de la ganadería es de completa bancarrota...

Señor Machiñena—Esa bancarrota no va a desaparecer con esta ley.

Señor Ros (don Gualberto) — ... y esa bancarrota traerá la bancarrota del país, si no se toman medidas severas, radicales y rápidas para evitarla.

Señor Machiñena — Pero otras medidas, no solamente la baja de los arrendamientos; con eso no se hace nada.

Señor Ros (don Gualberto) — Por estas breves consideraciones, pues no quiero hacer debate, voy a votar negativamente el artículo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Paseyro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Paseyro — Según la intención con que haya votado el legislador este proyecto, es, seguramente, también la intención que se le atribuye al mismo.

Cuando yo voté este proyecto favorablemente, lo hice con la idea de que había dado mi voto para defender a los arrendatarios frente a los propietarios, por ser aquéllos, para mí, tributarios jurídicos de éstos últimos, los contratantes más fuertes por ser los dueños de la tierra. Por lo tanto, mi voto, si puede ser favorable en el sentido de beneficiar a la industria ganadera, lo fué principalmente en el sentido de favorecer a los arrendatarios, en su simple calidad de arrendatarios antes que nada.

Señor Rossi — Las dos cosas van juntas.

Señor Paseyro — Pero en la ocasión oportuna dije también que el pequeño arrendatario, el pequeño ganadero había sido una víctima del ganadero especulador, del gran propietario metido a improvisado acaparador, y que expandiendo sus negocios en un afán de lucro desmedido consiguió acaparar la tierra en perjuicio del pequeño arrendatario que no podía prosperar a su sombra que, en cierto modo, es mortal cuando se trata de negocios de ganadería.

Señor Rossi — Y para arreglar este asunto se hace un mal más grande permitiendo liquidaciones, que van a traer abajo los precios de la ganadería.

Señor Paseyro — Yo probé que a la sombra funesta de los grandes acaparadores, los pequeños arrendatarios, los pequeños ganaderos fueron sus víctimas. El agricultor fué otra víctima de la especulación de los ganaderos.

Creo, por lo tanto, que una vez la Cámara, o, cuando menos, la ley, debe dejar que el que no ha tenido suficiente juicio y la suficiente discreción para no embarcarse en negocios arriesgados, sufra, una vez siquiera, las consecuencias naturales de sus actos. De manera que la ley y la Cámara cumplen con su deber con hacer que el proyecto que se discute sea en beneficio de los pequeños arrendatarios, de los pequeños ganaderos, de los que están desamparados.

Señor Aramendía — Por eso han propuesto a todos.

Señor Rossi — El señor diputado olvida que los grandes arrendatarios que está pintando son los que llevan más fácilmente a la bancarrota a la ganadería, porque sus liquidaciones serán las que más pesarán en el conjunto.

Señor Paseyro—A los pequeños arrendatarios protegidos de la ley, a esos, sí, ésta les viene bien, porque es indudable que para los que arriendan pequeños predios, una diferencia de cinco, seis, o siete centenares de pesos, al fin del año es una diferencia notable en su presupuesto, y puede salvarlos de la bancarrota; en cambio, a los grandes propietarios, la diferencia de un par de pesos por hectárea, que es lo que vendría a significar este proyecto en beneficio de su peculio, resulta que no es suficiente para salvarlos de la liquidación forzosa, y en cambio, se establece por la ley la iniquidad, la injusticia, de que el que ha sido especulador, de que el que ha provocado casi la crisis que ha llevado a la bancarrota al pequeño ganadero y al agricultor, sea medido por la ley con la misma vara con que se protege al pequeño.

Señor Ros (don Gualberto) — No diga eso, señor diputado. No diga que esta situación se debe a esas causas. Es desconocer en absoluto el asunto.

Señor Rossi — Se habrá producido ese caso en Canelones o en San José; pero no en los diecisiete Departamentos restantes, donde está la verdadera ganadería.

Señor Paseyro — Si el pequeño arrendatario no tiene la obligación de saber los vaivenes que puede sufrir la industria a que se dedica, la industria ganadera, porque su estado cultural no se lo permite, el gran propietario está más obligado...

Señor Ros (don Gualberto) — Nadie está obligado a saber nada de eso.

Señor Paseyro — ... que el pequeño propietario o arrendatario para saber las fluctuaciones del mercado y para haber comprendido que la situación floreciente de la ganadería durante la guerra no iba a ser eterna.

Señor Saavedra — Muchos creyeron que la guerra iba a ser eterna.

Señor Paseyro — Por lo tanto, los grandes propietarios, explotadores en gran escala de la ganadería, y que no conformes con poseer miles de hectáreas de campo propio para dedicarlo a esa industria, se lanzaron a la especulación y arrendaron miles de hectáreas más, no están en las mismas condiciones que los pequeños arrendatarios.

Resulta que aquellos propietarios no necesitan, en primer término, de la protección de la ley, y configurando además, una verdadera iniquidad, una verdadera injusticia...

Señor Rossi — Eso lo verán los Jurados.

Señor Paseyro — Es que el Jurado no lo verá si no se establece expresamente en este artículo.

Señor Saavedra — El Jurado tendrá que verlo forzosamente.

Señor Rossi — Claro que sí! Y sino, ¿para qué se nombran los Jurados?

Señor Paseyro — No lo van a ver, porque hay un vicio de origen en esta ley...

Señor Ximénez — Esa es la gran verdad.

Señor Paseyro — ... El vicio de origen es este: que el Jurado está constituído por dos delegados de la Liga de Productores Rurales, Liga que yo probé que no existe, y esos dos delegados no son una garantía suficiente de que el Jurado verá lo que quieren que vea los señores diputados.

Señor García — Está haciendo cuestión de amor propio el señor diputado. La Cámara le rechazó su artículo y no tiene derecho a hacer cargos el señor diputado.

Señor Paseyro — No hago cuestión de amor propio.

Señor Ros (don Gualberto) — El país sufriría muchísimo más si cayesen los grandes arrendatarios, porque arrastraríamos a muchos...

Señor Paseyro — Estamos ansiando la subdivisión de la tierra y eso tiene que venir de algún modo.

Señor Ros (don Gualberto) — No es este el momento. El momento actual es de salvar al país.

Señor Paseyro — Con esta ley, protegiendo igualmente al pequeño y al gran arrendatario que es, además, gran propietario, lo que hacemos es dar rienda suelta a la especulación en tierras.

Señor Rossi — No. Lo que hacemos es asegurar los valores rurales durante dos años, impidiendo que los trabajadores se fundan. Después vendrá lo que desea el señor diputado y me tendrá a su lado para eso. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Tiene la palabra el señor diputado Paseyro.

Señor Paseyro — Lo que hacemos con esta ley es sentar un principio moral funestísimo para los que trabajan, para los que sudan, que merecen del Parlamento igual protección que el rico, que el gran propietario, el que lo puede todo, el que los perjudicó, el que los desalojó de su propio campo.

Señor Ros (don Gualberto) — Eso es una novela.

Señor Paseyro — Eso no es novela, porque está probado suficientemente.

Señor Ros (don Gualberto) — No soy propietario de una cuadra de tierra y, sin embargo, en este caso hago la defensa de los propietarios.

Señor Paseyro — Perfectamente; pero aquí en Cámara se han leído estadísticas concluyentes; el propio señor diputado Rossi ha expresado en otras oportunidades que los agricultores han sido desalojados por la ganadería. El propio señor diputado Rossi ha probado con cifras concluyentes que el desalojo de la agricultura era debido a los precios exorbitantes pagados por los ganaderos especuladores, los cuales, pudiendo pagar mucho más que los agricultores, tentaban al propietario del predio que no había de tener la abnegación suficiente para renunciar a una ganancia excesiva que se le ofrecía sin mayor esfuerzo. Por lo tanto, hay que tener en cuenta, en estas leyes económicas, su aspecto moral, que también lo tienen, faz moral que sería profundamente perturbadora...

Señor Ros (don Gualberto) — Precisamente, no es moral legislar para las excepciones. Legislar para tres o cuatro excepciones.

Señor Paseyro — ... Yo creo que sería desmoralizador para los modestos trabajadores de la campaña, para los pequeños ganaderos, para los pequeños agricultores, que el Parlamento dictase una ley de protección para ellos y más eficazmente para los grandes propietarios, porque desde el momento que se ha dicho ya que no es una cuestión posible de controvertir que la riqueza es suficientemente poderosa para defenderse sola, en estos casos la influencia moral de la riqueza, aunque no sea lo bastante poderosa para primar entre los Jurados en sus decisiones, cuando menos conseguirá decretarse algún derecho de prioridad para anteponerse a los que no tienen suficiente influencia para hacerse respetar en sus derechos. Esto ocurrirá si no se deja expresamente estipulado que los pequeños ganaderos tendrán una preferencia o, cuando menos, serán defendidos con igual eficacia los grandes propietarios. Corremos el riesgo de que esta ley, si no se completa con la enmienda propuesta, lejos de beneficiar y moralizar, va a perjudicar y a desmoralizar profundamente.

Señor Ros (don Gualberto) — Con este artículo, sí. Con este artículo se va a producir efectos funestísimos. — (Murmullos e interrupciones). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Rossi — Pero lo que hay que evitar son las grandes liquidaciones, y eso se lo van a agradecer todos: los grandes y los chicos.

Señor Paseyro — Por esas razones, señor Presidente, voy a votar el artículo aditivo propouesto por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo me inclino a votar el artículo aditivo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta.

Las razones que se han aducido en contra del artículo propuesto debo confesar que no me han convencido.

Dicen algunos señores diputados que la ley sienta un principio general, y que en ella no debe haber distingos; pero yo digo que en este mismo proyecto de ley se han hecho distingos entre arrendador y subarrendador, y el distingo debe hacerse, porque un propietario que arrienda su campo y luego, a la vez, toma en arrendamiento grandes extensiones...

Señor Ros (don Gualberto) — No es ese el caso. Es el propietario que, trabajando la tierra, a la vez arrienda para extender sus negocios.

Señor Vicente y Ferrés — Pero, señor diputado: para eso se habla de grandes propietarios. Un propietario que tiene diez mil hectáreas de campo, no necesita ir a buscar por ahí otras diez mil para trabajar.

Señor Rossi — Pero no ve que ese caso lo decidirá el Jurado. El señor diputado se olvida de una cosa: el señor diputado va a tratar que la ley no ampare a nadie. Nosotros permitimos que el caso suyo quede amparado. Está hablando inútilmente el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Ahí está la bondad del artículo aditivo.

Señor Rossi — No, al revés: excluya a todos, y nosotros amparamos a todos.

Señor Vicente y Ferrés — El Jurado juzgará en este caso si ese propietario trabaja en sus tierras, y a la vez, tiene otras en arrendamiento, porque su propiedad no le alcanza para la explotación de su negocio.

Señor Ros (don Gualberto) — No tiene presente que muchos de esos propietarios tienen hipotecadas sus tierras, y tienen que pagar intereses.

Señor Vicente y Ferrés — Pero el artículo presentado por el doctor Rodríguez Larreta tiene esta bondad, que es indiscutible: un propietario que arrienda su propiedad, y luego toma en arrendamiento otra para explotar su negocio, es porque le ha convenido arrendar la suya y no trabajarla, y es entonces un acto de especulación como cualquier otro.

Señor Peña — Como todo el que arrienda su propiedad.

Señor Vicente y Ferrés — El caso que cita el señor diputado Rossi, cuando el propietario, a la vez que trabaje su propiedad, arrienda otra, es porque no le alcanza para sus actividades la propiedad que le pertenece, y entonces tiene necesidad de ampliarlas para la explotación de sus negocios; pero ahí el artículo contempla esta situación.

El Jurado entonces decidirá si la extensión de su propiedad puede considerarse en la escala imprescindible...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa es la idea.

Señor Vicente y Ferrés — ... para realizar sus tareas, y si necesita o no necesita tener mayor campo para la explotación de sus negocios.

Señor Rossi — Ya está previsto en la ley ese caso: para que el Jurado lo resuelva.

Señor Vicente y Ferrés — En cambio, señor diputado, si un propietario que tiene una gran extensión de campo lo ha arrendado a los efectos de tener una ganancia por especulación, tomando en arrendamiento otra propiedad de igual extensión, es el caso de que la ley contemple esta circunstancia, y en esto tiene perfecta razón el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero no es eso lo que plantea el doctor Rodríguez Larreta. El doctor Rodríguez Larreta involucra todo.

Señor Vicente y Ferrés — Porque entonces interviene el Jurado, y contemplará la situación de estos propietarios, y, a la vez, arrendadores, y decidirá lo que debe decidir.

A mí no me hace fuerza, por lo tanto, el argumento expuesto en contra de este artículo. Me haría alguna fuerza si se estableciera un área, como lo ha dicho el señor diputado Rodríguez Larreta, que podría ser injusta, porque podía ser muy pequeña, o podía ser, al contrario, muy extensa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por eso lo dejo a juicio del Jurado.

Señor Vicente y Ferrés — En la forma que está propuesto, me parece que no hay por qué discutir: contempla las dos situaciones, y de esta manera no se procederá, en ningún caso, injustamente

Los señores diputados que tantas alarmas les ha causado este artículo aditivo, deben pensar que está contemplada la situación de esos propietarios que trabajan sus predios, que es lo que se quiere: que cada uno que tiene bienes raíces haga fructificar lo necesario para el bien de la Nación, como dicen los señores diputados.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo voy a darle mi voto al artículo aditivo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo no debo haber entendido esa ley. La voté con decisión comprendiéndola de una manera distinta a aquella como la consideran los señores diputados Ros, Terra y otros.

Señor Secco Illa — Que se rectifique la votación.

Señor Etchevest — Todos los que estamos aquí la entendemos más o menos del mismo modo, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para mí toda ley de emergencia es una ley de protección a los que necesitan, por sus condiciones modestas, la protección de la ley. — (Apoyados).

No es una ley para proteger a los ricos, porque ya lo dije al principio: los ricos no necesitan que los protejamos nosotros, porque no hay ley más vigorosa y más fuerte que la riqueza misma. Recordaré la ley de alquileres, señor Presidente. La ley de alquileres se preocupó de fijar límites al alquiler de las viviendas.

Señor Etchevest—Esa era una ley humanitaria.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Naturalmente, como debe ser esta otra, que será una mala ley si no es humanitaria.

Señor Mibelli — Como la otra.

Señor Etchevest — Esencialmente humanitaria.

Señor Mibelli — Esencialmente mala.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Protegía, señor Presidente, a los arrendatarios o inquilinos de viviendas; no protegía a los comerciantes, a los banqueros, a los grandes industriales que alquilan locales ajenos. Nosotros, a esos no los protegíamos por su propia categoría; no necesitaban protección; protegíamos realmente a los escasos de recursos.

Señor Terra — A los que no tenían vivienda.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es.

Señor Terra — No se protegía una industria, como ahora se protege.

Señor Ros (don Gualberto) — Una industria que constituye la riqueza del país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero la ley de alquileres, señor Presidente, todos sabemos que no alcanzaba a todos esos numerosos casos de casas de negocios; se limitaba a la vivienda, a lo que necesita el hombre para abrigarse de la intemperie del tiempo. Nada más. Esta ley es una ley humanitaria; es el argumento que se ha hecho para defenderla.

Yo no tengo tanto conocimiento de las intimidades del asunto como el señor diputado Ros; pero creo que podría asegurar que contra un gran propietario que sea arrendatario, habrá mil arrendatarios que no sean propietarios, arrendatarios de pequeñas áreas, de quinientas hectáreas, de seiscientas, de mil.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero el señor diputado Rodríguez Larreta viene a dar razón, entonces, en el sentido de que este artículo tiende nada más que a excluir a uno, dos o tres, de los beneficios de la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, señor Presidente: si esos grandes propietarios, que son al mismo tiempo arrendatarios, no pasan de uno, dos o tres, como dice el señor diputado Ros, toda la argumentación que ha hecho cae al suelo, porque no porque afecte a dos o tres no más, si los afecta con justicia, debe resistirse.

Señor Ros (don Gualberto) — Es que si esos dos o tres o cuatro cayeran, arrastrarán a muchísima gente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡No arrastran a nadie!

Señor Presidente: yo pongo el caso de un propietario de veinte mil hectáreas de campo, que al mismo tiempo es arrendatario de diez mil hectáreas. Si ese poderoso se presenta al propietario del campo que tiene arrendado y le dice: "Es equitativo que yo no le cumpla a usted el contrato que le he firmado y que, amparándome en la ley que se ha dictado, lo obligue a usted a reducirme el arrendamiento", si la ley fuera eso, sería sencillamente una ley inicua. Ese gran propietario que al mismo tiempo es arrendatario...

Señor Etchecest — Los arrendatarios de él se encargarán de vengarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... debe soportar su situación y afrontarla con sus propios recursos. Un hombre que tiene veinte mil hectáreas de campo de su propiedad, pongo por caso, debe poder cumplir y podrá cumplir siempre o casi siempre con el compromiso que haya contraído al ser arrendatario de una fracción inferior.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero es que los compromisos no son solamente los del arrendamiento: hay muchos otros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero de los otros no se puede ocupar la ley. ¡Dónde vamos a parar si la ley se fuera a ocupar de ellos!

Señor Ros (don Gualberto) — Pero hay que contemplar todas las situaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, sería complicar esta ley a un punto tal que la situación resultaría insoluble.

Por consiguiente, señor Presidente, yo digo que a todos esos grandes propietarios la ley no debe protegerlos; que se desenvuelvan como puedan, y se desenvolverán bien, porque ya decía hace un momento que el que es propietario de grandes zonas de campo — que las supongo pobladas de buenos ganados — puede afrontar los arrendamientos de zonas inferiores a que se haya comprometido.

Yo no he querido establecer en el artículo que he propuesto un área determinada...

Señor Machiñena — Eso llevaría a injusticias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque el área puede depender de muchas circunstancias, de que deba o no deba tomarse en consideración, porque hay que hacer una relación entre lo que el propietario tiene y lo que ha arrendado, y por eso he dicho que sea el Jurado el que resuelva esta situación, que tenga en cuenta eso.

Señor Saavedra — Es el verdadero criterio en que se ha inspirado la ley, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por eso es que yo la he votado. Yo sé que hay, no diré cincuenta casos, pero hay ocho, diez o doce casos de propietarios de grandes zonas que son arrendatarios; pero esos señores, decorosa y moralmente, deben cumplir los contratos que han firmado... — (¡Muy bien!).

... porque tienen resistencia para cumplirlos, por eso la ley no debe favorecerlos. Ahora, un desgraciado, relativamente, que tiene quinientas o mil hectáreas de campo y que se encuentra en una situación angustiosa, a ese sí la ley debe tenderle la mano y protegerlo y no permitir que el terrateniente lo explote y le exija un arrendamiento desproporcionado con el rendimiento del campo que tiene y que usufructúa.

En estas condiciones que yo propongo yo creo que se salva esa situación.

Se dice: no debe hacerse distinciones. Debe hacerse distinción, señor Presidente, porque sino la ley es injusta.

Señor Paseyro — La ley es una distinción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es claro; la ley esencialmente es una distinción; es su fundamento.

Por consiguiente, yo insisto en sostener mi artículo. Creo que la ley así quedaría más perfecta, sería más aceptable para todos; casi, digo, en esa forma muchos de los que han sido opuestos a ella le prestarían su concurso, porque así se humaniza y se hace verdaderamente justa.

Señor Tabárez — ¿Me permite?...

Al parecer es muy buena la fórmula que propone el doctor Rodríguez Larreta, pero supongamos que ese gran propietario es arrendatario de otro gran propietario, muy rico; ¿qué favores puede otorgarle en ese caso?

Yo me inclinaría a los que trabajan la tierra, no a los que viven de rentas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelian) — Y que sea; muy bien. Quiere decir que ese gran propietario al otro le pagará lo que se ha comprometido a pagarle, obligación de que no debemos exonerar a ese gran propietario; debemos exonerar a los chicos. — (Murmullos).

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Etchevest — El doctor Rodríguez Larreta tiene razón.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo siempre tengo razón. ¿No se ha fijado?

Señor Etchevest — Tiene razón; lo que hay es que carece de oportunidad en este momento.

Señor Ros (don Gualberto) — Ya se fué el gozo al pozo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La oportunidad es secundaria. —(Murmullos).

Señor Etchevest — En realidad no se trata de una ley de carácter humanitario. Si eso sucediera, indudablemente toda la argumentación que se ha hecho sería completamente valedera.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y el señor diputado dice que yo tengo razón para votar en contra? Yo preferiría que dijera que no tengo razón y que votara a favor.

Señor Etchevest — Aquí no se trata de ricos ni de pobres; precisamente al que se trata de proteger es a un grande, es a un poderoso: es al país...—(¡Muy bien!).

... es la riqueza nacional.—(Apoyados).

De modo que esto viene a corroborar la afirmación con que empecé al iniciar estas palabras.

Por otra parte, el caso propuesto por el doctor Rodríguez Larreta, lo contempla en parte la institución del Jurado que se establece por esta ley.

En virtud de estas breves consideraciones, yo no voy a votar el artículo propuesto.

He terminado.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo no voy a votar tampoco el artículo que propone el doctor Rodríguez Larreta.

Este proyecto de ley está basado en un principio económico elemental, que es el de que la renta no puede salir sino del producto de la tierra, y este principio económico no se quiebra, cualquiera que sea la condición del arrendatario.

Si nosotros creímos, al votar en general este proyecto de ley, que la situación actual de la ganadería era de aquellas de las que se puede decir que la tierra no produce lo suficiente para mantener una renta elevada, y votamos por eso, debemos persistir en este criterio, cualquiera que sea la condición que se nos muestre del arrendatario. — (Apoyados).

Señor Ros (don Gualberto) — ¡Ya no hay ricos; pasaron a la historia!

Señor Etchevest — Hay afligidos.

Señor Martínez — Además se ha dicho que este proyecto de ley va a amparar a todos los ganaderos, porque evitaremos el derrumbe más acentuado todavía de los precios en los productos de la ganadería, y si nosotros privamos de los beneficios de esta ley a ciertos arrendatarios que por sus condiciones económicas trabajan con gran cantidad de hacienda y los obligamos a malbaratar esta hacienda, vamos a perjudicar de rechazo a los pequeños arrendatarios que están en condiciones inferiores para defenderse.

Señor Saavedra — No va a ocurrir ese caso.

Señor Machiñena — Son los que han ganado más; justo es que ahora estén a las verdes.

Señor Ros (don Gualberto) — Con perjuicio de todos.

Señor Machiñena — No es con perjuicio de todos.

Señor Martínez Trueba — Además, si aceptamos el artículo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta, creamos una situación de privilegio para algunos arrendadores y para algunos arrendatarios, para aquellos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Toda la ley es una situación de privilegio.

Señor Martínez Trueba—... que sean a su vez ricos propietarios. Si prosperase

esta iniciativa del señor diputado, en lo sucesivo, los arrendadores tratarían con muchas más contemplaciones a los arrendatarios que a su vez fuesen ricos propietarios de tierras, porque les ofrecerían mayores seguridades, estarían al margen de la ley, y en ningún momento podrían correr el albur de que la renta estipulada en el contrato se viese modificada ulteriormente.

Por estas razones, señor Presidente, yo creo que es inconveniente el artículo que propone el doctor Rodríguez Larreta, y por lo tanto, voy a votar en contra.

Señor Andreoli — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Navarrete—Pido la palabra.

Señor Andreoli—Entonces, modifico mi moción para cuando termine el señor diputado Navarrete.

Señor Presidente—Muy bien. Tiene la palabra el señor diputado Navarrete.

Señor Navarrete — Indudablemente, no he de ser el más indicado, señor Presidente, para ilustrar este debate; pero creo que debo hacer uso de la palabra en el momento, porque he sido desde un principio apologista de esta ley, y hasta ahora no he podido tomar parte a su respecto, posiblemente porque se habla mucho y en algunos casos con verdadera elocuencia y acierto que hacen inútil prolongar la discusión.—(No se oye).

Ahora, que se trata del artículo propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta, voy a emitir mi opinión.

Sencillamente la concreto, diciendo que si me inclinara a aceptar el artículo complementario citado del señor diputado Rodríguez Larreta, me habrían detenido en contrario las consideraciones con que él lo ha precedido, y más todavía las opiniones de los adherentes que ha tenido en su favor, que, dicho sea, me han alarmado mayormente, puesto que se juzga el capital dentro de una medida restrictiva.

No se puede considerar el capital tributario de la riqueza y fomento nacional en las condiciones en que lo hacen algunos señores diputados, porque indudablemente en la esfera del trabajo y de aquilatarlo, todos y cada uno tienen el derecho de encararlo como lo entiendan (siendo honesto), y como quepa los medios de que dispongan, a su actividad, a su inteligencia y al propio capital disponible.

Querer, pues, limitar la acción en este caso de los ganaderos, sería como querer limitar la acción de un comerciante que día a día va ensanchando ilimitadamente su comercio, abriendo puertas, derribando tabiques, estableciendo vidrieras para la mayor expansión de sus negocios, hasta encontrar y contenerlo un simple boliche-ro, que al lado continúa su modesto giro; y queda allí, con toda razón, porque éste también tiene derecho a especulaciones de su comercio, que por insignificante tórnase fecundo en los más de los casos.

Yo no me conformo, pues, con que las leyes se dicten bajo el prisma o la consideración de que son de protección, de amparo o favor cuando ellas lesionen intereses respetables; mientras que soy partidario y las acepto cuando son conciliables con razones elementales de las circunstancias y del derehco de cada uno.

Dentro de esa esfera de acción y dentro de normas que consulten garantías de equidad, caben todos los esfuerzos del trabajo y el respeto al monto del capital conquistado.

¿Qué vamos a hacer nosotros con ir a investigar que un propietario que tiene 10.000 hectáreas y ha podido ensanchar sus especulaciones en 2.000, 3.000 o 4.000 hectáreas más para complementar o llegar así a los fines que le da una legítima aspiración, su energía y su actividad? ¿Cómo vamos nosotros a entrar en un terreno de esos? ¿Sabemos acaso si ese propietario, que con las 10.000 hectáreas de propiedad pero gravadas quiere ensanchar los medios de acción, y poner todos sus esfuerzos, su afanoso empeño, no va a la finalidad de resolver su capital comprometido? De esos habría muchos, la mayoría, posiblemente, que no obstante los años de auge no pudieron libertar de gravámenes sus respectivas propiedades.

Recordemos que no en balde el Banco Hipotecario tiene cincuenta millones en cédulas colocadas y está pidiendo nuevos millones que van a gravar directamente la propiedad raíz. Que los Bancos todos tienen en descubierto millones de pesos fuera del capital privado, gravando la propiedad, hechos sugerentes que no ha de ser por el mero gusto de ser deudores y pagar cuantiosos intereses.—(No se oye).

El artículo propuesto, pues, por el señor diputado Rodríguez Larreta, no puede ser aceptado por las razones manifestadas, porque ya es de por sí inferir, si no un castigo, cuando menos, una restricción al derecho especulativo y una limitación al capital, que por razones plausibles y fundamentales, que han sido hechas conocer aquí con verdadera elocuencia y no menos acierto por algunos señores diputados, debemos sostener como pauta de eficaz garantía para el capital.

De modo que me inclino a que quede el artículo como está, en la seguridad de que con esto ya hemos contemplado de una manera prudente lo demás del articulado, escapándose algunos puntos de detalle que a haberlo expuesto tal vez hubiera conseguido el asentimiento de mis colegas y ser la solución más en armonía con la raózn, la equidad y la más estricta justicia.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Andreoli.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee):

(Artículo 11 (Aditivo). Propuesto por el señor representante Rodríguez Larreta):

"Esta ley no será aplicable a los arrendatarios que al mismo tiempo sean grandes propietarios de campo, a juicio del Jurado."

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—Voy a proponer un artículo que creo corresponde tratarlo ahora, a menos que el señor miembro informante aclare algunas dudas que tengo con respecto a las disposiciones de este proyecto de ley.

En ninguno de los artículos contenidos en el proyecto se habla para nada de los subarrendatarios, y parece que si el proyecto quedara en esta forma, a ellos no les alcanzarían los beneficios de esta ley. En el artículo 9.o que votamos hace un momento se establece que los subarrendatarios podrán reclamar ante el Jurado, pero esto es en el caso en que el porcentaje que se establece sobre la renta pagada por el primer arrendatario sea excesivo. Parece, según el proyecto de ley, que este será el único caso en que hay una acción establecida para los subarrendatarios. En los demás casos la acción ante el Jurado corresponderá entablarla al arrendatario. Pero va a ocurrir, señor Presidente, en los casos de subarrendamiento, que el primer arrendatario, que ya ha solucionado la situación, no se va a preocupar más de la renta y no habrá quien inicie ninguna acción ante el Jurado para la rebaja de la renta que está pagando ahora el subarrendatario.

En virtud de estas consideraciones propongo un artículo que diría así: "Los subarrendatarios tendrán, en todos los casos, los mismos derechos que esta ley reconoce a los arrendatarios".

Señor Muñoz Zeballos—Eso está sobreentendido.

Señor Martínez Trueba—Pero conviene establecerlo en la ley.

Señor Saavedra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Saavedra — Yo creo que el artículo es innecesario, porque, como acaba de decir el señor diputado Muñoz Zeballos, se sobreentiende. Me parece que la ley contempla todos los casos de arrendatarios o de subarrendatarios. Sin embargo, si el señor diputado cree que puede ofrecer alguna duda, yo, en mi carácter de miembro informante, acepto, y creo que los demás miembros de la Comisión también lo aceptarán.

Señor Rossi—Por desgracia, es necesario en nuestra magistratura poner las cosas más claras.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión informante el agregado?

Señor Saavedra—Acepta, porque está de acuerdo con el espíritu de la ley.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

(Artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Martínez Trueba):

"Los subarrendatarios tendrán en todos los casos los mismos derechos que esta ley reconoce a los arrendatarios."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento."

Señor Saavedra—Propongo, señor Presidente, la supresión de la última frase: "cualquiera sea la fecha de su otorgamiento".

Creo que el concepto del artículo quedaría completo con la supresión de esa frase.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 12. Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley."

Señor Etchevest—Es natural que debe interpretarse como si estuviera la parte que se suprime.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Siempre que no se trate de renovación, no se aplicará esta ley a los contratos de arrendamientos celebrados desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante."

Señor Vicente y Ferrés—Yo desearía que el señor miembro informante me dijera el alcance que tiene el artículo que acaba de leerse.

Señor Saavedra—Es notorio que después del 1.o de Enero de 1921 se han continuado contratando arrendamientos casi en la misma forma que en los años 1919 y 1920. Por circunstancias especiales las rentas no han bajado...

Señor Vicente y Ferrés—Bien: me basta con eso.

Señor Saavedra — Permítame que le conteste.

... Pero es notorio también que los que han contratado en esas condiciones, lo hacían ya con pleno conocimiento de que la baja se iba a producir. Por consiguiente, sabían perfectamente...

Señor Ros (don Gualberto) — La si-

tuación de crisis estaba completamente planteada.

Señor Saavedra—... que la situación de crisis estaba completamente planteada, y procedían con pleno conocimiento de causa. Por consiguiente, creo que la ley no debe ampararles. No estaba en la situación anterior.

Señor Rossi — Pero con dificultades para encontrar campo.

Señor Saavedra — Esos fueorn los motivos que tuvo la Comisión para proponer el artículo.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, en cambio, creo, señor Presidente, que el 1.o de Enero de 1921 el problema era, si no exactamente igual, casi igual, por lo menos, que los años anteriores.

Los arrendamientos en Enero de 1921 no declinaron; por el contrario, muchos de ellos son superiores todavía a los de 1919 y 1920.

Señor Rossi — En ese caso de renovación, es probable, pero esos casos están excluídos por este artículo.

Señor Vicente y Ferrés — Tan es así, que mucho después de la fecha indicada por este artículo, que propone la Comisión, se han celebrado contratos de arrendamientos a un precio superior, todavía, a los que se celebraron en años anteriores.

Señor Rossi — Eso es verdad, para los que han renovado el contrato; pero en los casos de un campo recién arrendado, es difícil, porque no es un caso de fuerza mayor.

Señor Vicente y Ferrés — No, señor. El caso de fuerza mayor se explica muchas veces de esta manera: yo he hablado con arrendatarios y propietarios de campos, y me han manifestado que se han visto en la obligación de arrendar campos, no por su voluntad, sino para no perderlo todo.

De manera que la situación de la época que indica la Comisión al proponer este artículo, no era distinta a la de los años anteriores, y creo que no es la fecha mejor la que se establece en este artículo

Me parece que debía llevarse esta fecha, por lo menos, hasta la mitad del año corriente.

De manera, pues, que yo propongo hasta el 30 de Junio de 1921, en vez del 1.o de Enero de 1921, como propone la Comisión.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Etchevest — Yo estoy de acuerdo con las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Vicente y Ferrés.

Es cierto que el 1.o de Enero de 1921 la crisis ya estaba planteada.

Señor Vicente y Ferrés — Pero no resulta.

Señor Etchevest — Efectivamente.

Señor Ros (don Gualberto) — Tampoco está resuelta ahora.

Señor Vicente y Ferrés — Por eso estamos de acuerdo.

Señor Etchevest — Por otra parte, en situaciones parecidas se produce, naturalmente, un profundo optimismo que evita que las cosas se miren tal cual son en la realidad.

Al principio, cuando se inició la crisis, precisamente alrededor del 1.o de Enero de 1921, todo el mundo creyó en una reacción favorable; se produce aquí algo parecido a los efectos de la ley de inercia: se va más adelante del punto aquel donde cesa la energía propulsora.

Los perjudicados o presuntos perjudicados se resisten a creer en la realidad. Entonces, pues, es justo que se avance un poco más a la época en que ya no pudo existir esa duda en el espíritu público de que la crisis era verdadera y real, y obedecía a cuestiones complejas que venían desde lejos y que tenían todos los caracteres de perdurar.

Por eso, pues, acepto la modificación que ha propuesto el señor diputado Vicente y Ferrés en el sentido de que la fecha avance más, y que sea la del 30 de Junio del año de la referencia.

He terminado.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Saavedra — La Comisión no acepta; yo, por mi parte, no acepto.

Señor Ros (don Gualberto)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto)—La crisis ganadera se planteó a mediados del año pasado y se planteó...

Señor Etchevest — Eso pasó para los técnicos, para los hombres ilustrados, no para la generalidad, y precisamente para las personas que realizaban esta clase de negocios.

Señor Ros (don Gualberto)—Se planteó en una forma tal que lo fué para los técnicos y para los profanos, para todo el mundo.

Señor Etchevest—Hay hasta ahora en el espíritu popular, en general, la convicción contraria: no se quiere creer en la realidad, como cuando en cualquier momento próspero en cualquier situación halagadora que ha desaparecido, no se quiere creer tampoco en que han dejado de presentarse esas mismas perspectivas. Esta es una cuestión natural en el espíritu humano.

Señor Ros (don Gualberto)—El señor diputado me va a permitir que yo desarrolle mi idea.

La crisis se planteó, como dije, a mediados del año pasado, y se planteó como no se ha planteado ninguna otra: en una forma vertiginosa, inesperada...

Señor Etchevest—Le voy a preguntar al señor diputado si hace tres o cuatro meses se preveía que las carnes vinieran a la situación en que se encuentran actualmente.

Señor Búrmester—Cómo, no! Si ya no se pagaban más que ahora!

Señor Etchevest—No, señor; absolutamente! — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—Tiene la palabra el señor representante Ros y no desea ser interrumpido.

Señor Etchevest—Estaban en ese tiempo a 16 y 18 centésimos, y hoy están a 6 y 7.

Señor Ros (don Gualberto)—Hace muchísimos meses.

Señor Búrmester—¿Quién ha comprado a 16 centésimos el kilo?

Señor Etchevest—Lo compraba todo el mundo.

Señor Búrmester—Nadie en el país, este año.

Señor Ros (don Gualberto)—Hace muchísimos meses, más de un año. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

No se puede discutir en esa forma.

Tiene la palabra el señor diputado Ros.

Señor Ros (don Gualberto)—Hace muchísimos meses, más de un año, que, desgraciadamente, no hay un solo estanciero que venda sus novillos a 16, no digo a 16, ni a 15 centésimos.

Señor Etchevest—Son datos de la Tablada que me permiten decir lo contrario.

Señor Ros (don Gualberto)—Decía, señor Presidente, que la crisis estaba planteada a mediados del año pasado y planteada en una forma que hasta los más ciegos la veían. Quiere decir que los que iniciaron contratos el 1.o de Enero de 1921, no siendo renovación de los anteriores, sabían lo que hacían, sabían que la situación, lejos de mejorar, tenía todas las características, todas las perspectivas de empeorar. Por consiguiente, los contratos que se hicieron desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante, son contratos, vuelvo a repetir,—fuera de aquellos que importaban renovación de otros anteriores,—hechos con pleno conocimiento de causa, con pleno dominio de la situación.

Señor Muñoz Zeballos—Pero obligados por ella.

Señor Ros (don Gualberto)—Obligados, ¿por quién?

Señor Vicente y Ferrés—Por la necesidad, por la falta de campos.

Señor Rossi—Por la falta de campos y abundancia de ganados.

Señor Ros (don Gualberto) — La falta de campos, en campaña, se siente recién ahora, por dos factores que no los tienen presentes los señores diputados.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Cuáles son?

Señor Ros (don Gualberto) — Uno, la superproducción, y el otro, la seca.

Señor Rossi — La superproducción hace dos años que se está produciendo.

Señor Ros (don Gualberto) — Y la seca, que está azotando al país, porque ha llovido por estos lados del Sur, pero por el Norte no ha llovido absolutamente nada y están los campos recargados de ganados y necesariamente hay que buscar expansión para salvar esas haciendas.

Señor Rossi — Pero hace más de un año que se produjo ese recargo.

Señor Ros (don Gualberto) — No, señor. Y hay un nuevo factor que viene a complicar aún más la situación de la ganadería.

Señor Etchevest — Apoyado; ahora se produce la reconciliación.

Señor Ros (don Gualberto) — De manera, señor Presidente, que el artículo que ha presentado la Comisión debe votarse tal como está redactado.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 13. Siempre que no se trate de renovación, no se aplicará esta ley a los contratos de arrendamientos celebrados desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante."

(El señor representante Vicente y Ferrés propone: que en lugar del 1.o de Enero se fije el 30 de Junio de 1921)".

Se va a votar primero en la forma que lo indica la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Trancurrido el término de vigencia de la ley, volverán a regir los precios estipulados en los contratos."

En discusión el artículo leído.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Al sólo efecto de evitar confusiones o malas interpretaciones, quisiera que el señor miembro informante aclarara que esta ley se aplicará aun cuando se trate de convenios verbales entre arrendadores y arrendatarios, es decir, aunque no exista la prueba escrita.

Señor Saavedra — No hay duda ninguna. En todos los casos son contratos, ya sean verbales o escritos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Con eso basta.

Señor Saavedra — En caso de que sean verbales, hay que estar a la buena fe de las partes.

Señor Peña — ¿No será necesario declararlo de orden público?

Señor Saavedra — Yo creo que no es necesario.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 14 tal como figura en el repartido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Saavedra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Saavedra — En el artículo 4.o se dice: "Si no se llegara a un avenimiento entre los interesados, el Jurado resolverá por mayoría de votos". Yo creo que sería conveniente si no establecer, por lo menos dejar constancia de que la opinión de la Comisión y autores de la ley fué la de establecer una mayoría absoluta de votos.

De manera que no pueden ser resueltas las cuestiones por tres miembros puramente, sino que siempre se establecería mayoría absoluta sobre los cinco miembros que constituyen la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así se entendió.

Señor Presidente — ¿El señor diputado pide reconsideración del artículo?

Señor Saavedra — Creo que no es necesario, señor Presidente. Basta con la aclaración.

Señor Búrmester — Se podría reconsiderar para dejar bien aclarada la ley a fin de que no haya dudas.

Señor Saavedra — Si el señor diputado cree que es necesaria la reconsideración, se podría solicitar, pero creo que con la aclaración que ya se ha hecho no es necesaria.

Señor Búrmester—Bueno: con la aclaración que hace la Comisión ya se sabe que es mayoría absoluta.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Voy a proponer un nuvo artículo para aclarar mejor el espíritu de esta ley; porque ya han habido muchos casos que demuestran que a nuestros magistrados hay que decirles las cosas claramente para que las cumplan bien.

Yo propongo que se agregue un artículo, y sería el 15, que diga: "Esta ley es de orden público a los efectos que establece el artículo 11 del Código Civil". Es decir, que los Jueces deben aplicarla de oficio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No hay necesidad. Van a hacer odiosa la ley, y el Senado la va a rechazar.

Señor Rossi — Es absolutamente necesario, señor diputado. Y por olvidarnos de un artículo de esta naturaleza en la primera ley de desalojos de predios rurales, se hizo una gran injusticia con dos agricultores arrendatarios del Departamento de Canelones...

Señor Peña — Es cierto.

Señor Rossi — ... pues el Juez Letrado, que era entonces el doctor Carve Urioste, entendió que no era una ley de orden público, y no la aplicó por sí mismo.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Saavedra — La Comisión acepta, señor Presidente, porque, en rigor, siendo una ley de orden público, no tiene por qué negarse.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Rossi.

(Se lee):

"Artículo 15. Esta ley es de orden público a los efectos del artículo 11 del Código Civil."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Búrmester — Hago constar que no he votado ninguna de las disposiciones que ha sancionado esta Cámara.

Señor Muñoz Zeballos — El señor diputado Búrmester nos va a acompañar dentro de dos meses a votar una prórroga general a favor de los ganaderos.

Señor Búrmester — Eso es otra cosa. La votaré o no la votaré. Depende de la forma cómo se encare el asunto para defender la situación de los ganaderos.

8—**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: se va a entrar a tratar un asunto muy sencillo y muy fácil, que ha sido informado unánimemente por la Comisión respectiva y puede ser que los 5 u 8 minutos que faltan no alcancen. De manera que yo pediría que se prorrogara la sesión por un cuarto de hora.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo me voy a oponer precisamente a que se trate hoy el asunto a que se refiere el señor diputado Rodríguez Larreta. Creo que es un asunto que no reviste las condiciones que exige la Constitución para ser tratados en sesiones extraordinarias...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero ya se resolvió eso.

Señor Ros (don Gualberto) — ... Ni es grave ni es urgente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo no va a ser grave, si están interdictas casi todas las propiedades de los Pocitos!

Señor Ros (don Gualberto) — Es un asunto de interés particular.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Más particular es el de los ganaderos.

Señor Mibelli — Los dos tienen razón: uno y otro son particulares.

Señor Ros (don Gualberto) — El de los ganaderos es de interés nacional. Por consiguiente, yo, no solamente no voy a votar la prórroga de sesión, sino que cuando llegue el momento de empezar a discutir el asunto pienso pedir que no se trate.

Señor Presidente — Ya ha llegado el momento, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se trata de un asunto que hace años que está en la orden del día. Están interdictas las propiedades de una gran zona de los Pocitos que vale millares de pesos, y todo el mundo está de acuerdo en que se dé una solución a este asunto, y que es la de autorizar al P. E. para transar, nada más. ¡Cómo no va a ser asunto grave y urgente ese!

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Sólo por inadvertencia, según creo, la Cámara pudo haber incorporado a su orden del día para las sesiones de receso un asunto que, como este, interesa pura y exclusivamente a un pequeño núcleo de propietarios de casas en la rambla de los Pocitos.

Señor Búrmester—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este incidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Búrmester, para que se prorrogue la sesión hasta que se haga una votación sobre la moción del señor diputado Rodríguez Larreta o sobre la moción del señor diputado Ros.

Señor Mibelli — Y las que se puedan presentar, porque yo voy a proponer una moción.

Señor Presidente — Muy bien: y la que va a presentar el señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Diecisiete representantes por la afirmativa, sobre cuarenta en Sala —(Negativa).

Puede continuar el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — La Constitución dice expresamente que solamente se podrán tratar en estas sesiones comprendidas en el período de receso aquellos asuntos que sean graves y urgentes.

La primera condición no se cumple: nadie puede sostener seriamente que este asunto referente a unos terrenos fiscales que preocupa única y exclusivamente a un núcleo de propietarios, pueda ser grave...

Señor Andreoli — Aún mismo esos propietarios son contrarios a este proyecto de ley.

Señor Mibelli — Eso por añadidura.

... y nadie puede decir que es urgente un asunto que se sigue ventilando en los Tribunales, donde tiene su única jurisdicción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No está ventilándose, porque están paralizados todos esos asuntos, esperando la sanción de esta ley, hace años.

Señor Mibelli — Bueno; pero eso está mal hecho. Un proyecto no puede paralizar ninguna gestión; si se paraliza es por la voluntad de los interesados, y carguen ellos con la responsabilidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hace años que está paralizado.

Señor Mibelli — No corresponde, pues, tratar este asunto en esta sesión por las propias razones a que tienen que estar sometidos los señores diputados burgueses de esta Cámara; pero es que no debe serlo tampoco, porque es inaceptable que la Cámara pretenda suspender la vigencia de determinadas leyes en casos concretos que van a beneficiar pura y exclusivamente a un núcleo de propietarios, y esto me parece que nadie puede discutirlo porque es lo que se desprende de todos los antecedentes contenidos en el repartido.

Señor Ros (don Gualberto) — Si el proyecto no los beneficia!

Señor Mibelli — ¿A quiénes?

Señor Ros (don Gualberto) — A los propietarios.

Señor Mibelli — No beneficia, en el supuesto que admite el señor diputado Ros, seguramente, de que los pleitos iniciados terminarán con la victoria definitiva de los mismos propietarios...

Señor Ros (don Gualberto) — Es como tiene que ser.

Señor Mibelli — ... pero en el supuesto de que se realizara lo contrario, es decir, que se comprobara que los terrenos en que se edificaron las viviendas de esos propietarios pertenecen al Fisco, en ese caso ellos tendrían que desalojar radicalmente esos predios...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Van a desalojar las casas!

Señor Mibelli — ... y entonces perjudicaría o no a esos propietarios esta ley de emergencia que se propone. De manera que no nos anticipemos a las resoluciones; admitamos, desde luego, lo que surge de la realidad: que esta ley no puede tratarse, primero, por una razón de carácter constitucional y, después, porque preocupa exclusivamente a un puñado de gente, que ni siquiera tiene necesidad de esta ley, porque, como lo dicen propietarios tan distinguidos como el señor diputado Ros, esos propietarios tienen la seguridad...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó a la hora 18).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

2.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 27 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Mociones:

3—Del senador por Artigas, doctor Enrique A. Cornú, para que se incluya en extraordinarias el proyecto que concede el plazo de un año para acogerse a la ley de **Jubilaciones y Pensiones Civiles Escolares.** (Aprobada).

4—Del senador por Paysandú, doctor Javier Mendívil, para que el proyecto relativo a **jubilaciones y pensiones civiles y escolares** sea considerado en la presente sesión. (Desechada).

5—Del senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, para que sea tratado sobre tablas el proyecto de ley que prorroga el **Presupuesto General de Gastos de la Nación** hasta el 28 de Febrero de 1922. (Sancionado).

1

A las 16 y 50 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Stirling, Narancio, Roxlo, Cornú, Jiménez de Aréchaga, Abellá y Escobar, Aguirre, Sorín y Martínez.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Rivas, Muñoz, Canessa, Zeballos y Maguna, Sáez, Toscano y Cima.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta el 28 de Febrero de 1922."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República para emitir bonos especiales hasta la suma de pesos 400.000, con destino a la construcción de obras en el Hospital Militar Central."

—Archívese.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que amplía los beneficios que establece la ley de 13 de Noviembre de 1885, referente a Privilegios Industriales, y derogando la de 14 de Enero de 1919."

—Archívese.

"La Alta Corte de Justicia comunica su clausura hasta el 25 de Enero próximo y el nombramiento de los señores Jueces encargados de administrar justicia durante el receso."

—Téngase presente.

"El Consejo Nacional de Administración acusa rebido de la ley que modifica el artículo 2.o de la ley de 16 de Junio de 1920 elevando el impuesto al ganado que pase por la Tablada, para atender las erogaciones que demanden las obras de construcción del camino de las Tropas de la Tablada al Cerro."

—Archívese.

"La Asamblea Representativa Departamental de Artigas lleva a conocimiento del Honorable Senado que, en el deseo de solucionar la situación anormal de dicha Asamblea, han retirado su renuncia la casi totalidad de los señores diputados renunciantes, volviendo nuevamente a sesionar legalmente esa corporación municipal."

—A sus antecedentes.

"La Alta Corte de Justicia emite su opinión sobre el proyecto de ley de creación de un Juzgado Departamental de 2.o turno en Canelones."

—A sus antecedentes.

"La Presidecia de la República remite un mensaje y proyecto de ley que aprueba el protocolo adicional al Tratado de Extradición de Criminales con el Brasil, firmado en Montevideo en Diciembre 7 de 1921."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir diez millones de pesos en Títulos Hipotecarios correspondientes a la serie V."

—Archívese.

"El mismo Consejo acusa recibo de la ley por la que se modifican varias partidas de los presupuestos de los Juzgados Letrados de Instrucción, Correccional, Crimen, de lo Civil de 1.er turno y Nacional de Hacienda."

—Archívese.

"El referido Consejo eleva un mensaje con copia de una nota del Banco de la República en la cual manifiesta que, si el Poder Legislativo no prorroga el actual Presupuesto, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos no podrá descontar los sueldos de los empleados públicos."

—A sus antecedentes.

3

Señor Cornú—Pido la palabra.

Informado por la Comisión respectiva, está un asunto muy sencillo, según el cual se concede el término de un año para que puedan acogerse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares todas las personas que estén en condiciones de hacerlo.

Yo desearía que ese asunto, cuya importancia y alcance todos comprenden perfectamente, fuera incluído entre los que se van a tratar en el período extraordinario. Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Pero es un caso de gravedad y urgencia?

Señor Presidente—¿El señor senador por Artigas hace moción para que se trate en la sesión de hoy?

Señor Cornú—No, en una de las sesiones extraordinarias que se celebren.

Señor Mendívil—Casi no vale la pena reunirse de nuevo para tratar ese asunto.

Señor Cornú—El asunto figuraba ya en primer término en la orden del día de las últimas sesiones ordinarias, y la cuestión tiene una importancia más grande de lo que a primera vista parece, para los respectivos interesados. Es lógico suponerlo y no hay por qué entrar a explicarlo. Por eso hago la moción.

Señor Mendívil—Si no hubiera oposición, se podría tratar en la sesión de hoy.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no hago oposición, pero planteo una cuestión que es previa a la resolución: ¿se trata de uno de los casos previstos para el funcionamiento de las sesiones extraordinarias de la Asamblea?

Señor Cornú—¿Pero, quién califica?

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya sé que los calificamos nosotros, pero la calificación no podemos hacerla así, ligeramente, para todos los casos...

Señor Roxlo—Arbitrariamente.

Señor Jiménez de Aréchaga—... porque de otro modo las sesiones extraordinarias no serían otra cosa que una simple prolongación de las sesiones del período ordinario.—(Apoyados).

Señor Cornú—Permítame. Entonces el señor senador me obligará a citar casos concretos que conozco, para demostrar cómo efectivamente puede haber urgencia o necesidad en tomar esta resolución que, al fin y al cabo, no haría más que ratificar una disposición aceptada por el Honorable Senado en un proyecto de ley que fué presentado por un miembro de la Comisión de Peticiones y que está a consideración de la Cámara de Diputados.

En cuanto a la urgencia de tratarlo, está en situaciones como esta, por ejemplo: he tenido oportunidad de conocer a una persona que actúa en el magisterio de uno de nuestros liceos, enferma, maltrecha, mortificada por graves males, que no puede concurrir a dar sus clases, y que no podrá jubilarse antes de computársele tres o cuatro años de servicios.

Así, está pesando como rémora en la obra de la enseñanza liceal, y continuará durante muchos meses, si no se resuelve la forma en que pueda justificar sus servicios.

Presumo que no será el único caso que aconseja la sanción del proyecto, porque yo no miro la cuestión del punto de vista de determinada persona. Estoy cierto de que hay una cantidad grande de casos como éste o semejantes, y juzgo que la oportunidad de ampararlos cuanto antes justifica plenamente mi pedido en bien de los interesados y de la propia Administración Nacional.

Señor Jiménez de Aréchaga—Le confieso, señor senador, que reconozco toda la importancia que puede tener este asunto, que la resolución legislativa de este proyecto afecte a muchas personas, a muchos intereses individuales; pero creo que el concepto de la gravedad y urgencia de los asuntos para ser tratados en sesiones extraordinarias, es un concepto de orden institucional. Son asuntos que no pueden ser demorados en el período extraorldinario, sin comprometer en cierto modo el funcionamiento de los Poderes Públicos y de los servicios organizados. En ese sentido podemos admitir que se trate de inmediato una ley de prórroga, la del Presupuesto General de Gastos; podemos admitir que se traten leyes de carácter impositivo, pero estos asuntos que, fundamentalmente, afectan intereses particulares, aunque tengan de reflejo acción sobre los intereses públicos, creo que no pueden estar comprendidos en las reservas de la Constitución.

Por eso, y porque yo me he propuesto defenderme de contribuir a mantener una vieja subversión en materia de actividades parlamentarias que convierten el período extraordinario en una simple prolongación del período ordinario, sin diferencia ninguna en cuanto al estudio de los asuntos, yo hago esa salvedad de mi voto.

Señor Cornú — ¿Está seguro el señor senador de que no afecta el interés público?

Señor Jiménez de Aráchaga—Lo afecta, como lo afecta todo asunto que es de resolución legislativa. Pero no son esos asuntos de gravedad tal que no puedan dejar de ser resueltos durante un plazo más o menos breve, sin comprometer la estabilidad institucional del país.

Señor Cornú — Pero el Honorable Senado no puede prescindir de considerar un asunto de esta naturaleza, por su misma significación, por la felicidad de su estudio y porque ya está preparado, pronto para ser resuelto...

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso no basta.

Señor Cornú — ... y donde evidentemente se comprometen, fuera de intereses particulares, intereses públicos, desde que tiende a proteger a los propios miembros de la Administración Pública.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero vea el señor senador que con esa doctrina no hacemos ninguna distinción entre lo que puede ser tratado en el período ordinario y lo que puede ser tratado en el extraordinario. No habría ningún asunto que deba ser resuelto por la Asamblea que no pueda encararse como asunto de interés público, porque la Asamblea sólo se ocupa de asuntos de interés público.

Señor Narancio — Me permito hacer notar al señor senador que la Constitución dice que para hacer cesar el receso, los asuntos tienen que ser graves y urgentes, pero una vez que ha cesado el receso, la Constitución no estatuye qué asuntos deben tratarse.

Y lo que propone el señor senador Cornú, me parece es una cuestión de humanidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Como son muchas cuestiones.

Señor Narancio — Es colocar en vías legales a una serie de sujetos que están pasando momentos extremos de su vida, por así decir, porque no pueden acogerse a ninguna ley.

Yo creo que es una cuestión leve, en el sentido general de la palabra, pero muy grave para ellos. Por lo tanto, nosotros podemos y debemos preocuparnos de ella.

Señor Jiménez de Aréchaga — La Cámara lo resolverá, pero me parece que el criterio que establece el señor senador no es el criterio constitucional.

Señor Narancio — Tiene que resolverse con cierto criterio...

Señor Cornú — El Senado tiene que calificar con un criterio discrecional si tiene interés, si conviene tratar determinados asuntos una vez que entra este cuerpo en funcionamiento de las sesiones extraordinarias. Por lo tanto, corresponde votar mi moción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que cada asunto que trata el Senado en extraordinarias está sujeto a esa calificación previa.

Señor Narancio — No estoy absolutamente seguro; sería una cuestión discutible.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo estoy absolutamente seguro.

Señor Narancio—Porque sino la Constitución debería estar redactada en otra forma. En lugar de decir: "por razones graves y urgentes, las Cámaras, así como el P. E., podrán hacer cesar el receso", debería decir: "sin embargo, en el período de receso, las Cámaras y el P. E. podrán ser convocados por cuestiones graves y urgentes.

Y, entonces, sí, estaría perfectamente claro que sólo se podrían tratar cuestiones graves.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado el señor senador.

No sólo es cuestión de interpretación del texto. Es el concepto de dar el sentido que de las palabras mismas empleadas resulta. El concepto de sesiones extraordinarias y sesiones ordinarias es un concepto perfectamente definido, y el de receso parlamentario también. De modo que no tenemos para qué hacer cuestión de interpretación literal del texto, cuando las resoluciones que el Senado adopte puedan comprometer la discusión esencial que hay entre una y otra cosa.

Señor Narancio — Le advierto al señor senador que esté artículo ha sido modificado en el pacto constitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se ha modificado en el pacto constitucional.

Señor Narancio — ¡Cómo no! No es el mismo artículo de la Constitución vieja.

Señor Jiménez de Aréchaga — El concepto de receso y sesiones extraordinarias, no se ha alterado.

Señor Narancio — No es el mismo artículo de la Constitución vieja.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se ha alterado el concepto tradicional.

Señor Martínez — Es que debe haber receso.

Señor Narancio — Nadie niega que debe haber receso; pero una vez que el receso ha desaparecido y que estamos tratando una serie de asuntos, convocados, por un lado, por el P. E., y por otro, por disposición de la misma Cámara, yo creo que se puede incluir cualquier asunto que, en el entender del Senado, sea conveniente.

Señor Aguirre — Entonces, desaparece el receso. Cada senador puede proponer veinte asuntos.

Señor Narancio — Si el Senado lo cree así, no se discute eso.

Señor Martínez — Es que es malo que el Senado y la Cámara estén sesionando todo el año, porque el receso no sólo permite un descanso a los legisladores, sino que ofrece el cambio de ambiente.

Señor Narancio — No comprendo cómo los constituyentes no han tomado en cuenta la letra del artículo y la han dejado con este error.

Señor Roxlo — Pasada esa cuestión grave, vuelve el Senado a quedar en receso.

Señor Narancio — Pero, ¿estamos o no estamos en receso? Para mí, ni estamos en receso, desde el momento que se están tratando asuntos como las Patentes de Giro, etcétera.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estamos discutiendo la calificación de un asunto para resolver si se va a tratar o no.

Señor Cornú — Muy bien; en ese sentido tiene razón el señor senador, pero no se debe restringir el criterio hasta el punto de creer que nosotros no podemos interrumpir el receso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podemos.

Señor Martínez — Podemos.

Señor Cornú — Yo hallo motivos para que este asunto merezca que se le incluya en sesiones extraordinarias.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador no puede confirmar que este sea un asunto grave y urgente, porque empieza por decir que es leve.

Señor Martínez — Lo que va a pasar es que cada senador se va a encariñar con un asunto determinado.

Señor Cornú — Y los demás senadores determinarán si el asunto les merece el mismo cariño o no. Yo creo que he demostrado que este asunto merece ser aprobado.

Señor Martínez — Es contrario al espíritu de la Constitución.

Señor Narancio — Al espíritu de los constituyentes, que debieron haber estatuído que una vez que las Cámaras entraran en receso sólo éste podría desaparecer cuando fuera necesario considerar asuntos graves y urgentes. Como lo he indicado, estaría bien el artículo.

Señor Martínez — Además de la letra de la Constitución, está el espíritu.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay el concepto universal del receso y de la naturaleza de los asuntos que pueden motivar su interrupción.

Señor Martínez — Se cree útil que haya un receso parlamentario...

Señor Narancio — No lo niego.

Señor Martínez — ... no para comodidad de los legisladores, sino para que se cambie de ambiente, para que tengan tiempo de visitar a sus electores, para hacer un paréntesis a las controversias incesantes sobre los negocios principales que les están sometidos.

Señor Narancio — Yo no niego absolutamente eso, señor senador.

Señor Martínez — Por todo eso es que se quiere que haya receso y por eso es que en todas partes del mundo es un acontecimiento la apertura del Parlamento, menos en nuestro país.

Señor Narancio — No vamos a hacer cuestión de palabras.

¿Estamos o no estamos en receso? Para mí, no lo estamos.

¿El señor senador puede ir a su Departamento? ¿Yo puedo ir al mío? No; porque tenemos a estudio la ley de Patentes de Giro que debemos tratar en fecha próxima. No estamos en receso. Por lo tanto, siendo la voluntad del Parlamento tratar cualquier asunto, yo creo que podemos hacerlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para tratar los asuntos calificados de graves y urgentes.

Yo le admitiría al señor senador que aun un asunto que afecta intereses particulares, como es el de los arrendamientos rurales, pueda ser tratado en extraordinarias por el Senado, porque por encima de esos intereses particulares de los arrendatarios, hay un gran interés público comprometido que obligaría a dar una solución en un sentido o en otro.

Ese, sí puede ser tratado en extraordinarias.

Señor Narancio — Ya ve el señor senador cómo asuntos de carácter particular también pueden ser tratados en extraordinarias.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es el

carácter particular el que pueda obligarnos a tratarlo: es el interés público y la gravedad y urgencia de una solución lo que nos obliga a ello.

Señor Cornú — Es una cuestión de grados, señor senador.

Aquí hay un interés público en que la justicia del Estado se deje sentir a favor de funcionarios que legitimarán sus servicios para acogerse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El Estado no puede negar esa protección, no puede desconocerla, puesto que ha creado una ley de amparo y hay gentes meritorias al margen de esa ley sin una razón fundamental que lo justifique.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador?

Señor Cornú — Sí, señor Presidente, y dejo formulada mi moción.

Señor Presidente — Bien: se va a votar si se incluye en extraordinarias el asunto indicado por el señor senador Cornú.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

4

Señor Mendívil — Yo había hecho también una moción: para que se trate en el día de hoy ese asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Esa es otra moción.

Está en discusión.

Señor Roxlo — Declaro que yo me retiro si se vota eso: yo he venido para otra cosa.

5

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo estoy dispuesto a asociarme al señor senador Roxlo, en razón de un preconcepto constitucional.

De modo que pediría que esta moción quedara subordinada a otra: a que se tratara previamente, — y la hago en ese sentido, — la prórroga a la ley de Presupuesto General de Gastos... — (Apoyados).

... porque estoy dispuesto a retirarme de Sala en cuanto se trate ese asunto, porque creo que no tengo el derecho de votarlo, aunque la Cámara me obligara...

Señor Mendívil — Yo acepto la indicación de que se trate previamente la prórroga del Presupuesto. Después, si el señor senador quiere retirarse, que se retire.

Señor Presidente — ¿Insiste en su moción el señor senador por Paysandú?

Señor Mendívil — Para que se trate en segundo término.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pido que en primer término se trate la prórroga del Presupuesto. — (Apoyados).

Señor Narancio — Yo creo que el señor senador por Flores no se va a poder ir por razones de humanidad, porque se trata de un asunto de esos de detalle, nimio...

Señor Presidente — ¿Me permiten los señores senadores? No hay nada en discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está fuera de la cuestión.

Señor Presidente — Se va a tratar, en primer término, la moción del señor senador Jiménez de Aréchaga para que se considere sobre tablas la prórroga del Presupuesto General de Gastos.

En discusión.

Si se trata sobre tablas dicha prórroga.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión la moción del señor senador por Paysandú para que se trate en segundo término el asunto a que se ha referido el señor senador por Artigas.

Se va a votar.

Se ruega a los señores senadores se sirvan marcar la votación.

Se necesitan dos terceras partes de votos.

Señor Mendívil — ¿Por qué se necesitan dos terceras partes de votos?

Señor Presidente — Porque se va a tratar sobre tablas.

Señor Mendívil — No hay orden del día.

Señor Presidente — Por eso mismo, porque no hay orden del día.

Señor Mendívil — No veo el alcance

Señor Narancio — El Reglamento dice: "para alterar la orden del día".

Señor Presidente—El concepto del Reglamento es que no se trate ningún asunto que no esté en la orden del día, sin dos terceras partes de votos.

Señor Sorín — Tiene razón el señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Narancio — Tengo entendido que votamos ocho. Si el señor Presidente vota por la afirmativa...

Señor Presidente — Eran 6 contra 4. Está lejos de las dos terceras partes.

Léase el asunto referente a la prórroga del Presupuesto General de Gastos.

(Se lee lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 28 de Febrero de 1922 la ley de Presupuesto General de Gastos, vigente hasta el 31 de Enero del mismo año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de Diciembre de 1921.

JOSE F. ARIAS, Presidente.—
Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Mendívil — Supongo que no se nos citará hasta que la Comisión de Hacienda haya informado la ley de Pátentes.

Señor Presidente — Sí señor.

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 15).

A. Piacenza (hijo). Jefe de Taquígrafos.

SUSTITUYE: o BN

PAGINAS: 2401 / 2402

FECHA: 31 / 12 / 1921

ACTA N.o 9561

Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Greenfield Tap and Die Corporation, de Greenfield, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

LIGHTNING

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 18.a, 22.a, 30.a, 32.a, 36.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3937-v.en.4.

ACTA N.o 9551

Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por los señore Nogara, Salvadores y Cía., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca:



MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 6, clases 10.a, 26.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-3904-v.en.2.

ACTA N.o 9588

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por los señores Erice, San Martín, Pinedo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

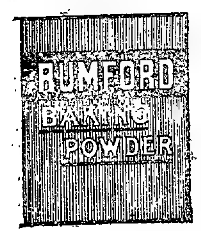


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4014-v.en.9.

ACTA N.o 9566

Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumford Chemical Works, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

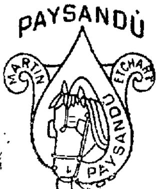


para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 65.a, 66.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4019-v.en.9.

ACTA N.o 9593

Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Martín Etchart, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

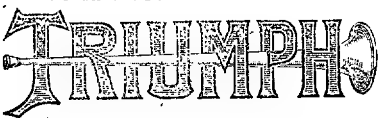


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 10.a, 26.a a 28.a, 31.a a 35.a, 41.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4016-v.en.9.

ACTA N.o 9549

Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Universelle des Explosifs, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4018-v.en.9.

ACTA N.o 9535

Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Triumph Cycle Co., Limited, de Coventry (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

TRIUMPH

para distinguir artículos de la categoría 3 clases 17.a, 18.a, 22.a y 25.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-3901-v.en.2.

ACTA N.o 9536

Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Con Esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adalberto Cogo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MONTE-FIORE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-3902-v.en.2.

ACTA N.o 9591

Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Giribaldo y Bugna, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CLORETRON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4059-v.en.11.

ACTA N.o 9569

Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Upjhon Company, de Kalamazoo, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

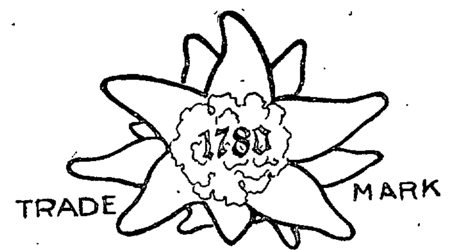
Phenolax

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4057-v.en.11.

ACTA N.o 9570

Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Doctor Peter Fahrney y Sons Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4058-v.en.11.

ACTA N.o 9611

Montevideo, Diciembre 27 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 40.a y 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4056-v.en.11.

ACTA N.o 9548

Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por Juan Chiarino e Hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SANTA EMILIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-3903-v.en.2.

ACTA N.o 9580

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John M. Stetson Company, de Philadelphia, Penn. (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.29-4084-v.en.12.

ACTA N.o 9579

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John M. Stetson Company, de Philadelphia, Penn. (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.29-4083-v.en.12.

ACTA N.o 9613

Montevideo, Diciembre 28 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por el señor Manuel Brusco (hijo), de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.29-4082-v.en.12.

ACTA N.o 9547

Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IODORGAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.17-3887-v.dic.31.

ACTA N.o 9545

Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Mos. Pomeroy Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"POMEROY"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.17-3892-v.dic.31.

ACTA N.o 9546

Montevideo, Diciembre 15 de 1921.—Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GEORGES"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a, a 58.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.16-3882-v.dic.30.

ACTA N.o 9592

Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4015-v.en.9.

ACTA N.o 9583

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Steel and Wire Company, of New Jersey, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (especialmente alambre de púa) —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4111-v.en.13.

ACTA N.o 9581

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Stetson Company, de Philadelphia, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

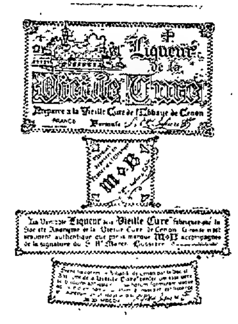


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4107-v.en.13.

ACTA N.o 9578

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme de la Vieille Cure, de Cenon, de Cenon, Gironde (Francia), han solicitado la renovación de la marca:

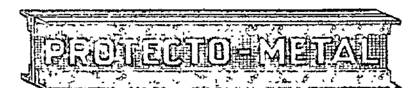


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4112-v.en.13.

ACTA N.o 9585

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ohio Varnich Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

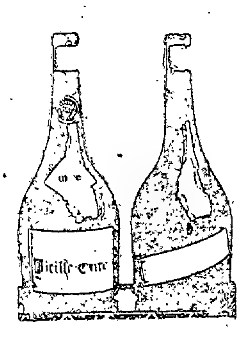


para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4108-v.en.13.

ACTA N.o 9577

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme de la Vieille Cure, de Cenon, de Cenon, Gironde (Francia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4113-v.en.13.

ACTA N.o 9586

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Wahl Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4109-v.en.13.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que durante el horario de verano las propuestas de precios para la provisión de materiales, artículos, etc., a los Almacenes del Ministerio, por el término de un mes, se recibirán en dicha Secretaría el 25 de cada mes, a las 9 horas, y el día antes, en caso de ser feriado dicho día. — Montevideo, Diciembre 27 de 1921. — La Secretaría.

Dic.29-4140-v.en.9.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la instalación de cámaras frigoríficas en el subsuelo del Mercado de la Abundancia, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1921. — La Dirección.

Dic.30-4116-v.en.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de dos chassis para la construcción de regadoras automóviles, destinadas a la División de Limpieza y Transportes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente (de $ 0.25), en la misma Secretaría hasta el día 16 de Enero de 1922, a las 17 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — El Secretario.

Dic.29-4073-v.en.5.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por segunda y última vez, para adquirir en licitación pública, maíz, pasto, mezcla y alfalfa, necesarios para el consumo de la División de Limpieza y Transportes durante el primer trimestre del año 1922.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados desde la hora 8 a la hora 12 y 30 en la Oficina de Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez 1214, donde se reciben propuestas hasta el 9 de Enero próximo, a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se previene a todo proponente que deberá garantir su oferta con un depósito de doscientos pesos, que efectuará en la Tesorería Municipal, y justificará en el acto de la licitación con el correspondiente recibo.

Proveeduría y Almacenes se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1921. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

Dic.29-4141-v.en.9.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Miguel Defazio, propietario del nicho número 443 del Cementerio del Buceo, para extraer con destino al Osario General los restos de Benita Bañoli, Antonio Romero, Dominga Teresa Restaño, Carlos Ivani, Wenceslao E. Risso, Lorenzo Scotegnazzo, Donato Pancela, Segundo Comerio, Gregorio Lateulade, Luisa Tamborini, Alejandrina M. Ferrari, Leopoldina M. Roupeiro, Carolina Monteverde, Ana Ferreira, José Ballestero, Carlos Carreras, José Ivani, Juan Dellepiani, Dolores Mayo, una párvula, Eugenio Pérez, Luis José Acarino, Florentino Lazota, Carlos Ghirardelli, Luis Scortignazza, Alfredo Aunzo, Carmen Moreno, Isolina Villar, una párvula, Alemano Galli, María G. de Fiacarino, José Pallas, Juan Ramón Souto, Manuel Peyrano, Juan A. Tognochi, Lucía Pausella, un feto, María Luisa Lozada, Margarita G. de Martínez, Carmen Pla, Antonio Lombardi, Josefa Mallos, Francisco D. Ballano, Catalina Genta, Andrés Lorito, José Ribottaro, un párvulo, Andrés Gallo, Margarita Ivan, Isabelino Trujillo, Angel A. Traverso, Juan G. Traverso, José Sobredo, Guillermo Ririzio. Filomena Labroca, Miguel Mandobio, Catalina Rovera, Francisco D. Plá, Benira Perusso, Federico Ghibardelli, Francisco Burrone, Aurora Buyosa, Federico Boccia, Miguel V. Pancela, Félix Imelio, Angela J. Peirano, Socorro F. de Lozada, Angela P. Ivani, Juan J. Gómez, Julián Trujillo, Luis Lena y los de Antonio Boccia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1921. —La Dirección.

Oct.13-2167-v.en.22.

Habiendo solicitado don José García Pérez y doña Rosa Alvarez de García, propietarios del sepulcro número 631 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Joaquín Borgarelli, Ernesto Formento, César Brancatto, Paula I. de Ferré, José Andreoni, José Pizzani, Rufina G. de Martínez, Luis A. Cruz y los de Nelson E. Cruz, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osorio General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — La Dirección.

Nov.5-2779-v.feb.6.

Habiendo solicitado permiso don Pedro Sansevé y doña María Sansevé de Roldós, propietarios del nicho número 183 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer con destino al Osario General, los restos de Francisco Rey, un feto hijo de Felipe Victora; Santiago Calabria, María Alvarez, Francisco Calabria, Manuela Sánchez, María Esmoris, Lázaro Bottaro, Juan Varela, Francisco Calabria, Camilo Ros y los de Justina Ros, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1921. — La Dirección.

Dic.1.o-3512-v.mz.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

CITACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita a don Antonio Brun Rodríguez Carvallo o sus herederos, o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos, durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Octubre 24 de 1921. — Antonio Villamil, Secretario.

Oct.28-2583-v.en.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ROCHA
(SECRETARÍA)
Tercer llamado a licitación

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Rocha, llámase a propuesta, por tercera y última vez, y por el término de diez días, para la pavimentación con adoquín de granito de los trozos de calles siguientes:

1.o Unión entre Uruguay y Francisco de los Santos, 82 metros 25 centímetros.

2.o General Artigas desde 13 de Abril a Zabala, 190 metros 78 centímetros.

3.o 25 de Mayo desde Río Branco hasta Ituzaingó, 291 metros 56 centímetros.

4.o Río Branco desde Piedras hasta Colón, 285 metros 81 centímetros.

5.o Treinta y Tres desde Piedras hasta Colón, 284 metros.

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en Inspección Técnica Municipal todos los días hábiles a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, de acuerdo con el decreto gubernativo de 6 de Febrero de 1911, serán recibidas en esta Secretaría hasta el día cuatro de Enero próximo, a las quince, hora en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

Se previene: Que esta vez el Concejo resolverá con el número de propuestas que se presenten, y que se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas sin expresión de causas. — Rocha, Diciembre 26 de 1921. — M. Dinegri Costa, Secretario.
Dic.30-4106-v.en.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS OLAIZOLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en el "Hotel Barcelona", y doña LAURA TERESA BO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nueva Palmira, domiciliada en el "Hotel Barcelona".

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el** "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil 1734-ven3

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CERRUTI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ESTHER TABORDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1753-v.en.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMOS MORISS, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Wáshington número 256, y doña PAULINA SCHRENTZKER, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Varsobia, domiciliada en la calle Wáshington número 256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1740-v.en.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAPONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1030, y doña CARMEN CONDE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1742-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MIRALDI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Río Negro número 1170, y doña JUANA EVANGELIA ROMERO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1741-v.en.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GINZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yi número 1151, y doña MARIA DOLORES ABOLLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yi número 1151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1725-v.en.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MOREIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2143, y doña ORFILIA RAMOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1441.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1754-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRACIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1688, y doña CONCEPCION MARIA CELIA ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario **Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1718-v.dic.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO HECTOR DEAGUUSTINI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Uruguay número 1723; y doña CARMEN MARIA PUYOL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1745-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CESAR DE MARZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1524, y doña MARIA HELIDA CABANAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario **Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1737-v.en.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANGEL MARIA LEMBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1459, y doña ANGELINA CELIA IRIART FONTANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 1456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1752-v.en.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRONIO CALVETE, de 39 años de edad, de stado soltero, de profesión hacendado de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Figueroa número 1921, y doña DOLORES PEREZ MACHADO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Figueroa número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1759-v.en.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ALANIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 22 de Abril de 1896, domiciliado en Las Piedras (4.a sección, de Canelones), y doña RAMONA ALANIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el día 31 de Agosto de 1899, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario** Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1724-v.en.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RENZI, de 29 años de edad, de stado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 1705, y doña VENTURA ANUNCIACION FERREYRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 24 de Septiembre número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario** Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil, 1733-v.en.4.

En la Unión, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Berlín sin número, y doña ORFILIA VERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Elcano número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1726-v.en.2.

En la Unión, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Oficial y Volta, y doña ANDREA DORA AGUILAR, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1727-v.en.2.

En la Unión, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marsella número 2888, y doña ANGELA ANTONIA OTTONELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1728-v.en.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FUSTERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Alvalati (España), domiciliado en Mataojo de Solís (Departamento de Minas), y doña MARIA MARNA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Villa García.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección del Departamento de Minas y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1747-v.en.5.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME FEMENIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares (España), domiciliado en la calle Chayos sin número, y doña MARCELINA RONDAN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chayos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1733-v.en.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN GOMEZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Vera, domiciliado en la Avenida San Martín número 419, y doña MARIA ASUNCION IGLESIAS, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago Degoiris, domiciliada en la Avenida San Martín número 419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1715-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARSICANO (hijo), de 24 años de edad, de stado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 2528, y doña FORTUNATA CULSHAU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle José L. Terra número 3077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1716-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta cuidad, domiciliado en la calle Burgues número 1495, y doña DOLORES HERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Burgues número 846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1714-v.dic.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NAVARLAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, el 12 de Julio de 1891, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 233, y doña JUANA MARTINA MARIEZCURRENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 1.o de Septiembre de 1894, domiciliada en la calle Inglaterra número 443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1730-v.en.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CURBELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, el 21 de Marzo de 1897, domiciliado en la calle Turquía número 575, y doña MARIA CARMEN MARTINEZ, de 22 años de edad, estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 15 de Julio de 1899, domiciliada en la calle Italia y Berna.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1729-v.en.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MIGUEL GOBBO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe domiciliado en la calle Coraceros número 5, y doña MARIA GREGORIA ENCINA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cabildante número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1744-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO DELEON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coronel Regules sin número, y doña MAXIMA MUÑOZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Doroteo Enciso número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil 1743-v.en.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE SOUZA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Hong-kong, domiciliado en el Parque Hotel, y doña ESTHER GARCIA DOMINGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Entre Ríos, domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1749-v.en.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ANGEL DOLDAN GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1668, y doña ANGELA BLANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en la calle Buenos Aires número 426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1750-v.en.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DE CESARE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí, número 1385, y doña ALDA REGINA MAGNANE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1751-v.en.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FRACHIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto (Canelones), domiciliado en la calle General Urquiza número 2531, y doña DOMINGA IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo (Coruña), domiciliada en la calle General Urquiza número 2531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1732-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO BARRETO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo

número 1737, y doña MARGARITA CELIA RIVIERE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1571.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1731-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO BONIFACIO DOMINGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la 4.a sección del Departamento de Flores, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1768, y doña MONICA VERA SOTELO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1711-v.dic.31.
vil.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE MUSSI, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1311 (6.a sección), y doña AGUSTINA MONTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1713-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA DE LEON SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la 7.a sección del Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Industria número 27, y doña JUANA INES LEON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1712-v.dic.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEDRO BERGARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1490, y doña MARIA LUISA YANNEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalia oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rufino Bauzá número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1748-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en martimonio don JOSE LOPEZ GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Eugenio número 1847, y doña MARIA GARCIA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Benito Blanco número 40 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1736-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO JOSE CASTRO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 430, y doña PRIMITIVA CASTRO SILVEIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la Avenida Brasil número 166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1735-v.en.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARTURO ARCOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la Avenida Carlos María Ramírez sin número, y doña ANGELA IDIARTE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Carlos María Ramírez número 179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1720-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesaods hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MACHIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida al Cerro número 238, y doña MANUELA CALO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle José Llupez número 311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1719-v.dic.31.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL EUJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en Peñarol, y doña PURA VERDE, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1746-v.en.4.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Los sucesores de don Gabriel Antonio Pereira contra los señores doctor Alejandro Gallinal, doctor Hipólito Gallinal, doña Martina Doussinague de Elío, doña Teresa Silva de Rodríguez y otros, reivindicación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isidro Eguía Saracho, a fin de que por sí o por intermedio de legítimo apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.29-4080-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor —Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.27-4029-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor José Gabaldo o Víctor Gabaldo o Víctor J. Gabaldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montvideo, Diciembre 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.24-3990-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Cuadra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. —Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.24-3991-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rico Quintana o Enrique Rico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor.
Dic.22-3947-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Gil de Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921.—Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor.
Dic.21-3929-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Batto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, y especialmente a doña Filomena Balauri o Balami, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.19-3895-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Della Casa de Peruchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el fe-

riado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.26-4005-v.en.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Emma Berra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ricardo, don Juan Andrés, don José y doña Ema Méndez Berra, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor.

Dic.26-4006-v.en.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4097-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Frank Singleton, a fin de que todos los que se consideren con deerecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4096-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Michetti de Cappi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4095-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Malacrida, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4094-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Faggioni de Breizzoni o Brussoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4093-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Capurro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4092-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Canosa Poms, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4091-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cedrés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4090-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Zambrano o Zambrana de Molina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4089-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4088-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Riera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4089-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Carlos Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4086-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alberto Lacoste, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.29-4075-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Odila B. Roca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace contar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.27-4000-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Castiglione de Vederé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4001-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Quiñones, de Petrona Margarita Quiñones y de María Jesusa o Jesús Quiñones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3999-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Camarotte, a fin de que todos los que se cosnideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3998-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Campos de Bouza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bieens comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4004-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Casales de Lorenzo, a fin de que todos los que se considren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4008-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Arana y Laura Galíndez de Arana, a fin de que todos los que se con-

sideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado e feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.22-3958-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José o José Francisco Traverso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a solo efecto de esta publicación. -- Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.22-3957-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Seita de Brussa o María Saita de Brusa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.22-3956-v.dic.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Bautista Hontou y Ceferino Meneses, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con algún derecho, por cualquier causa, a 2 fracciones de terreno situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo costa del río Yaguarón, según plano de mensura y partición que acompaña, practicado por el agrimensor don José Villamil y Leiras en Mayo de 1895 y Abril de 1903, cuyas fracciones se deslindan así: A) Lleva en el mencionado plano el número 1, es la parcela del monte sobre el río Yaguarón, mide 41 hectáreas 0.889 centiáreas y 80 decímetros de superficie, que limitan; al Norte, el río Yaguarón, límite con el Brasil; al Sud y al Este, dos líneas rectas amojonadas, con Eleuterio R. Vaz, y al Oeste, recta de mojones, con la sucesión de Domicio Alonso; B) Otra fracción, indicada en el mismo plano con los números 2 y 3, lotes que, por estar contiguos, forman uno solo, constando de un total de 2.669 hectáreas 9.570 centiáreas y 27 decímetros que al Nordeste, una línea recta amojonada limita con Sisenando y Juan Filisbino Ramos, lotes 7 y 8 del plano; al Sudeste, una quebrada y amojonada, con Juan Gramajo; al Sud, otra recta amojonada, con la sucesión de Manuel Da Costa; al Sudoeste otra línea recta, con los lotes números 4 y 9, de doña María Delfina y María Joaquina Ramos, y al Noroeste, línea recta amojonada, con campos de Pedro Perdomo y la sucesión de Floriano Porciúncula, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos, comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y en los mencionados autos, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.22-3959-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.9-3723-v.en.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Pozzoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.30-4101-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Padé y doña Isabel Miramonte de Padé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.30-4100-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel de Castro de Lacueva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.30-4099-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Vares de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.30-4098-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eladio Núñez Taboada, don Marcial Núñez Taboada, doña María Codesal Sánchez de Núñez y doña Soledad Núñez Codesal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.29-4070-v.en.30.

apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ameijenda o Rodríguez Ameixenda o Amigenda o Ameigenda o Migenda o Amigenda de Soto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.29-4066-v.en.9.

apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Echeveste de Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.29-4067-v.en.9.

apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Prato, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace contar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.29-4068-v.en.9.

apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Giraud de Imaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace contar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.29-4069-v.en.9.

apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Kunz de Schüpfer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace contar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.29-4071-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Isolina Zapata de Castro", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Zapata para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria meyor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.29-4072-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lisandro Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.28-4053-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Vázquez Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.28-4045-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pujol, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace contar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.28-4044-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Ruy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparez-

can ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.28-4043-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Emilio María Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.28-4042-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Pessano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.28-4041-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico de Velasco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.28-4040-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Cortiñas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace contar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.28-4039-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Passadore, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace contar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.28-4038-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan G. Labadie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.28-4037-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pizzano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.28-4046-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etchebarne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.27-4025-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Luis Buzzo, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.24-3980-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Barreira de Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.24-3981-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Miranda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.24-3892-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Repetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.24-3983-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cierini o Cerini de Clivio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.22-3940-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, en cargado interinamente del de lo Civil d tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Pires de Vasconsellos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.20-3908-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Ceferino Pereira da Luz", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Pereira da Luz, don Juan Pereira da Luz, doña Deolinda N. Pereira de Rivero y doña Elcida Pereira de Escouto, o sus herederos o causahabientes, a fin de que se presenten a deducir la oposición de que pudieran considerarse asistidos a las adjudicaciones hechas en los autos sucesorios de su finado padre, don Estacio Pereira da Luz, al también finado y coheredero de los emplazados, don Ceferino Pereira da Luz, y las cuales adjudicaciones consisten en las dos fracciones de campo designadas con las letras C y C, que se deslindan así: Una fracción de campo situada en la séptima sección judicial del Departamento de Durazno, designada con la letra C en el plano levantado por los agrimensores don Andrés de Cruces y don Eduardo Rodríguez, compuesta de 7.508 hectáreas, 1.567 metros y 2 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, parte con a cañada del Sauce, que desagua en el arroyo del Estado, y parte con una línea recta que arranca de esta cañada y termina en e arroyo del Estado, que la divide de la fracción letra A. de don Antonio Pereira da Luz; por el Este, con el arroyo del Estado con excepción de la fracción letra F, de la sucesión de don Juan de Souza Escouto, de 262 hectáreas 9.196 metros y 18 decímetros, deslindada y comprendida dentro de dicho límite; por el Oeste, en parte con la cañada del Sauce, que desagua en el arroyo del Estado, y parte con la cuchilla de Ramírez que la limita de la mencionada fracción letra A. y por el Sur, una línea recta que arranca de la cuchilla de Ramírez y termina en el arroyo del Estado, que la divide con campos de don Medardo Rodríguez. Otra fracción de campo en la costa del río Negro 7.a sección del Departamento de Durazno, designada con la letra C, y compuesta, según plano de los mismos agrimensores Rodríguez y Cruces del año 1890, de 452 hectáreas, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con el río Negro, y por el Sur, con don Juan y don Antonio Pereira da Luz. — Montevideo, Noviembre 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.17-3344-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Mac Culloch, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3873-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio Juvenal Rodríguez contra los sucesores o causahabientes de Bernardo Acosta y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Bernardo Acosta, don Marcelino Pereira, don Angel, don Antonio, don Reginaldo y doña Ana Rodríguez y a todos los que se consideren con derechos a dos fracciones de campo contiguas, situadas en la 12.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta una de sesenta hectáreas, que linda: por el Norte, con la sucesión de don Juan José Alvariza; por el Este, con la fracción que se deslindará en seguida; por el Oeste, con el camino público que va de Nico Pérez al Paso de la Invernada del Olimar, y por el Sud, con Juan Lorenzo Acosta, hoy, su sucesión, y la otra se compone de 150 hectáreas, más o menos, y linda: por el Norte, con la sucesión de don José María Alvariza; por el Sur, con Fructuoso Rodríguez; por el Este, con don Fortunato Correa; y por el Oeste, con don Juan Lorenzo Acosta, hoy su sucesión, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3474-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Raúl Basciano Guinchan para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Mercedes Saldaña Flores, así como para la audiencia del día 31 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.28-4049-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Guillermina Villarruel para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Pablo Maure, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.22-3949-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel García para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Benita Núñez de la Fuente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.22-3951-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Fulgencio Fuster y Fontes para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Victoria Edwards de Fuster, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.10-3742-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Pablo de Martino, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Julia Bausano, así como para la audiencia del día primero de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 18 de 1921. — José Pedro Barbót, Actuario.

Dic.2-3572-v.en.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Rogelio Eduardo Rivas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Alén, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.27-4034-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Feliciana Quinteros Cabanillas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Samuel Thorne, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.28-4052-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Flora Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Toribio Larrad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.28-4051-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Pedro Martín Meirane, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dominga María Mattio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-4010-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Milosch Dimitrijewits, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Libertad Lacour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial meyor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-4023-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Lago, se cita y emplaza a doña Juana Jacinta Pelliza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eneas Italo Argentino Ravicini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Dic.21-3927-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Vicente o Vicent Jany o Yany, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — Eduardo Routín Actuario.

Dic.19-3871-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Margarita Charles, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a llenar el requisito de la conciliación y a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Richard Benites, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.19-3900-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria en la propiedad empadronada con el número 38808", se cita, llama y emplaza a don Natalio Righetto, al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido tiene una extensión de 8 metros 59 centímetros, más o menos, al Nordoeste, frente a la calle Vázquez Sagastume; por igual extensión en su contrafrente, donde linda con propietario desconocido; al Nordeste, linda, en una extensión de 42 metros 95 centímetros, más o menos, con Luis Iglesias, y por igual extensión al Sudoeste, con Natalio Righetti. Dicho terreno es el solar 6 de la manzana 237 del Pueblo Victoria, de esta sección, teniendo un área superficial de 369 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en cuatrocientos pesos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1921. — Julio O. Dieux.

Dic.10-3741-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38829", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido tiene una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Noroeste, sobre la calle Dictor Vázquez Sagastume, por igual extensión en su contrafrente, donde linda con el Banco Francés de Supervielle; al Nordeste, en una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, linda con don Vicente Bazzano, e igual extensión al Sudoeste, con frente a la calle Conciliación, donde forma esquina con la calle Doctor Vázquez Sagastume. Dicho terreno forma la esquina Oeste de la manzana B|7 del Pueblo Victoria, de esta sección. Es el solar 1, teniendo un área superficial de 461 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en mil doscientos pesos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Julio O. Diuex.

Dic.10-3740-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Celestino Alves Alejo (a) da Cruz, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Diciembre 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.28-4047-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Antonio Francisco Gorreta, llamados Catalina Gorreta, Luis Gorreta y José Gorreta, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre investigación de paternidad le ha iniciado a la sucesión del expresado Antonio Francisco Gorreta, don Isabelino Gorreta, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Noviembre 19 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.27-4026-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bernabela o Bernabela Rosa Viñoly, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 24 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.29-4074-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio o Eusebio Vicente Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 22 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.28-4054-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Mateo Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en

forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 22 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.26-4007-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Francisco González y Natividad Colmán, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a los herederos de Lindora González de Martirio para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado. — Colonia, Diciembre 24 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.30-4105-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Roca para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, emplazándose, además, al coheredero Ramón Roca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habilítase la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.29-4017-v.en.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "La sucesión de Marcos Rey, solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado de dicha sucesión, don Pedro M. Marizcurrena, solicitando se rectifique la partida de matrimonio de su mandante Marcos Rey con doña María Pérez en el sentido siguiente: Sustituir el apellido Reyes por el de Rey, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho, habilitándose el feriado, se hace esta publicación por quince días. — Florida, Diciembre 17 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.21-3935-v.en.4.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el juicio de quiebra de Luis Bello se ha fijado el día 23 de Julio del año 1920 como época de la efectiva cesación de pagos, y que el informe del síndico y resolución del Juzgado se encuentra en la Actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos legales se hace esta publicación por treinta días. — Florida, Diciembre 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.19-3897-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Pérez de Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.23-3977-v.en.23.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Ferriz Olmo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Noviembre 17 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.22-3225-v.feb.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Perla y de doña Baldomera García, como a cualquier otra persona que por cualquier concepto pueda tener interés, para que comparezcan, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria, respecto de una extensión de campo de seis hectáreas nueve mil cuatrocientas diecisiete centiáreas y trece decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción situada en Campanero Chico, primera sección judicial de este Departamento, que linda: por un costado, con camino real (hoy denominado camino vecinal); por otro, con Isaías Fernández; por otro, con doña Baldomera García (hoy Ramón Gallo) y por otro, calle por medio, con Rudecinda Perla (hoy su sucesión), han iniciado Patricio Perla, Catalina, Telésfora Estefana Perla, Juan Abundio Perla, Petrona Perla de Cuba, Carmelita Perla, Bernardina Clotilde Perla, Fermín Nicasio Perla, Salvador Perla, Fernando Perla y Bernardino Perla, previniéndose que en el caso de que las personas citadas no comparecieren dentro del término señalado, se les nombrará defensor de oficio, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Minas, Noviembre 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-1946-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos once, falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez doña Antolina Nalerio de Gutiérrez, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Minas, Noviembre 30 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.13-3800-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las construcciones que contiene, situada en esta ciudad, con frente a la calle Florencio Sánchez, por donde está señalada con el número 138, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, lindando: al Sudeste, con doña Rosa Cuba; al Sudoeste, con la calle Verdum, por donde mide dieciséis metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros, y al Noreste, con don Angel Soldini, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado construído al frente de dicha propiedad siguen los señores Salvanelli y Volante contra don Alfonso J. País, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Octubre 7 de 1921. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.14-2215-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don Pedo Etchemendy, don José Mendiser y don Juan Buela para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado el Estado, por reivindicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.14-3813-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Capurro y a todo el que se considere con derecho al terreno ubicado en la calle Florida entre Libertad y Daymán, manzana número 361, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de trabajos ejecutados en el cerco-pared y vereda ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra los dueños del expresado terreno, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Diciembre 15 de 1921. — Pedro A. Vidart (hijo).

Dic.21-3934-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Tomás Caballero y Catalina Saetone, y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Comercio esquina Bolívar, manzana número 223, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de obras ejecutadas frente a la referida propiedad ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra don Antonio Innella Casaletto y las nombradas personas, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Diciembre 5 de 1921. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Dic.10-3743-v.mz.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a doña Carmen Lemos de Sandez o sucesores Vázquez y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Asamblea número 84, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra la dueña o dueños de la expresada propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Diciembre 5 de 1921. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Dic.10-3744-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Marcelino Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde hoy, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Faustina dos Santos de César, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. — Fray Bentos, Diciembre 16 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Dic.21-3933-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Félix Silva García, solicitando se le entregue su parte de bienes de la sucesión de León Silva", se cita, llama y emplaza a Florencio, Gregoria Silva García y a las estirpes de María Salomé y Liboria Silva García, representadas por María Alejandrina, Ramón y Julia Fernández García y Aurora Guadalupe, Rafael Eustaquio, Ricardo Saturnino y Elvira Liboria Gorgal Silva, para que comparezcan en estos autos, dentro del término legal, a contestar la demanda indicada y llenar el requisito de la conciliación, debiendo constituir un apoderado común, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria próxima al solo efecto de estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 24 de 1921. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.29-4077-v.en.30.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Luis Lambert, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Alberto Arís, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Diciembre 20 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.24-3994-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Etrrecaborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado próximo, a sus efectos. —Mercedes, Diciembre 16 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.21-3931-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dolores o Dolores Eusebia Ricardos, citándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, previniéndose que ha sido habilitada la próxima fe-

ria judicial a los efectos del emplazamiento. — Dolores, Diciembre 16 de 1921. — Germán J. Schweizer.

Dic.24-3993-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egües, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.7-3692-vfeb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha 30 de Noviembre de 1921, dictado en los autos caratulados "Apolinario Magallanes con José Gaia, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza al nombrado don José Gaia, para que comparezca, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por quiebra se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.22-3952-v.mz.22.

Convocatoria para junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos "Sucesión de Victorino Sosa, cesión de bienes", se hace saber que el día treinta de Enero del año mil novecientos veintidós tendrá lugar, a las quince horas, en la sala de despacho de S. S.a la Junta de acreedores, a los efectos dispuestos por el capítulo 1.o del título 12, parte segunda del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto, convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos o acreedores de la citada sucesión, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.14-3829-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y se emplaza a don Miguel P. Díaz, a los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en Arrayanes séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de quinientas dieciséis hectáreas, empadronado con el número 1608 y que linda: por el Norte, con Claudio M Graña; por el Sur, con Rafael Togores, Antonio Gutiérrez y sucesión Agustín Luzardo; por el Este, campos que ocupaba Ocaves y antiguos campos de Rafael de Crecenzio, y por el Oeste, con la sucesión de Vicente Cabrera, Adolfo Garra e Indalecio Banzil, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del términeo de noventa días, por sí o por apoderado en forma legal, a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado el señor Procurador de Impuestos de este Departamento, bajo apercibimiento; si no comparecen se les nombrará defensor de oficio que los represente en estos autos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Olimar Granel de Noviembre 28 de 1921. — Benjamín Aldecoa, Juez de Paz.

Dic.9-3718-v.mz.9.

REMATES JUDICIALES

ANGEL GAZZANO

JUDICIAL

La propiedad calle Lavalleja números 2082 y 2086. Al mejor postor. Por ejecución de hipoteca. Remataré esta buena finca, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Burghi contra Vicente Cremanti, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del mes de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Angel Gazzano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con los edificios en él construídos y las demás mejoras que contiene, ubicado en la novísima ciudad, 15.a sección judicial, teniendo 15 metros 472 milímetros de frente por el Norte a la calle Lavalleja, por donde las puertas de los edificios se señalan con los números 2082 y 2086, por 10 metros 737 milímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Bernardo Etchepare; por el Oeste, con Luis Oddo, y por el Sur, con Müller y Villens. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, en mi local, calle Colombia número 1368.

Dic.30-4104-v.en.19.

ALBERTO SANTOS

JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos que sigue don Cleto Sánchez contra don Teodoro Sánchez, por cobro de pesos, el veintiséis de Enero de mil novecientos veintidós, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, bajo la presidencia del suscripto, con asistencia del señor escribano don Enrique Uslenghi, y por intermedio del martillero don Alberto Santos, se va a proceder a la venta en remate público de la octava parte proindivisa que corresponde a don Teodoro Sánchez en una fracción de terreno con la casa y demás mejoras que contiene, y situada en el Sarandí, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de catorce hectáreas nueve mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, y lindantes: por el Noreste, con María B. de Rodríguez y Carmen B. de Barrios; por el Sureste, con el eje del camino nacional a Maldonado; por el Sur, con el arroyo del Sarandí, y por el Noroeste, con el Estado y Carmen B. de Barrios. Se previene: 1.o Que la referida octava parte proindivisa ha sido tasada en trescientos setenta y cinco pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese avalúo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento del importe de su postura; 3.o Que los títulos quedan depositados en esta oficina para ser examinados antes del remate; 4.o Que la escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o Que se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Pando, Diciembre 23 de 1921. —Luis J. Amaro.

Dic.29-4079-v.en.13.

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 10.a sección, en autos "Jacinto Maza contra Sollo y Cía., intimación de pago", venderé, al mejor postor, 34 cubiertas, cámaras, motorcito "Marelli" y demás enseres de taller de vulcanización.

El miércoles 4 de Enero, a las 8 horas y 30, en mi salón de ventas, Bartolomé Mitre 1377.

Dic.26-4024-v.en.4.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alicia de la Torre de Conforte", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Enero, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el rematador don Juan Perolo, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número diecinueve del pueblo de Los Pocitos, con frente al Sudeste sobre la calle Pedro F. Berro, donde tiene señalada su puerta con el número 54, entre las de Miguel Barreiro y General Pagola, 18.a sección judicial de esta Capital, compuesto el terreno de un área de doscientos setenta y siete metros treinta y nueve decímetros cuadrados, según plano levantado por el ingeniero Luis Arrarte Victoria en Octubre del corriente año, archivado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, y se deslinda: nueve metros cinco centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Pedro F. Berro; ocho metros noventa centímetros en la línea del fondo al Noroeste, con Lorenzo Costa, y treinta y un metros quince centímetros en la medianera Noreste, que lo separa de la finca que lleva el número 56, y al Suroeste, con Eduardo Ravera, en 10 metros 85 centímetros, en donde forma un pequeño martillo de 30 centímetros, y de donde parte otra línea de 20 metros 25 centímetros. Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado, como el anterior, en la manzana número diecinueve del pueblo de Los Pocitos, con frente al Sudeste sobre la calle Pedro F. Berro, donde tiene señalada su puerta con el número 56, entre las de Miguel Barreiro y General Pagola, 18.a sección judicial de esta Capital, compuesto el terreno de un área de doscientos sesenta y ocho metros treinta y tres decímetros cuadrados, según el mismo plano levantado por el ingeniero Luis Arrarte Victoria en Octubre último, y archivado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, y se deslinda: ocho metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Pedro F. Berro; ocho metros setenta centímetros en la línea del fondo al Noroeste, con el nombrado Lorenzo Costa, y treinta y un metros quince centímetros en la medianera Sudoeste, que lo separa de la finca que lleva el número 54, y al Noroeste 31 metros 20 centímetros, con María Vallarino. Se previene: 1.o Que el bien deslindado en primer término ha sido tasado en la suma de siete mil quinientos noventa y tres pesos dos centésimos, y el deslindado en segundo término en la suma de siete mil ochocientos veintinueve pesos noventa y cuatro centésimos; y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dichas tasaciones, o sea, queda fijado como base para el primero, sito en la calle Pedro F. Berro número 54, la cantidad de cinco mil sesenta y dos pesos con un centésimo, y para el segundo, o sea el sito en la calle Pedro F. Berro número 56, la cantidad de cinco mil doscientos diecinueve pesos con noventa y seis centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 4.o Que los bienes de la referencia tienen, según título, 536 metros 77 decímetros, y según plano 545 metros, 72 decímetros. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor.

Dic.22-3942-v.en.7.

ANTONIO PAN

JUDICIAL

El 8 de Enero venderé, de acuerdo con el edicto, dos espléndidas propiedades y un sepulcro en el cementerio del Buceo.

Base bajísima.

La primera propiedad, compuesta de un área de 469 metros y sus edificios, la remataré en el lugar de su ubicación, Avenida General Flores números 2279, 2281 y 2283, a las 16 horas.

Base de venta: $ 2.933.46.

La segunda propiedad, compuesta de un área de 230 metros, la remataré en el lugar de su ubicación, calle Rocha número 2358, a las 17 horas.

Base de venta: $ 1.066.85.

Tercero: Un sepulcro en el Cementerio de Buceo, señalado con el número 2165, lo remataré inmediatamente de terminar el remate de la segunda propiedad.

Base de venta $ 150.00.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berindua gue, dictada en el expediente sucesorio de don Bernardo Fernández, se hace saber que el día ocho del entrante mes de Enero, a las dieciséis horas, y en el lugar de la ubicación de las dos primeras propiedades des criptas, se procederá, por el martillero don Antonio Pan, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, con un área de cuatrocientos sesenta y nueve metros nueve decímetros setenta y cinco centímetros de frente al Este a la Avenida General Flores, designado con los números dos mil doscientos setenta y nueve dos mil doscientos ochenta y uno y dos mil doscientos ochenta y tres, lindando: por el Oeste, con don Alejandro Guerra, o sus sucesores; por el Norte, con don Andrés Golino, y por el Sud, con don Juan Argento. Es te bien está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos. 2.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, compuesto de doscientos treinta metros, con frente al Oeste a la calle Rocha número 2358, manzana número 578, lindando: por el Norte, con don José Pedemonte; por el Sud, con don Vicente Scarpita, y por el Este, con don Francisco Erriquerena. Este bien está aforado para el pago de impuesto inmobiliario en la suma de mil doscientos pesos; y 3.o Un solar en el Cementerio del Buceo, señalado con el número 2165, de un valor de ciento cincuenta pesos. Se previene: Que las ventas dispuestas tendrán lugar bajo la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de contribución inmobiliaria respecto a las dos primeras, y el valor de la tercera; que los gastos de escrituración e impuestos, incluso el universitario, serán de cuenta del comprador; que a los efectos de esta venta ha sido habilitado el día domingo y feriado judicial. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Di-

ciembre 13 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Para más datos, ocurrir al escritorio del rematador, calle Joaquín Requena número 1544.

Dic.23-3978-v.en.7.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, encargado interinamente del despacho del de lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión del doctor Carlos de Castro", se hace saber al público que el día siete de Enero próximo, a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y por el precio que alcance a cuatro pesos con cincuenta centésimos por cada metro cuadrado de terreno, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Miguelete, jurisdicción del Paso de las Duranas, que, según plano respectivo, se compone de 172 metros de frente al Norte al camino de Castro, 249 metros en la línea del Este, donde linda con calle de 17 metros de ancho en su mayor parte; al Sur, linda con el arroyo del Miguelete, y 298 metros al Sudoeste, que linda con terrenos que fueron de Ventura Garia cochea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la almoneda y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.22-3941-v.en.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Credit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Enrique Andrade, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante Enero, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en el ejido de la ciudad de Paysandú, atravesada de Este a Oeste por la calle Uno, y compuesta de veintitrés mil setenta y tres metros cuadrados y cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con las calle Dos en medio, con don Abel Legar; por el Sur, con doña Rosa Sinistri y la vía férrea; por el Este, con la calle de las Artes, y por el Oeste, con terreno de don Andrés Caissiols, hoy de don Enrique Andrade, doctor José M. Gurudi, don Daniel Millot y la citada vía férrea; B) Dos fracciones de terreno inmediatas a la descripta, y atravesadas por la línea férrea, compuesta una de cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de frente al Este a la calle Monte Caseros, por igual extensión de fondo, lindando: al Oeste, con don José Massini; al Norte, con don Domingo Cossio, y al Sur, con calle pública; la otra fracción se compone de dos mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros, y linda: por el Norte, con el terreno que se describe en tercer lugar; por el Sur, con don Andrés Posguoli y don José M. Guridi; por el Este, con el terreno descripto en primer lugar, y por el Oeste, con la calle Plata, el nombrado Posguoli y don Antonio Oreggioni; C) Otro terreno compuesto de diez mil doscientos cinco metros cuadrados y veintiún decímetros, lindando: por el Norte, con la calle Dos; por el Sur, con don Nicolás Aguilar; por el Este, con el deslindado en primer lugar, y por el Oeste con la calle Plata; D) Otra fracción de terreno en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de dos mil trescientos setenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: cincuenta y cuatro metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Tacuarembó; cuarenta y tres metros en la línea del Oeste sobre la calle del Plata; cincuenta y cinco metros y setenta y tres centímetros en la línea del Sur confinando con la sucesión de don Torcuato González, y cuarenta y tres metros en la línea del Este, confinando con sucesores del doctor don Conrado Rucker; E) Un terreno con el edificio en él construído y demás anexos, situado en la ciudad de Paysandú, compuesto de mil ciento setenta y nueve metros cuadrados y ochenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros y sesenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Ocho de Octubre número ciento ochenta y nueve; cuarenta y seis metros y cuarenta y cuatro centímetros también de frente al Este sobre la calle de los Treinta y Tres Orientales; treinta y dos metros y sesenta centímetros en la línea del fondo al Sur, confinando con don Lorenzo Casaretto; estando formado el costado del Oeste, por una línea que a los treinta metros y cuarenta y cuatro centímetros forma un ángulo saliente de quince metros y setenta centímetros en el lado que mira hacia el Norte, y dieciséis metros en el otro, confinando con don A. Santa María y don Manuel Núñez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores, excepto en el caso de adjudicación al acreedor; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Carteles e informes: al martillero, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Dic.21-3923-v.en.27.

GRIS ROMERO BOTTA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Juan Bozzolo contra Saverio y Miguel Palese, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del entrante Enero, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va proceder, por el señor martillero don Gris Romeo Botta, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Las dos terceras partes de una fracción de terreno con sus alambrados y demás mejoras o construcciones que contiene, sita en el Miguelete, jurisdicción de este Departamento, señalada con el número 3 en el plano respectivo, y compuesta de 51.651, 67 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, calle por medio, con don Manuel Hita; por el Sur, calle por medio, con Nicolás Pippo, midiendo por ambos vientos 170 metros 80 centímetros; por el Este; con la fración número 4, de don Tomás Píriz; por el Oeste, con la fracción número 2, de don Eulogio Píriz, y por cada uno de estos dos vientos mide 300 metros 65 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3825-v.en.30.

FLORENTINO SEQUEIRA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Don Eugenio Caligari, venta judicial de un terreno proindiviso", se hace saber al público que el martillero don Florentino Sequeira, acompañado del infrascripto, el día 13 del mes de Febrero próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta en remate público de una fracción de campo con poblaciones y demás mejoras en él existentes, situada en San Juan, 13.a sección judicial de este Departamento, propiedad del señor Caligari y de los hermanos Fermín y Jacinto Sosa, compuesta toda la fracción de dos hectáreas, nueve mil quinientos quince metros, lindando, según título: al Norte, Sud y Este, con don Fermín Sosa, y al Oeste, con el señor Caligari. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base de un mil pesos; 2.o Que el mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los autos y títulos se encuentran en este Juzgado; y 4.o Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. — Rosario, Diciembre 16 de 1921. —Bernardo Paz.

Dic.28-4060-v.en.11.

LUIS P. GAUDIN
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día doce de Enero del año entrante, a las nueve horas, y en la casa de la calle Uruguay número 717, el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, y al mejor postor, las mercaderías inventariadas de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, y de fojas setenta y tres a ochenta y cinco del expediente caratulado "Calvet y Borba, quiebra". Dicho remate ha sido decretado en los autos mencionados, habiéndose habilitado a tal efecto la feria mayor. — Salto Diciembre 23 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.27-4032-v.en.10.

RUBIO Y TROCHE
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Pedro Pablo Cabo, se hace público que el día 7 de Enero próximo, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, los martilleros Rubio y Troche, asistidos del señor Juez de Paz de la 3.a sección, van a vender, con la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de doscientos cinco pesos la hectárea, una fracción de campo propiedad de la sucesión Cabo, situada en cañada Magallanes, en este Departamento, compuesta de ciento veinte hectáreas, que linda: Norte, campo de Antonio Saratzola; Este, cañada Magallanes por medio, con el mismo señor; Sur, una línea recta; con más campo perteneciente a esta sucesión, y Oeste, camino público por medio, con más campo de la misma sucesión. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados, y 3.o Que se ha habilitado el feriado próximo, a sus efectos. — Mercedes, Diciembre 7 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.14-3827-v.dic.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura que autorizará el escribano don Lorenzo Abelenda, venderé a los señores Felipe, Mario y Carlos Cormenzana todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Continuación Agraciada número 137. El pasivo del referido negocio queda a cargo de los señores Cormenzana Hnos., y los créditos a cobrar quedan a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1921. — Santos L. Chiesa.

Dic.30-4103-v.en.19.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Venancio Fuentes, don José y don Manuel Candal la casa de comercio que en el ramo de panadería, denominada "London-París", situada en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2355. Todo el que se considere acreedor deberá presentarse dentro de los treinta días. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Juan de Nobrega.

Dic.30-3973-v.en.19.

Negocio vendido

He vendido al señor Antenor Capucho la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle Artes esquina Washington, haciéndome cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Diciembre 22 de 1921. — Héctor F. Martínez.

Dic.30-4113-v.en.19.

Al comercio y al público

Se hace saber que según escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda he vendido a don Enrique Cuneo la casa de negocio que para la venta de carne tenía establecida en esta ciudad, calle Blandengues número 1701, esquina José L. Terra, habiendo quedado el pasivo de dicho negocio, así como los créditos a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. —Manuel Rosendo.

Dic.30-4115-v.en.19.

Venta de carnicería

Comunico al público, a sus efectos, que en el día de hoy he prometido vender a don Andrés Iraola el establecimiento de carnicería que tengo instalado en esta ciudad, calle 19 de Abril número 262. — Mercedes, Diciembre 24 de 1921. — Ambrosio J. Camesasca.

Dic.29-4076-v.en.30.

Venta de panadería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Manuel López Bajado y don Luis Fernández Varela el negocio de panadería denominado "El Ancla", que tengo establecido en la Villa de la Unión, de este Departamento, calle Joanicó número 72, esquina a la de Gobernador Viana número 54, con objeto de que se presenten todos los acreedores a interesados.

..n respectivo compromiso se firmó en la escribanía de Juan J. Domíguez, en la Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Diciembre 28 de 1921. — Felipe Vaiantz.

Dic.29-4085-v.en.18.

Venta de negocio

Cumpliendo la ley del 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender a los señores don Beltrán Guadalupe y don Máximo Gutiérrez el negocio de panadería que tenemos establecido en la ciudad de Minas. Y a los efectos que hubiere lugar prevenimos a los interesados que pueden presentarse, indistintamente, en Minas, calle Lavalleja número 213, o en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 2261. — Montevideo, Diciembre 29 de 1921. — Otegui Hermanos.

Dic.29-4078-v.en.18.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía situada en la calle Pan de Azúcar sin número, esquina Avellaneda (Unión), a favor del señor Francisco Leonelli. Hago esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Basilio Espinosa. — Francisco Leonelli.

Dic.28-4050-v.en.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Teófilo Thiebaut y Carmelo Buzzetti el comercio en el ramo de zapatería establecido en la calle Uruguay número 1088, de esta ciudad, debiendo presentarse las reclamaciones en el indicado local y dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — A. Martínez y Hermanos.

Dic.28-4048-v.en.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que por ante el escribano don Juan Villalengua, y con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital, calle Misiones número 1649, en el ramo de café y bar, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Francisco Orriols. — Montevideo, Diciembre 3 de 1921. —Francisco Orriols. — Santiago Vinaja.

Dic.28-4055-v.en.17.

Disolución de sociedad

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos convenido la disolución de la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio que en el ramo de panadería y confitería, con sede en la calle Miguelete número 1400, esquina Médanos, bajo la razón social de Francisco A. Lorenzo y Cía. Quedan a cargo del activo y pasivo sociales los señores María L. Nicoletti de Lorenzo y Vicente Bellón: haciéndose estas publicaciones a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Vicente Bellón. — María L. N. de Lorenzo. — Pedro González. — Vicente Vila.

Dic.28-4054-v.en.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Felipe Parissi (hijo), el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Felipe Sanguinetti número 42 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Agustín Juan Scaglia.

Dic.28-4063-v.en.17.

Café vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Enrique Villar la casa de comercio en el ramo de café, situada en la calle Juncal número 1599, esquina Galicia, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acr[illegible]. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Salvador Montes.

Dic.28-4057-v.en.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Umpiérrez y Compañía el almacén de comestibles, despacho de bebidas y café, situado en la calle Domingo Aramburú número 1500, esquina Rocha, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Marcos Soca.

Dic.28-4062-v.en.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Francisco Caruso ha prometido vender a don José Quintana el negocio que tiene establecido en la calle Cerro Largo número 779, en el ramo de despacho de bebidas y café. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 26 de 1921. — Francisco Curuso. — José Quintana.

Dic.28-4061-v.en.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Francisco Pedrotti y Cía., ubicada en la Avenida José E. Rodó esquina Garibaldi, quedando a cargo del socio Santiago Dri del activo y pasivo.—Salto, Diciembre 6 de 1921. — Francisco Pedrotti. —Santiago Dri.

Dic.27-4033-v.en.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he prometido vender a Angel Testa y Hnos. el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Joaquín Suárez esquina Brasil, quedando de mi cargo el activo y pasivo. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos dentro de los treinta días a la casa del señor Eusebio Soto, calle Uruguay número 811, de esta ciudad. — Salto Diciembre 24 de 1921. — Josefa B. de Arburira.

Dic.27-4031-v.en.27.

Disolución de sociedad

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que por escritura que el 22 de Diciembre del corriente año, autorizada por el escribano don Conrado Sáenz, los señores Amigél Szende, Mario A. de Nava y don Felipe Scheitler, únicos componentes de la firma De Nava Scheitler y Compañía, con sede en la calle Ituzaingó número 1324, disolvieron esta sociedad, continuando con el comercio los señores Ricardo Berry y Juan Pantano, siendo la firma actual Ricardo Berry y Cía.. Los interesados deben presentarse a la expresada casa de la calle Ituzaingó número 1324. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Amigél Ezende. — Mario A. de Nava. — Felipe Scheitler.

Dic.26-4011-v.en.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luis Santamaría las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Arriel número 431 (Sayago), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Alberto Musso.

Dic.24-3996-v.en.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Troncón el comercio que en el ramo de verdura y fruta tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 148. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 25 de 1921. — Máximo Colombo.

Dic.26-4003-v.en.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender al señor don Tomás M. Gutiérrez las existencias y demás enseres del restaurant, bar y posada de mi propiedad, situado en la Avenida Agraciada número 72, esquina San Miguel. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Francisco Vizcay.

Dic.26-4002-v.en.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Pateta el comercio que en el ramo de almacén y puesto tengo establecido en la calle Tacuarembó número 1800. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presenterán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Domingo Pérez.

Dic.26-4021-v.en.14.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de Remuñán y San Román, retirándose el socio don Alfonso San Román, y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de nuestro comercio, sito en la calle 25 de Mayo número 351, en los ramos de café, confitería y fiambrería, la nueva sociedad, compuesta por los señores Manuel Remuñán y Severino San Román Vidal. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Remuñán y San Román.

Dic.26-4022-v.en.14.

Bolsa de Comercio

AMORTIZACION DE TITULOS HIPOTECARIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil quinientos pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 del corriente, a las 11, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921.

Dic.24-3979-v.dic.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Jorge Marvín, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Treinta y Tres número 1522, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — González Hnos.

Dic.23-3976-v.en.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que con fecha 17 del mes en curso he vendido al señor Tomás Pérez Crespo mi negocio consistente en los ramos de cereales y vinos, sito en la calle Florida y Comercio, en la ciudad de Paysandú, corriendo el referido con el activo y pasivo. — José Pérez Crespo.

Dic.23-3974-v.en.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Manuel González Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera sin número esquina Comercio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presente a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Segundo Fernández.

Dic.22-3960-v.en.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos que por escritura que el 30 de Noviembre próximo pasado autorizó el escribano Alberto Herrera Reyes, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social Pietrino y Sanguinetti en el ramo de fabricación y venta de productos "Vanda", marca registrada; y que los acreedores deben pasar a hacer efectivos sus créditos en la calle Ituzaingó nú-

mero 1467, escritorio 5, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre de 1921. — Pedro Pietrino. — Manuel Sanguinetti.
Dic.22-3948-v.en.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pablo Mangini el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle Juan Paullier número 1442. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1921. — Gerardo Arana.
Dic.22-3955-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Andrés y Manuel Orrego todas las existencias de la empresa de servicio fúnebre que tengo establecida en esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que mis acreedores se presenten a exigir el cobro de sus créditos dentro del término legal. — Rocha, Diciembre 13 de 1921. —Emeterio Zabala.
Dic.22-3954-v.en.21.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Juan Rodríguez el negocio de carnicería que tengo en la calle República Francesa número 92 (Capurro). Los que se consideren con derechos pueden presentar sus justificativos en el mismo o en la escribanía de don Enrique Acosta, calle Cerrito número 643. — Montevideo, Diciembre 27 de 1921. — José Zucchelli. — Juan Rodríguez.
Dic.22-3943-v.en.12.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que por documento privado nos hemos comprometido vender a los señores Osvaldo Perelli Cassaglia, Mario Genta y Roberto Liaci las existencias del taller que en el ramo de carpintería tenemos establecido en esta ciudad en la casa calle Sierra número 2065. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlo con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Andrés N. Cassaglia. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Carlos A. Surraco. — Luis G. Topolansky.
Dic.22-3950-v.en.12.

Al público y al comercio

Manuel Rey, venderá a Félix Blengio y Mauricio Mazzia todas las existencias de su establecimiento comercial denominado "Provisión Aldea", en el ramo de comestibles, situado en esta ciudad, casa sin número de la calle Pedernal esquina Joaquín Requena. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio establecido, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Manuel Rey. — Félix Blengio. — Mauricio Mazzia.
Dic.21-3926-v.en.11.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Ruoco y Lema ha girado en esta plaza para la explotación del taller de herradero de caballos, existente en esta ciudad, calle Recinto número 460, compuesta por Francisco Ruoco y Ramón Lema. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores o interesados para que se presenten con los justificativos del caso, notificando a ambos socios en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Francisco Ruoco. — Ramón Lema.
Dic.21-3932-v.en.11.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que he prometido vender mi negocio de carnicería situado en la calle Hocquart número 1907, de esta ciudad, a don Mariano López Llorente, debiéndose firmar la escritura respectiva al vencimiento de esta publicación, que se realiza a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los acreedores podrán concurrir al domicilio del aludido negocio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1921. — Teodoro Paz.
Dic.21-3928-v.en.11.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada ante el escribano don Rodolfo Catalá Moyano, con fecha 16 del corriente, los herederos de la sucesión de doña Francisca Sánchez de Barreiro han vendido a don José Barreiro (hijo) y don Enrique Barreiro, la casa de comercio denominada "La Fashionable", que tenemos establecida en la calle Bartolomé Mitre número 1343, de esta ciudad, que gira bajo la razón de José Barreiro e Hijos. A los efectos de la ley de 26 de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — José Barreiro (hijo). — Enrique Barreiro.
Dic.20-3920-v.en.10.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Arenal Grande número 2251, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Gómez, quien continuará con el negocio por su sola cuenta, y retirándose desde la fecha el socio don Juan Pereyra. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1921. — Ramón Gómez. — Juan Pereyra.
Dic.20-3913-v.en.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores David López y López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1921. — Manuel M. Martínez.
Dic.20-3917-v.en.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha cuatro de Noviembre del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, en mi caráter de mandatario de mi señor padre, Manuel Magadán Quintela, sucesor éste de Marcial Yáñez, he prometido vender a los señores Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, toda la parte que en el activo y pasivo de la fábrica de calzado que gira en esta plaza bajo la razón social de Marcial Yáñez y Compañía, correspondía al causante Marcial Yáñez. De acuerdo con lo establecido en la ley vigente, hayo las presentes publicaciones, a fin de que los acreedores respectivos se presenten con sus comprobantes en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — Fortunato Magadán. — Amelio Nogara. — Joaquín Salvadores.
Dic.19-3898-v.en.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada por el Escribano don Felipe Fernández Braga con fecha 7 del corriente mes, he prometido vender mi casa de comercio y sus existencias que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 643 esquina Durazno, al señor Bartolomé D. Arballos. — Mercedes, Diciembre 14 de 1921. — Camila B. S. de Bugmein.
Dic.20-3914-v.en.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Federico Boriolo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo que arroja el balance respectivo el socio señor Evasio Boriolo. — Montevideo, Noviembre 25 de 1921. — Federico Boriolo. — Vicente Perrone. — Evasio Boriolo.
Dic.19-3894-v.en.9.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Manuel Calvo y José Prado nuestro establecimiento de panadería situado en esta ciudad, calle Primera Maturana números 70 y 72. Y a los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Miguel Aulet. — Pedro Aulet.
Dic.16-3872-v.en.5.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Juan Sarotto la casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería y despacho de bebidas, situada en la calle Cerro Largo número 1350 y Ejido, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — José Lema.
Dic.19-3905-v.en.9.

Almácén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Borrazás y Viña el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Reconquista 713, esquina Liniers, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921.— Amaro Sánchez.
Dic.17-3886-v.en.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores. Mari, Fiandra y Cía., las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de importación de tejidos y mercería, establecida en la calle Rincón números 613 y 619, donde deberán ocurrir dentro de los treinta días, fijados por la ley, todos aquellos que se consideren nuestros acreedores. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Rossi y Cía.
Dic.16-3885-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Hilario P García el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 102 De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — Carlos M. Ayala.
Dic.14-3834-v.En.3.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Timoteo Efrain Fierro la peluquería de mi propiedad denominada "Invencible Liverpool", establecida en la calle Continuación Agraciada número 181. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Coralio P. Rodríguez.
Dic.16-3875-v.en.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Carlos y Luis Ronca mi casa de comercio en los ramos de establecimiento comercial y acopio de frutos del país, incluso cuentas a cobrar, situada en la Colonia Porvenir, de este Departamento. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicha casa de comercio con los respectivos justificativos. — Paysandú, Diciembre 14 de 1921. — Pablo Ronca.
Dic.17-3893-v.en.7.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Casas y Brodin las existencias de mi casa de comercio establecida en Sauce de Olimar Chico, Departamento de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sauce de Olimar Chico, Diciembre 13 de 1921. — José Julián Olascoaga.
Dic.16-3874-v.en.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que hemos proyectado vender al señor Agustín J. A. Aymerich el kisco "Zu-Zu", situado en Ramírez, así como la marca, maquinarias, etc. Los acreedores se servirán presentarse al kiosco dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1921. — Agustín A. Aymerich. — Oscar C. Johnson.
Dic.16-3880-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que tenemos proyectada la disolución de la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y mercería tenemo establecida en este pueblo, quedando el activo y pasivo a cargo del socio José Díaz. —Tala, Diciembre 7 de 1921. — José Díaz y Hermano.
Dic.15-3864-v.en.5.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Jacinto R. Romero la casa de comercio denominada "Mensajeros Goes", que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2191. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Julia E. de Lagos.
Dic.15-3857-v.en.4.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber que en la escribanía de don Juan J. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, he suscrito compromiso de venta a don Claudino Alonso del negocio de carnicería establecido en la calle Isla de Flores número 1405, esquina Santiago de Chile número 1052, quedando a mi cargo las deudas, cargas y obligaciones correspondientes hasta el día 31 inclusive del corriente mes. — Montevideo Diciembre 11 de 1921. — Francisco L. Dassori. — Claudino Alonso.
Dic.14-3849-v.en.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Vizoso y Cía. el comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2927. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Segundo Bruzzoni.
Dic.15-3663-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de lechería, chocolatería, cervecería y billar tengo establecida en la calle Ciudadela números 1257 y 1259, a los señores Vicente Collazo y Manuel M. Martínez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama a los que tengan cuentas a cobrar contra dicho comercio para que con sus respectivos conformes se presenten a cobrarlos en el escritorio del señor don Francisco Justo, calle Buenos Aires número 416, en el término de treinta días; vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — Pedro Svars.
Dic.15-3858-v.en.4.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que el 29 de Noviembre próximo pasado autorizó en esta ciudad el escribano señor Pedro Ospitaleche, se le prometió vender al firmante Bernardo Sánchez, toda la parte que al señor Santiago Tellechea Sosa le correspondía en la "Farmacia Nueva", que gira bajo la firma de Tellechea y Sánchez, ubicada en la calle 18 de Julio, de la ciudad de Tacuarembó, haciéndose cargo el nombrado Sánchez del activo y pasivo de ese negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los acreedores a que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 14 de 1921. — Santiago Tellechea. — Bernardo Sánchez.
Dic.15-3867-v.en.5.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Ramón Rubal la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Luis de La Torre número 52 (Punta Carretas), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Francisco Fernández.
Dic.14-3846-v.en.3.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que he prometido vender el almacén que tengo establecido en la calle Municipio número 1354, denominado "Al Tope", al señor José Millán Ayné, citando a los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas dentro del término de treinta días para serles abonadas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — Luis R. Olmos.
Dic.14-3839-v.en.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Enrique Castiglioni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Independencia número 1650, esquina José L. Terra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta **días se presenten en la indicada** casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1921. — Juan de la Cruz Bravo.
Dic.14-3814-v.en.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada ante el escribano don Andrés N. Cassaglia con fecha 7 del corriente mes, hemos prometido vender a los señores Jorge Cicalos y Matheo Elgcherin el negocio de nuestra propiedad que en los ramos de bar y café tenemos establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 1579. A los efectos determinados por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que los que se consideren con algún derecho comparezcan a deducirlos dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1921. — Stamatis Miguel. — Ciriaco Miguel.
Dic.14-3844-v.en.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José Ma. García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Municipio número 2248, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Antonio Polcino.
Dic.14-3847-v.en.3.

Al público y al comercio

Con fecha 8 de Diciembre de 1921 don Julio César de Barros ha prometido vender al señor Modesto Pérez el "Hotel Español" establecido en Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Santa Isabel, Diciembre 9 de 1921. — Julio César de Barros. — Manuel Pérez.
Dic.14-3808-v.en.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ernesto G. Delfino el comercio que en el ramo de provisión y panadería tengo establecido en la calle Comercio número 166. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1921. — Santos Val.
Dic.14-3810-v.en.3.

Al público y al comercio

Con fecha 6 de Diciembre de 1921, don Alberto de Ogueta y don Antonio Rodríguez han prometido vender a la sucesión de don Estanislao Pérez la casa de comercio que gira en Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, bajo la firma social de Ogueta y Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Santa Isabel, Diciembre 9 de 1921. — Pp: Ogueta y Rodríguez. — Pp. de la sucesión de E. Pérez: Modesto Pérez.
Dic.14-3836-v.en.3.

Al comercio y al público

Teniendo en trato de venta mi casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecida en la calle Rondeau número 1530, los que tuvieren créditos a cobrar deberán presentarse con los justificativos en la escribanía pública del señor José Alonso, sita en la calle Treinta y Tres número ..., los que le serán satisfechos. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Germán Duttin.
Dic.14-3840-v.en.3.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Enrique Balsarín la parte que me corresponde en la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Brecha número 517. Todo el que se considere acreedor deberá presentarse dentro de los treinta días. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Juan Cabrera.
Dic.12-3776-v.dic.31.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Juan Jesús García Vilas el negocio de provisión denominado "Oro" establecido en esta ciudad, calle Galicia número 1330, a efecto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Hacemos constar que el comprador tomó posesión del negocio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. —Miguel Améndola. — A ruego de Luis Desevo por no saber firmar: Andrés Desevo.
Dic.12-3777-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Zuccoli el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Canelones número 1201. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Antonio Vitarella.
Dic.12-3778-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Alvarez Quintero el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecido en la Avenida Millán número 320. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. —Celestina Marelli de Scavia.
Dic.12-3792-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender al señor Vicente Bello mi casa de comercio establecida en la calle Piedras número 249, esquina Pérez Castellanos número 1551. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1921. — Natalia F. de Sturla.
Dic.12-3767-v.dic.31.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que ha sido disuelta amistosamente la firma Bonnafoz e Iglesias, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Bernardo Iglesias, a quien deberán presentarse los acreedores dentro del plazo legal en el local calle Misiones número 1531. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — Bernardo Iglesias. — Saturnino Bonnafoz.
Dic.10-3739-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Eliseo García y Manuel López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — José Pazos.
Dic.10-3747-v.dic.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Hugo G. Chiama la provisión de comestibles y frutas sita en la calle Pérez Castellanos número 1293, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Jesús Gallego.
Dic.10-3751-v.dic.31.

Venta de zapatería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Juan N. Vilarrubí la zapatería que tengo establecida en la Avenida General San Martín número 2576. Los que se consideren con derecho a cobrar sus créditos deben presentarse en el término de los treinta días legales que marca la ley. Horas: de 13 y 30 a 15 y 30. — Montevideo, Diciembre 7 de 1921. — A. de Marsilio.
Dic.10-3762-v.dic.31.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	31 de Enero de 1922.
ARTIGAS	2.o grado núm. 6	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Tomás Gomensoro	M.	15 de Octubre de 1921
DURAZNO	Rural núm. 44	Las Palmas	V. y M.	31 de Enero de 1921.
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
RIVERA	Rural núm. 28	Cerro Chato de Yaguarí	M.	31 de Diciembre de 1921
ROCHA	Rural núm. 12	18 de Julio	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 12	Sarandí de Arapey	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 de Diciembre de 1921
SORIANO	Rural núm. 19	Cololó	M.	31 de Diciembre de 1921

3705-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albamo Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Perfecto
Arnavanse y Cía.
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bertini Hnos.
Bombino G. M. de
Bartoli M. U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Camaño María E.
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chonio Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Carido León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Basilio
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón R.
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes C. L. de
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Massa Francisco

O

Onetto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perrone de C. B.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Porata Carmen B. de
Pérez María A. D.
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raisolgnier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y C.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hermanos
Senín y Cía. M.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Othurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garastazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Bernard Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Compañía.
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. B.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada R.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Cellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

V. R.o: Cañizaro.

3731-pte. 1016.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1921.

Alfredo V. Viera.

Al público y al comercio

El que suscribe, avisa al público y al comercio en general que con esta fecha ha prometido vender al señor Isabelino Cortellezzi y Cía. las existencias que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, librería y anexos tiene en su casa de comercio de la ciudad de Tacuarembó, calle 25 de Mayo esquina Buenos Aires. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1921. — Clelio E. Michaelsson.

Dic.2-3570-v.en.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón social de Huber y Rufener, establecida en los ramos de talabartería y tapicería en la calle 25 de Agosto, de esta villa, quedando el activo y pasivo social exclusivamente a cargo del socio Ricardo Rufener. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1921. — José Huber. — Ricardo Rufener.

Dic.5-3621-v.en.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don Francisco Brandi y don Carlos Rossi el taller de carpintería, fábrica, herramientas, máquinas y artículos del ramo existente en esta ciudad, calle Buenos Aires número 84, y de pertenencia de la sucesión Santiago Fernández Rocha, emplazando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer efectivos sus créditos en el local indicado. — Colonia, Noviembre 20 de 1921. — María Torterolo de Fernández. — Raúl Fernández Torterolo. — Irma Fernández Torterolo. — Atilio Fernández Torterolo.

Dic.5-3619-v.en.5.

Disolución de sociedad

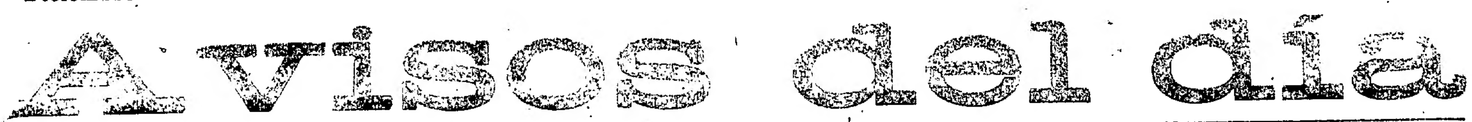
Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Sierra número 2250, esquina Madrid, que giraba bajo la firma de Couto y Alonso, y de común y amigable acuerdo se hacen cargo del activo y pasivo los señores Joaquín y José Alonso. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1921. — Serafín Couto. — Joaquín Alonso. — José Alonso.

Dic.10-3746-v.dic.31.

Al público y al comercio

Aviso al público en general que en representación de mi señora madre Rosa Estévez Mó de Rodríguez he prometido vender a don Francisco Addiego el kiosco denominado "Del Reloj", ubicado en la rambla del Parque Rodó, quedando el activo y pasivo a mi cargo. Autorizará la escritura definitiva el escribano don Rafael F. Ximénez, Ituzaingó número 1521. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1921. — Domingo Rodríguez.

Dic.10-3754-v.dic.31.



Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9595

Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Rafael Gallinal, por L. Leichner, de Berlín, ha solicitado el registro de la marca:

ARMIÑO

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-4135-v.en.14.

ACTA N.o 9596

Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Rafael Gallinal, por L. Leichner, de Berlín, ha solicitado el registro de la marca:

ASPASIA

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-4136-v.en.14.

ACTA N.o 9597

Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Rafael Gallinal, por L. Leichner, de Berlín, ha solicitado el registro de la marca:

ETERNITÉ

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-4137-v.en.14.

ACTA N.o 9598

Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Rafael Gallinal, por L. Leichner, de Berlín, ha solicitado el registro de la marca:

L. Leichner

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Aerredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-4138-v.en.14.

ACTA N.o 9599

Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Rafael Gallinal, por L. Leichner, de Berlín, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-4130-v.en.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BERGALI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1483, y doña RAMONA LUNGO, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1756-v.en.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO MARTIN KOHLER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad alemán, nacido en Dresden, domiciliado en la calle Guayabo número 1505, y doña MARTHA ANA GRUTZNER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Niedersedeitz, domiciliada en la calle Guayabo número 1505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1755-v.en.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MILTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de proesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Spikerman número 25, y doña ELBIA COUTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Spikerman número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1757-v.en.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesón obrero, de naconalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Conciliación número 27, y doña MARIA ANGELICA SILVETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1758-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del añ 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ROSSELLO, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro número 168, y doña JUANA CALLERIZA, de 35 años de edad, de estado soltera, de proesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1759-v.en.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jacob, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.31-4125-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eufrasia Silveira de Etchartea o Echartea o de Gabino o Quintín Echartea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.31-3992-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplzaa a don Gregorio Echenique para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Rosa Cabral, así como para la audiencia del día 3 de Abril del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.31-4118-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Mercedes Jubany para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Angel Bosch, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.31-4117-v.en.31.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que por resolución de fecha quince del corriente, se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los señores Juan Paganini y Angela María Teresa Berardi, recaída en el juicio de divorcio iniciado por la segunda contra el primero.— Montevideo, Diciembre 16 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.31-4133-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO —, Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Felipe Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 23 de 1821. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.31-4134-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florentino López, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.31-4119-v.en.1[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rovira, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Habilítase el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Diciembre 23 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.31-4130-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Rufino Martínez, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 de Enero del año próximo, a las 14 horas. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 957 y 967 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación, habiéndose habilitado, a tal efecto, la feria mayor. — Salto, Diciembre 23 de 1921. —Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.31-4129-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerarda Silveira de Furtado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. —Salto, Diciembre 27 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.31-4128-v.en.11.

ARNO R. LABORDE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos caratulados José Samuel Triulzi, quiebra", se hace saber al público que el día 20 a las 9 horas, y subsiguientes que fueren necesarios del mes de Enero de 1922, en el lugar de su ubicación, calle Mercedes esquina Joaquín Suárez, de esta villa, se procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor, y al contado, por el martillero don Arno R. Laborde, con asistencia del Juez de Paz que suscribe, de todas las existencias y efectos pertenecientes a la casa de comercio del fallido, y que se detallan en el inventario que existe en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. A los efectos de las publicaciones y el remate está habilitada la feria mayor. — Santa Lucía, Diciembre 28 de 1921. — A. E. Vigil, Juez de Paz.

Dic.31-4120-v.en.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Andrés Vega Yáñez el comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 2180. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 29 de 1921. — Manuel Rodríguez Camaño.

Dic.31-4121-v.en.20.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el doctor Ricardo F. Ribero ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zúñiga y Blanco, para la explotación del "Hotel Barcelona", quedando el activo y pasivo a cargo del señor José Blanco Lorenzo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1921. — Ramón Zúñiga. — José Blanco Lorenzo.

Dic.31-4122-v.en.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Juan Frugone y Juan B. Chiesa el comercio que en el ramo de barraca de cereales y forrajes tenemos establecido en esta Capital, con frente a la calle Continuación Agraciada número 213. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1921. — Pietra y Bidart.

Dic.31-4131-v.en.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Evaristo del Río el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Canelones número 1800, esquina Tristán Narvaja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1921. — Antonio Picón.

Dic.31-4132-v.en.20.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Cavallero el negocio de carnicería establecido en la calle Fermín Ferreira casi esquina San Martín, denominado "Mercadito de los 14 Aquellos", quedando a mi cargo las deudas y obligaciones correspondientes hasta el 31 de Diciembre de 1921. — Carlos Leyra. — Juan Cavallero.

Dic.31-4134-v.en.20.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que en la fecha hemos disuelto judicialmente la sociedad comercial que para la explotación de una casa de remates, en el Sauce, Departamento de Canelones, teníamos establecida. —Montevideo, Diciembre 29 de 1921. — Benito V. López. — Nicolás B. Riverón.

Dic.31-4127-v.en.20.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley, hacemos saber al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la firma Surraco, Rey y Cía., con droguería en la calle Rincón número 740, de esta Capital, haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva firma Surraco Hermanos y Cía. Los que se consideren con derecho pueden presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Albert[illegible] Martínez, Rincón 717, dentro de los tre[illegible] días de la fecha. — Montevideo, Diciem[illegible] de 1921. — Julio R. Surraco. — Luis [illegible]lipe Rey. — Antonio Buranelli Carrió.

Dic.31-4124-v.en.20

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley hacemos sab[illegible] público y al comercio que de común y [illegible]gable acuerdo hemos resuelto disolv[illegible] firma Dino Bounous y Cía. ("Farmac[illegible] Sol"), en la calle Ciudadela esquina [illegible]za Independencia, de esta Capital, hac[illegible] se cargo de su activo y pasivo los [illegible] señores Dino Bounous y Luis Feli[illegible] que constituirán la nueva sociedad. [illegible] se consideren con derecho pueden pr[illegible] se con los justificativos de sus créd[illegible] la escribanía de don Alberto J. M[illegible] Rincón 717, dentro de los treinta día[illegible] fecha. — Montevideo, Diciembre de [illegible] Dino Bounous. — Julio R. Surraco. — [illegible] Felipe Rey.

Dic.31-4123-v.en.[illegible]

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio e[illegible]neral que por escritura que autoriza[illegible] escribano don Oscar M. Cóndom, se dis[illegible]rá la sociedad que para explotar los r[illegible] de representaciones, comisiones e imp[illegible]ciones gira en esta plaza bajo la razón [illegible] del Có y Bértola, con domicilio en la ca[illegible] Soriano número 1135, y que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad l[illegible] nueva, que se constituirá entre los señores Augusto Revel y Juan Del Có. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Alberto F. Bértola. — Augusto Revel. — Juan Del Có.

Dic.31-4126-v.en.20.